

REGISTRO

Ayuntamiento de Boadilla del Monte
REGISTRO DE ENTRADAS DE LA WEB
Número: 16091/2021
Fecha: 9/6/2021 - 10:57
CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



GAVIMA INGENIERIA

C/ Embalse de Picadas nº 10

28051, Madrid, (Madrid)

Móvil: 615 36 85 16

jmg@gavimaingenieria.com

www.gavimaingenieria.com

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO DEL CERRAMIENTO PARCIAL
DE LA FINCA ROMANILLOS
T.M. BOADILLA DEL MONTE Y MAJADAHONDA
(MADRID). SEA 103/19**

Madrid, junio de 2021

TITULAR: ROMANILLOS S.A.

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:58:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17A406C

PUERTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEL
CERRAMIENTO PARCIAL DE LA FINCA ROMANILLOS
T.M. BOADILLA DEL MONTE Y MAJADAHONDA (MADRID)**

ÍNDICE

A) DEFINICION, CARACTERISTICAS Y UBICACION DEL PROYECTO	5
1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	5
1.1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN EL PROYECTO	6
1.2. MOTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTO AMBIENTAL ORDINARIA	8
2. DEFINICION, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL CERRAMIENTO.....	9
2.1. ANALISIS DEL PERIMETRO DE LA FINCA ROMANILLOS Y CARACTERISTICAS DE LOS TRAMOS OBJETO DE CERRAMIENTO	9
2.1.1. PERIMETRO SUR DE LA FINCA ROMANILLOS	10
2.1.2. PERIMETRO OESTE DE LA FINCA ROMANILLOS	12
2.1.3. PERIMETRO NORTE DE LA FINCA ROMANILLOS	13
2.1.4. PERIMETRO ESTE DE LA FINCA ROMANILLOS	15
2.2. DETERMINACIÓN DE VEGETACIÓN AFECTADA.....	26
2.3. RESIDUOS	29
2.4. MAQUINARIA EMPLEADA PARA LA EJECUCION DEL CERRAMIENTO.....	30
2.5. ESTIMACIÓN DE NIVELES DE RUIDO GENERADOS EN LAS OBRAS	30
3. UBICACIÓN	33
3.1. LOCALIZACIÓN DETALLADA DE FINCA	33
3.2. USO ACTUAL DEL SUELO.....	34
3.3. ESPACIOS PROTEGIDOS	35
3.4. EXISTENCIA DE FAUNA Y FLORA	37
3.5. CURSOS DE AGUA.....	41
3.6. PAISAJE.....	42
3.7. DISTANCIAS A ZONAS URBANAS	43
4. CARTOGRAFIA	43

B) PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.....	44
1. ANALISIS DE LOS IMPACTOS POTENCIALES EN EL MEDIO AMBIENTE.....	46
1.1. AFECCION A LA POBLACIÓN Y MEDIO SOCIOECONOMICO	48
1.2. AFECCIÓN SOBRE LA SALUD HUMANA	48
1.3. AFECCION A FAUNA, FLORA Y BIODIVERSIDAD	49
1.4. EVALUACION DE REPERCUSIONES A ESPACIOS RED NATURA 2000	51
1.4.1. AFECCION A HABITATS DE INTERES COMUNITARIO	53
1.4.2. AFECCION A ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE	84
1.5. AFECCION AL SUELO (ocupación del suelo, contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología).....	100
1.6. AFECCION AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFERICO.....	101
1.7. AFECCION A LA HIDROLOGIA E HIDROGEOLOGIA.....	103
1.8. AFECCION A LOS FACTORES CLIMÁTICOS Y AL CAMBIO CLIMÁTICO.....	104
1.9. AFECCION AL PAISAJE.....	104
1.10. AFECCION A BIENES MATERIALES Y PATRIMONIO CULTURAL.....	105
1.11. EFECTOS SINÉRGICOS E INTERRELACIÓN DE TODOS LOS FACTORES.....	108
1.12. EFECTOS SOBRE RIESGOS NATURALES.....	108
D) MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS PARA LA ADECUADA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.....	123
E) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.....	124
F) SINTESIS Y CONCLUSIONES.....	125

ANEJOS

- Anejo nº 1. Certificado Registral de la finca 9700 del t.m. de Majadahonda.
- Anejo nº 2. Autorización de la CHTajo de la zona norte de la finca.
- Anejo nº 3. Autorización de la CHTajo de la zona sur de la finca.
- Anejo nº 4. Autorización de la Comunidad de Madrid de la zona sur de la finca.
- Anejo nº 5. Finca registral 643 del t.m. de Boadilla del Monte.
- Anejo nº 6. Solicitud de Cerramiento del Cordel Segoviano al Área de Vías Pecuarias.
- Anejo nº 7. Autorización de la DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid.



Anejo nº 8. Autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Anejo nº 9. Sentencia nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles favorable a la finca Romanillos de que no existen caminos públicos dentro de la finca.

Anejo nº 10 Consulta al Área de Conservación de Flora y Fauna de la Comunidad de Madrid. Se aporta únicamente el certificado de haber realizado la consulta, ya que al ser datos protegidos la Comunidad de Madrid no da resultados por escrito.

PLANOS

Plano 1. Situación finca Romanillos Escala 1:50.000.

Plano 2. Plano planta de los diferentes cerramientos en la finca Romanillos. Escala 1/16.000.

Plano 3. Plano detalle del tipo de cerramiento a instalar. Escala gráfica.

Plano nº 4 Plano en planta de Cerramiento norte en el que se respeta el DPH y la zona de servidumbre.

Plano nº 5 Plano en planta de Cerramiento sur en el que se respeta el DPH y la zona de servidumbre.

**DOCUMENTO AMBIENTAL PARA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA DEL
CERRAMIENTO PARCIAL EN LA FINCA ROMANILLOS
T.M. BOADILLA DEL MONTE Y MAJADAHONDA (MADRID).**

**A) DEFINICION, CARACTERISTICAS Y UBICACION DEL
PROYECTO**

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Cerramiento perimetral parcial de la finca Romanillos del t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid).

Expediente: SEA 103/19

Titular: D. Jacobo Hernando, D. Luis Esteban, D^a Carmen Eugenia y D^a Maria Eugenia Fitz-James Stuart Gómez. ROMANILLOS S.A.

PROMOTOR

Datos del promotor: D. Jacobo Hernando Fitz-James Stuart Gómez, con N.I.F.: 01.366.398-Z y domicilio en C/ Sor Ángela de la Cruz 22, 1º J, 28.020 Madrid (Madrid) como propietario y en representación del resto de propietarios.

Dirección a efecto de comunicaciones para el procedimiento ambiental:

C/ Sor Ángela de la Cruz 22, 1º J, 28.020 Madrid (Madrid).

Email: peñaranda_montijo@hotmail.com

RESPONSABLES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

GAVIMA INGENIERIA con dirección C/ Embalse de Picadas 10, 28051 Madrid (Madrid).

Técnicos redactores del Estudio de Impacto Ambiental:

José M^a Gallego Miguel. D.N.I: 02.540.623-C. Ingeniero Técnico Forestal. Colegiado N^o 3.863.

1.1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN EL PROYECTO

El objeto del cerramiento perimetral parcial de la finca Romanillos en los t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid) se justifica en situación actual que se produce en la Finca y explotación agrícola, forestal y cinegética Romanillos, la cual está sometida a un grave intrusismo de personas, motos, quads, ciclistas, etc. lo que genera graves perjuicios y deterioros (acumulación de basuras, escombros, etc.) dada la colindancia de la finca con numerosas urbanizaciones existentes (Parque Boadilla, Las Lomas, Bonanza) y de nuevos desarrollos urbanísticos que se encuentran en construcción (Los Satélites y Huerto del Tío en Majadahonda, Prado Grande en Boadilla del Monte,...).

Asimismo, dada las poblaciones de caza mayor existentes en la finca, especialmente de jabalí hacen que sea necesario el cerramiento dada la colindancia y proximidad con la Carretera M-513 en el T.M Boadilla del Monte para evitar accidentes dada la alta intensidad media diaria de vehículos que circulan por dicho tramo de carretera.

Dicho intrusismo es incompatible con una adecuada gestión de las actividades ganaderas en régimen extensivo (Explotación ES28022000014 de ovino y caprino) y cinegéticas del Coto Privado de caza mayor y menor M 10.039 que constituye la finca Romanillos.

El cerramiento perimetral parcial solicitado para la finca Romanillos que es objeto de Expediente SEA 103/19 está formado por los siguientes tramos:

- Tramo sur de 1.900 metros lineales colindante con la carretera M-513.
- Tramo Este de 900 metros lineales colindante con urbanización Parque Boadilla.
- Tramo Norte de 300 metros entorno de arroyo Bramudo y río Guadarrama.
- Cerramiento interior de 3.100 metros lineales en el límite de la vía pecuaria “Cordel Segoviano”, ateniéndose a la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” del tm de Majadahonda.

Hay que tener en consideración que la finca Romanillos tiene una superficie de 999 hectáreas con un perímetro de 16.530 metros lineales y con la solicitud de cerramientos propuestos se alcanzaría una longitud total cercada de 8.540 metros lineales en la linde perimetral y 3.100 metros interiores en deslinde con el Cordel Segoviano, manteniéndose abierto sin vallar el 48% del perímetro de la finca (7.990 metros lineales) en las siguientes ubicaciones:

- o linde norte (arroyo Bramudo) sin vallar. Longitud: 2.745 metros.

- la linde este (río Guadarrama) sin cerramiento. Longitud 4.950 metros.
- Cordel Segoviano y los arroyos del Calabozo y de Prado Largo libres sin cerramiento. Longitud: 295 metros.

En la siguiente imagen, se representa en línea amarilla los cerramientos actualmente solicitados por Romanillos, en línea verde los cerramientos ejecutados por la finca Romanillos, en línea magenta el cerramiento futuro de Cordel Segoviano y en línea roja los cerramientos realizados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y urbanizaciones colindantes. Los círculos azules representan las discontinuidades del cerramiento y tramos abiertos, ya sea por la existencia de la vía pecuaria (Cordel Segoviano), y por los cauces de los arroyo del Calabozo y por el arroyo de Prado largo. Asimismo se aprecia las zonas abiertas correspondientes al río Guadarrama (oeste) y al arroyo Bramudo (norte).



Se acredita que el cerramiento solicitado no afecta a caminos de titularidad pública en base a la Sentencia 20-2017 nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles (Anejo nº 9) que falla que las fincas registrales 29.733, 29.734, 29.735 y 29.736 y 29.737 (caminos que inscribió el Ayuntamiento de Boadilla del Monte a su nombre, entre ellos el Caminos de Romanillos a Brunete) son propiedad de D. Jacobo Hernando, Dª Carmen Eugenia, Dª María Eugenia y D. Luis Esteban Fitz-James Stuart Gómez (propietarios de la finca Romanillos). Asimismo se aporta la Sentencia 243/2017 de la apelación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte ante la Audiencia Provincial, en el que desestima dicha apelación y se confirma en los mismos términos de la Sentencia 20/2017.

Asimismo se justifica y aclaran las consideraciones expuestas por la Subdirección General de Espacios Protegidos en su informe de 21/5/2018 en relación a la supuesta existencia de cerramientos en la finca no autorizados (realizados por las urbanizaciones colindantes), a la falta de coincidencia entre la documentación gráfica y catastral y la posible afección al arbolado y resto de vegetación de la zona.

Finalmente se manifiesta que se dispone de Resolución de otorgamiento e informes autorizados por la Comunidad de Madrid (Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Carreteras y Dirección General de Patrimonio Cultural), Confederación Hidrográfica del Tajo, y Ayuntamientos aportados como Anejos nº 2, 3, 4, 7 y 8 en relación con las siguientes actuaciones:

- Cerramiento con malla cinegético-ganadera de 900 metros en la linde de la finca Romanillos colindante con la urbanización Parque Boadilla en el t.m de Boadilla del Monte para evitar intrusismos.
- Cerramiento con malla cinegética-ganadera de 1.900 metros para disminuir el riesgo de accidentes de tráfico en la carretera M-513, en el t.m de Boadilla del Monte.
- Cerramiento con malla cinegética-ganadera de 300 metros en la linde noroeste en el t.m. de Majadahonda para evitar intrusismos.

1.2. MOTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTO AMBIENTAL ORDINARIA

El proyecto precisa someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental Ordinaria en base a la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, expediente SEA 103/19.

Se elabora el presente Documento en cumplimiento y de acuerdo con las Directrices para la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria (Cerramientos).

2. DEFINICION, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL CERRAMIENTO.

2.1. ANALISIS DEL PERIMETRO DE LA FINCA ROMANILLOS Y CARACTERISTICAS DE LOS TRAMOS OBJETO DE CERRAMIENTO

La finca Romanillos tiene una superficie de 999 hectáreas con un perímetro de 16.530 metros lineales, el cual se analiza a continuación en cuanto a los tramos que son objeto de cerramiento y los tramos que permanecen abiertos sin vallado:

- Perímetro Sur con una longitud de 1.954 metros lineales de la cual 54 metros lineales corresponden al cauce abierto del Arroyo Prado Largo y 1.900 metros lineales a la solicitud de cerramiento colindante con la carretera M-513.
- Perímetro Oeste con una longitud de 4.946 metros lineales colindante con el Río Guadarrama: Permanece sin vallar y no es objeto de cerramiento en ningún tramo.
- Perímetro Norte con una longitud de 4.360 metros lineales de los cuales 2.745 metros lineales permanecen abiertos sin vallar (margen arroyo Bramudo y cordel segoviano), 1.315 metros lineales se encuentran vallados por la Urbanización Los satélites y 300 metros lineales corresponden a la solicitud de cerramiento en la margen del arroyo Bramudo próxima al Rio Guadarrama.
- Perímetro Este con una longitud de 5.270 metros lineales de los cuales 238 metros lineales permanecen abiertos sin vallar (Cordel segoviano y Arroyo Calabozo) y el resto se encuentra vallado por la urbanización Parque Boadilla, cerramiento del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y Finca Romanillos.
- Cerramiento interior de 3.100 metros lineales en el límite de la vía pecuaria “Cordel Segoviano”, ateniéndose a la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” del tm de Majadahonda.

A continuación, se detalla para cada tramo perimetral de la finca las características, dimensiones y condicionantes de los diferentes cerramientos solicitados por Romanillos, así como de los ya existentes o instalados por otros titulares:



2.1.1. PERIMETRO SUR DE LA FINCA ROMANILLOS

Discurre entre el Río Guadarrama y el Arroyo Prado Largo no siendo afectado el Dominio Público Hidráulico ya que los cauces y su zona de servidumbre no son objeto de cerramiento.

Cerramiento 1.900 metros en zona sur de la finca a instalar

Las obras consisten en la instalación del cerramiento con malla ganadera-cinegética en parte de las parcelas 4, 5 y 7 del polígono 25 y parcelas 6 y 8 del polígono 26 del t.m. de Boadilla del Monte en el límite de la finca Romanillos con la carretera M-513, dejando libre la servidumbre en zona de carretera M-513 y servidumbre de paso del cauce del Río Guadarrama.



Las coordenadas UTM con Datum ETRS89 del cerramiento son las siguientes:

Tramo Finca Romanillos. Longitud 1.000 metros.

Inicio X 421.142 / Y 4.474.709

Fin X 420.123 / Y 4.474.300 - PK 12 + 500



Tramo Margen derecha de la M-513. Longitud de 650 metros

Inicio X 420.123 / Y 4.474.300 - PK 11+850

Fin X 419.490 / Y 4.474.185 - PK 12 + 500

Tramo Margen izquierda de la M-513. Longitud de 250 metros.

Inicio X 419.749 / Y 4.474.199 - PK 12+250

Fin X 419.500 / Y 4.474.167 - PK 12 + 500

En la zona de la carretera, dada la existencia de terraplén a ambos márgenes de la calzada, el cerramiento se instalará a una distancia de 3 metros a la cuneta desde su punto más exterior o arista exterior de la explanación en cumplimiento de la Autorización de la D.G.Carreteras de la Comunidad de Madrid. Anejo nº 1.

Las características del cerramiento son las siguientes:

- Malla ganadera-cinegética de 2 metros de altura, anudada tipo 200-20-15, postes metálicos cada 4-6 metros,
- Se dispone de Informe de autorización del vallado de la finca Romanillos emitido por la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid de fecha 22/10/2012, el cual se aporta en Anejo nº 4.

- Se dispone de Resolución de autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para instalación de cerramiento en Zona de Policía en el entorno del Río Guadarrama (Expediente CER-0050/2018) aportado en Anejo nº 3 y Plano nº 5.
- Se dispone de Autorización de obras de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid la Autorización para instalación de cerramiento en Zona de protección de la carretera M-513 (Exte06-GACA-00728.4/2018) aportado en Anejo nº 7.
- El cerramiento por instalar no afecta a ningún camino de uso público tal y como acredita la Sentencia nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles. Anejo nº 9.
- No se abrirá ninguna vía de comunicación para el desarrollo de los trabajos.
- Se solicita que en la linde con la Carretera M-513 no se instalen gateras, para reducir-eliminar posibles accidentes de tráfico por cruce de fauna.
- Los límites de la instalación del vallado se ajustarán a los límites de la finca Romanillos.
- Se aporta la Finca Registral 643, en el que especifica que el lindero sur de la finca es el t.m. de Villaviciosa de Odón, esto es al otro lado de la M-513. Anejo nº 5.
- En el trazado de la instalación del vallado no se eliminará ningún ejemplar arbóreo.

Tramo abierto sin vallar del cauce del Arroyo Prado Largo

Se garantiza el mantenimiento del cauce y zona de servidumbre del Arroyo Prado Largo sin cerramiento en un ancho de 54 metros lineales.

2.1.2. PERIMETRO OESTE DE LA FINCA ROMANILLOS

El perímetro Oeste de la Finca Romanillos tiene una longitud de 4.946 metros lineales y corresponde a la margen izquierda del Río Guadarrama, la cual **permanecerá sin vallar** y no es objeto de cerramiento.

2.1.3. PERIMETRO NORTE DE LA FINCA ROMANILLOS

El perímetro Norte de la finca Romanillos tiene una longitud de 4.360 metros lineales de los cuales 2.745 metros lineales permanecen abiertos sin vallar (margen arroyo Bramudo y cordel segoviano), 1.315 metros lineales se encuentran vallados por la Urbanización Los Satélites y 300 metros lineales son objeto de solicitud de cerramiento en la margen izquierda del arroyo Bramudo próxima al Rio Guadarrama.

Cerramiento 300 metros en zona norte de la finca (Arroyo Bramudo) a instalar

Las obras consisten en la instalación del Cerramiento con malla cinegética tipo 200-20-15 en la parcela 149 del polígono 18 del t.m.de Majadahonda en el límite de la finca Romanillos en el entorno del arroyo Bramudo, dejando libre la servidumbre de paso de dicho arroyo.

Las coordenadas UTM con Datum ETRS89 del cerramiento son las siguientes:

Inicio X 419.900 / Y 4.478.693

Fin X 420.139 / Y 4.478.735



Las características del cerramiento son las siguientes:

- Malla cinegética de 2 metros de altura, anudada tipo 200-20-15, postes metálicos cada 4-6 metros.

- Se ha solicitado Autorización del vallado de la finca Romanillos a la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Se dispone de Autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Tajo la Autorización para instalación de cerramiento en Zona de Policía en el entorno del Arroyo Bramudo y río Guadarrama (Expte CER-0048/2018) aportado en Anexo nº 2 y Plano nº 4.
- “Las coordenadas en el sistema UTM ETRS89 de la autorización de Confederación se van, por ejemplo, en el punto 1 al término municipal de Villanueva de la Cañada en la otra orilla del río”, esto es una errata de la Autorización del CHTajo, pero se aclara que se respetará la servidumbre de paso y el condicionado de la CHTajo.
- Una vez finalizada la obra, la zona quedará limpia de residuos.
- El cerramiento a instalar no afecta a ningún camino de uso público tal como acredita la Sentencia nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles. Anejo nº 9.
- No se abrirá ninguna vía de comunicación para el desarrollo de los trabajos.
- Se realizarán los pasos de fauna tipo gatera fuera de la zona de protección de la carretera según el Condicionado de la Dirección General de Medio Ambiente.
- En la propuesta de cerramiento, no se produce intrusión fuera de la finca Romanillos del trazado del vallado ni en Dominio Público Hidráulico, ya que la finca registral nº 9700 del t.m. de Majadahonda, describe en el Certificado registral la linde norte, como Arroyo, esto es, la finca registral limita en el norte con el arroyo, por lo que el trazado del cerramiento no “invade el DPH” ni sale de la finca Romanillos. Se aporta como Anejo nº 1 el Certificado registral.
- En el trazado de la instalación del vallado no se eliminará ningún ejemplar arbóreo.



Cerramiento ejecutado por la Urbanizaciones Los Satélites

El cerramiento de la urbanización Los Satélites tiene una longitud de 1.315 metros en el t.m de Majadahonda y continúa con un cerramiento de 1.485 metros en la linde con la urbanización Parque Boadilla y Bonanza del tm de Boadilla del Monte (traza roja en ambos cerramientos). Esta ejecutado con malla de simple torsión con una altura de 2,0 metros y postes cada 4-6 metros. En la imagen de abajo se representa en trazo rojo.



Tramos abiertos sin vallar en el perímetro Norte de la Finca Romanillos

En el perímetro Norte de la Finca Romanillos se mantiene una longitud sin vallar de 2.745 metros lineales en los siguientes tramos: 1.555 ml. margen izquierda Arroyo Bramudo, 250 metros lineales linde Cordel segoviano y 940 ml. margen izquierda Arroyo Bramudo hasta inicio del cerramiento urbanización Los Satélites en el T.M. Majadahonda.

2.1.4. PERIMETRO ESTE DE LA FINCA ROMANILLOS

El perímetro Este de la Finca Romanillos tiene una longitud de 5.270 metros lineales de los cuales 238 metros lineales permanecen abiertos sin vallar (Cordel Segoviano y Arroyo ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEL CERRAMIENTO PARCIAL DE LA FINCA ROMANILLOS EN LOS T.M. DE BOADILLA DEL MONTE Y MAJADAHONDA (MADRID). SEA 103/19

Calabozo) y el resto se encuentra vallado por la urbanización Parque Boadilla, urbanización Bonanza, cerramiento del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y Finca Romanillos

Cerramiento ejecutado por urbanización Parque de Boadilla y Bonanza

El cerramiento en la zona Este de la finca Romanillos tiene un tramo de 1.485 metros en la linde con la urbanización Parque Boadilla y Bonanza del tm de Majadahonda y Boadilla del Monte. Fue ejecutado por dichas urbanizaciones con malla de simple torsión con una altura de 2,0 metros y postes cada 4-6 metros. En la imagen de abajo se representa en trazo rojo.



Cerramiento ejecutado de 1.850 metros en linde con Urbanización Parque Boadilla

Dicho cerramiento fue ejecutado en 2012-2013 con malla ganadera-cinegética en parte de la parcela 2 del polígono 29 y parcela 49 del polígono 30 del t.m.de Boadilla del Monte y parcela 140 del polígono 18 del t.m. de Majadahonda, dejando libre el paso de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” (circulo azul de la siguiente imagen).



Las coordenadas UTM con Datum ETRS89 del cerramiento son las siguientes:

Inicio X 421.484 / Y 4.476.455 Fin X 422.576 / Y 4.477.359

Las características del cerramiento son las siguientes:

- Malla ganadera-cinegética de 2 metros de altura, anudada tipo 200-20-15, postes metálicos cada 4-6 metros,
- Una vez finalizada la obra, la zona quedó limpia de residuos.
- El cerramiento a instalar no afecta a ningún camino de uso público tal y como acredita la Sentencia nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Mostoles. Anejo nº 9.
- No se abrió ninguna vía de comunicación para el desarrollo de los trabajos.
- Los límites de la instalación del vallado se ajustaron a los límites de la finca Romanillos.
- La instalación del cerramiento se ha realizado respetando la anchura legal según la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel Segoviano" del término municipal de Majadahonda (Madrid), y permitiendo la continuidad de dicha vía pecuaria.



Detalle del cerramiento ejecutado.

Cerramiento 900 metros en zona centro de la finca a instalar

Las obras consisten en la instalación del cerramiento con malla cinegética tipo 200-20-15 en la parcela 8 del polígono 25 del t.m.de Boadilla del Monte en el límite de la finca Romanillos.



La línea amarilla es el cerramiento de 900 metros a instalar, la línea roja el cerramiento que realizó el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, y la línea verde el cerramiento ya ejecutado.

Las coordenadas UTM con Datum ETRS89 del cerramiento son las siguientes:

Inicio X 421.484 / Y 4.476.452 Fin X 421.268 / Y 4.475.808

Las características del cerramiento son las siguientes:

- Malla cinegética de 2 metros de altura, anudada tipo 200-20-15, postes metálicos cada 4-6 metros,
- Se ha solicitado Autorización del vallado de la finca Romanillos a la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Una vez finalizada la obra, la zona quedará limpia de residuos.
- El cerramiento a instalar no afecta a ningún camino de uso público tal y como acredita la Sentencia nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles. Anejo nº 9.
- No se abrirá ninguna vía de comunicación para el desarrollo de los trabajos.
- Se realizarán los pasos de fauna tipo gatera fuera de la zona de protección de la carretera según el Condicionado de la Dirección General de Medio Ambiente de 22/10/2012 aportado en Anejo nº 4.
- Los límites de la instalación del vallado se ajustarán a los límites de la finca Romanillos.
- En el trazado de la instalación del vallado no se eliminará ningún ejemplar arbóreo.
- Actualmente en esta zona hay un tramo de 320 metros lineales vallado en la linde de la urbanización "Parque de Boadilla" de la parcela 1 del polígono 24, el cual se realizó según Acuerdo con el Ayuntamiento de Boadilla. Dicho tramo va a ser retirado y trasladado a la linde catastral de la finca. En la ilustración siguiente se aprecia el mojón de la linde y el cerramiento del Ayuntamiento de Boadilla.



También comentar respecto al informe de Parque Regional del Río Guadarrama y su entorno que refleja “*que existe un cerramiento al sur del arroyo de Los Calabozos del que no se tiene constancia ni autorización, que es continuación del vallado solicitado.*” Indicar que respecto a esta afirmación que dicho cerramiento lo realizó el Ayuntamiento de Boadilla.

Cerramientos ejecutados de 800 metros lineales por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte

El cerramiento existente en la zona Este de la finca ejecutado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene una longitud de 800 metros lineales y está constituido por dos tramos, el primero más al norte con 105 metros lineales y un segundo tramo más al sur de 695 metros lineales, con malla ganadera con una altura de 2,0 metros y postes cada 4-6 metros.



En trazado rojo se representa el Cerramiento realizado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y en amarillo el solicitado por la finca Romanillos. El cauce de arroyos del Calabozo y de Prado Grande no es objeto de cerramiento (círculos azules).



Detalle del cerramiento ejecutado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.



Detalle del cerramiento ejecutado por las urbanizaciones colindantes a la finca.

Cerramiento interior de 3.100 metros en el límite con el Cordel Segoviano

Este cerramiento interior se incluye en la presente Evaluación Ambiental al objeto de su autorización ante los órganos pertinentes. Se atenderá a la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel Segoviano" del término municipal de Majadahonda (Madrid).



En cuanto a la instalación del cerramiento del Cordel Segoviano y el Descansadero del Barranco de Bramudo, se especifica que nunca se va a obstaculizar y que el cerramiento se ceñirá a las coordenadas de los mojones que delimitan el dominio público pecuario, tal y como se detalla a continuación.

COORDENADAS ÁNGULOS Y DISTANCIAS ENTRE PUNTOS
VÍA Nº 3.- "CORDEL SEGOVIANO"

PTO	COORDENADAS UTM				DISTANCIAS Y ACIMUT ENTRE PUNTOS			
	SISTEMA ED 50		SISTEMA ETRS89		PUNTOS		ACIMUT	METROS
	X	Y	X	Y	IZDA	DCHA		
1	422072.95	4477492.02	421963.56	4477284.73				
2	422094.35	4477497.75	421984.95	4477290.46				
1'	422065.16	4477489.93	421955.88	4477282.63	1-1'		283g 34'	8.07
2'	422101.92	4477499.78	421992.64	4477292.47		2-2'	83g 34'	7.84
3	422058.57	4477512.08	421949.29	4477304.78	1'-3		381g 60'	23.11
4	422090.88	4477534.63	421981.60	4477327.33		2'-4	380g 47'	36.56
5	422017.38	4477543.96	421908.10	4477336.66	3-5		341g 93'	52.09
6	422041.94	4477572.51	421932.66	4477365.21		4-6	341g 93'	61.88
7	421994.66	4477565.65	421885.39	4477358.34	5-7		348g 52'	31.41
8	422022.43	4477591.13	421913.15	4477383.83		6-8	348g 52'	26.97
9	421942.98	4477630.02	421833.70	4477422.72	7-9		356g 93'	82.56
10	421975.32	4477649.80	421866.05	4477442.50		8-10	356g 93'	75.24
11	421913.01	4477696.89	421803.73	4477489.59	9-11		373g 18'	73.28
12	421946.55	4477714.01	421837.27	4477506.71		10-12	373g 18'	70.36
13	421857.51	4477793.23	421748.23	4477585.93	11-13		366g 73'	111.18
14	421891.53	4477809.53	421782.25	4477602.22		12-14	366g 73'	110.23
15	421836.38	4477847.61	421727.11	4477640.31	13-15		376g 41'	58.33
16	421870.78	4477862.93	421761.50	4477655.63		14-16	376g 41'	57.29
17	421788.00	4477943.50	421678.73	4477736.20	15-17		370g 25'	107.40
18	421828.27	4477947.18	421719.00	4477739.88		16-18	370g 25'	94.37
19	421813.50	4478030.50	421704.23	4477823.20	17-19		18g 15'	90.66
20	421853.20	4478032.24	421743.93	4477824.94		18-20	18g 15'	88.64
21	421749.07	4478195.38	421639.79	4477988.08	19-21		376g 28'	177.03
22	421782.14	4478214.07	421672.87	4478006.77		20-22	376g 28'	195.22
23	421720.91	4478231.98	421611.64	4478024.68	21-23		358g 25'	46.17
24	421752.75	4478252.27	421643.48	4478044.97		22-24	358g 25'	48.20
25	421663.53	4478342.41	421554.27	4478135.11	23-25		369g 50'	124.45
26	421696.48	4478360.57	421587.22	4478153.27		24-26	369g 50'	122.04
27	421606.88	4478439.53	421497.61	4478232.24	25-27		366g 38'	112.44
28	421642.36	4478453.36	421533.09	4478246.06		26-28	366g 38'	107.42
29	421594.97	4478494.06	421485.70	4478286.77	27-29		386g 31'	55.81
30	421630.75	4478506.53	421521.48	4478299.23		28-30	386g 31'	54.43
31	421583.47	4478517.53	421474.20	4478310.24	29-31		370g 99'	26.13
32	421615.62	4478537.40	421506.35	4478330.11		30-32	370g 99'	34.38
33	421526.31	4478592.47	421417.05	4478385.17	31-33		358g 52'	94.25
34	421555.21	4478616.59	421445.95	4478409.30		32-34	358g 52'	99.60
35	421414.28	4478715.25	421305.02	4478507.95	33-35		352g 91'	166.21
36	421444.13	4478738.33	421334.87	4478531.04		34-36	352g 91'	164.80
37	421359.25	4478799.84	421249.99	4478592.55	35-37		363g 28'	100.92
38	421391.89	4478818.63	421282.63	4478611.34		36-38	363g 28'	95.80
39	421345.72	4478854.72	421236.46	4478647.43	37-39		384g 61'	56.52
40	421381.36	4478867.30	421272.09	4478660.01		38-40	386g 43'	49.80
41	421320.71	4478908.24	421211.44	4478700.95	39-41		372g 17'	59.08
42	421350.00	4478932.39	421240.74	4478725.10		40-42	371g 42'	72.25
43	421297.04	4478930.07	421187.77	4478722.78	41-43		347g 43'	32.20
44	421328.69	4478952.04	421219.43	4478744.75		42-44	347g 43'	28.98
45	421236.43	4479078.59	421127.17	4478871.30	43-45		375g 33'	160.41
46	421272.58	4479089.55	421163.32	4478882.28		44-46	370g 89'	150.50

ANEXO NÚMERO 11 DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL SECTOR 103/19 DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE (MADRID) - JUNIO DE 2019

Y del Descansadero del Barranco de Bramudo son las siguientes:



VÍA Nº A.- “DESCANSADERO DEL BARRANCO DEL BRAMUDO”

PTO	COORDENADAS UTM				DISTANCIAS Y ACIMUT ENTRE PUNTOS		
	SISTEMA ED 50		SISTEMA ETRS89		PUNTOS	ACIMUT	METROS
	X	Y	X	Y			
A	421355.58	4478923.36	421246.31	4478716.07	40-A	372g 56'	61.70
B	421444.66	4478951.93	421335.39	4478744.64	A-B	80g 24'	93.56
C	421487.84	4478857.71	421378.58	4478650.42	B-C	172g 64'	103.64
D	421540.94	4478780.03	421431.67	4478572.73	C-D	161g 83'	94.10
E	421450.22	4478731.66	421340.95	4478524.37	D-E	268g 82'	102.81
36	421444.13	4478738.33	421334.87	4478531.04	E-36	352g 91'	9.03
38	421391.89	4478818.63	421282.63	4478611.34	36-38	363g 28'	95.80
40	421381.36	4478867.30	421272.09	4478660.01	38-40	386g 43'	49.80

Con estos valores se ha determinado el perímetro y superficie amojonado del Descansadero de Vía Pecuaria, “Descansadero del Barranco del Bramudo” en el Término Municipal de Majadahonda (Madrid), que es:

- Perímetro = 610,42 metros (5 puntos, mas 3 comunes con el Cordel Segoviano).
- Superficie = 20.405,30 metros cuadrados (2 hectáreas, 4 áreas y 5 centiáreas).

Nota.- Aparte de los mojones reseñados, se han colocado 3 mojones auxiliares entre las alineaciones de aquellos puntos con mayor distancia, que aunque no figuran en el deslinde aprobado, servirán de guía a los usuarios del descansadero.

- Asimismo, en el Cordel Segoviano se produce muchísimo intrusismo de gente con la excusa de acceder al cordel, y se desplazan por toda la finca con la consiguiente molestia para la fauna y debido a dicho intrusismo se producen abundantes casos de vertidos de residuos, basuras, botellones, etc...Es por esto por lo que se solicita el vallado a ambos lados del Cordel Segoviano para asegurarnos de que la gente circula por la vía pecuaria.

Descripción: sigue el trazado aprobado por la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” del término municipal de Majadahonda. Las coordenadas se encuentran especificadas en la imagen de arriba que son las pertenecientes al deslinde de la Resolución de la Comunidad de Madrid.

- Las características del cerramiento serán las siguientes:
 - o Malla cinética de 2 metros de altura, anudada tipo 200-20-15, postes metálicos cada 4-6 metros,



- Se ha solicitado Autorización del vallado de la finca Romanillos al Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Una vez finalizada la obra, la zona quedará limpia de residuos.
- El cerramiento que instalar no afecta a ningún camino de uso público tal y como acredita la Sentencia nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles. Anejo nº 9.
- No se abrirá ninguna vía de comunicación para el desarrollo de los trabajos.
- En el trazado de la instalación del vallado no se eliminará ningún ejemplar arbóreo.
- Se realizarán los pasos de fauna tipo gatera fuera de la zona de protección de la carretera según el Condicionado de la Dirección General de Medio Ambiente de 22/10/2012 aportado en Anejo nº 4.



Detalle de la zona discontinua del cerramiento de la finca Romanillos que deja el paso libre en el Cordel Segoviano

2.2. DETERMINACIÓN DE VEGETACIÓN AFECTADA

La vegetación herbácea, arbustiva y arbórea afectada por los cerramientos solicitados es la siguiente:

- Vegetación herbácea: la superficie afectada se limita únicamente a la instalación de los postes. Considerando la longitud total solicitada de 6.200 metros lineales, los

postes intermedios a 5 metros de distancia (1.240 postes) con una superficie unitaria máxima de 0,16 m²/ poste (hoyos 40x40 cm), la actuación podrá tender una superficie afectada máxima de 200 m² de eliminación de vegetación herbácea. Considerando la superficie de la Finca Romanillos de 999 hectáreas, supone una reducción inferior al 0,00002 % de la vegetación herbácea.



Detalle de la vegetación herbácea bajo el cerramiento instalado.

- Vegetación Arbustiva: en la zona afectada por la instalación de cerramiento se encuentran escasos pies de retama (*retama sphaerocarpa*) o Lavanda (*Lavanda stoechas*). La superficie máxima afectada será de 1.000 m² de desbroce.
- Arbolado: la vegetación afectada por la instalación del cerramiento son ejemplares de encina (*Quercus ilex*). No se afectará a ningún ejemplar para la tala, y se realizará la poda de un máximo de 320 pies de encina. Se ha solicitado la correspondiente Autorización de poda por faja auxiliar y vallado ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.



Zona sur de la finca. En amarillo el cerramiento a instalar. Únicamente se realizará la poda del arbolado afectado. No se realizará ninguna tala.



Zona norte de la finca. En amarillo el cerramiento a instalar. Únicamente se afecta a vegetación herbácea.



Zona centro oeste de la finca. En amarillo el cerramiento a instalar y en rojo el instalado por el Ayuntamiento. Se afecta a vegetación herbácea y arbustiva.

2.3. RESIDUOS

La apertura de los hoyos (0,4 m x 0,4 m x 0,4 m) para los postes del cerramiento supone la excavación de tierras vegetales con un máximo de 80 m³, las cuales serán retiradas y trasladadas a vertedero (Código LER 20 02 02 Tierra y piedras) o extendidas en las zonas de labor de las casas dada su condición de tierras vegetales procedentes de terreno agrario.

La instalación del cerramiento no generará ningún tipo de residuo ya que el condicionante de ejecución incluye la retirada de cualquier material sobrante que se puedan generar. La empresa que realiza la obra retirará todo el material que sea reutilizable y la posible generación de residuos (papel, plástico, metales,...) se estima en 1 m³ que será trasladado a vertedero autorizado, con los siguientes códigos LER:

Código LER 20 01 01 Papel y cartón.

Código LER 20 01 39 Plásticos.

Código LER 20 01 40 Metales.

2.4. MAQUINARIA EMPLEADA PARA LA EJECUCION DEL CERRAMIENTO

La maquinaria necesaria para la ejecución del cerramiento en la fase de obras es:

- 1 Todo-terreno.
- 1 Dumper, ahoyadora o mini-retroexcavadora.

La fase de explotación no conlleva ningún uso de maquinaria.

2.5. ESTIMACIÓN DE NIVELES DE RUIDO GENERADOS EN LAS OBRAS

Las obras de instalación de cerramiento en los 6.200 metros lineales solicitados tienen una duración máxima estimada de 20 días. El empleo de maquinaria se limita a la apertura de los hoyos para la instalación de los postes del cerramiento y al reparto del material, siendo la mayor parte del trabajo de la instalación del cerramiento manual.

Se garantizará el empleo de maquinaria homologada CE en cumplimiento de la normativa en materia de ruidos vigente y aplicable en la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 1038/2012 que modifica el Decreto 55/2012 de 15 de marzo, por el que se regula el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. Dicho Decreto aplica la legislación básica estatal y concretamente el Real Decreto 1513/2005 respecto a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. ANEXO IV. Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos.

Asimismo se garantizará el empleo de maquinaria que cumpla la Directiva para Vibraciones 2002/44/CE Reglamento UE y la Directiva (EU) 2016/1628 Euro 5, en vigor desde septiembre de 2016 para los nuevos límites de emisiones para motores de combustión interna.

Las fuentes de ruido durante la fase de obras corresponde única y exclusivamente a la maquinaria empleada, que como se ha indicado es un vehículo Todo-terreno y un Dumper o miniexcavadora de categoría M3 con potencia nominal del motor menor de 150 kW y valor límite de 74 decibelios dB(A) en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) No 540/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 sobre el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se deroga la Directiva 70/157/CEE.

La normativa en materia de ruidos vigente y aplicable en la Comunidad de Madrid es el Decreto 55/2012 de 15 de marzo, por el que se regula el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. Dicho Decreto aplica la legislación básica estatal y concretamente el Real Decreto 1513/2005 respecto a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la ley 37/2003 del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, tiene como principal finalidad completar el desarrollo de la citada Ley. Así, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la Ley 37/2003; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior de determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de Área Acústica		Índices de Ruido		
		Ld diurno	Le tarde	Ln nocturno
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieren protección especial	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

En cuanto a los valores límite de inmisión son aplicables a nuevas infraestructuras viarias ferroviarias y aeroportuarias

En la legislación, con el fin de lograr una imagen de la situación acústica lo más ajustada posible a la realidad, se utilizan tres índices para caracterizarla, correspondiendo cada uno de ellos a un período temporal del día distinto:

- -Período día (d): se corresponde con el período que va de 7 a 19 h.
- -Período tarde (e): se corresponde con el que va de 19 a 23 h.
- -Período noche (n): se corresponde con el que va de 23 a 7 h.

Para cada período establece los índices LAeq que son los niveles de presión sonora continuo equivalente, con ponderación A, en decibelios y determinados sobre un intervalo temporal de T segundos, correspondiente al día, la tarde o la noche (d, e, n).

En nuestro caso, las fuentes de ruido asociadas a los vehículos y maquinaria empleados durante las obras solo se encuentran activas en el horario diurno-tarde.

Hay que tener en cuenta que el área correspondiente al Parque Regional del Curso Medio del Guadarrama y su entorno se clasifica como zona de tipo (g), “espacios naturales que requieran protección especial”. Bajo esta última denominación se incluyen entre otros, “las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio”. **Este tipo de zonas no tienen ningún límite de inmisión acústica especificado en la normativa**, y además se solapa con otros tipos de áreas acústicas, si bien se comprende que, en lo posible, en ellas se deben intentar mantener bajos los niveles de ruido.



Asimismo, hay que considerar que la mayor parte de los cerramientos objeto de valoración se ubican colindantes con las carreteras M-513 y con la M-503, por lo que se han considerado los mapas estratégicos de ruido de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. A la fecha actual, la Comunidad de Madrid ha elaborado el Plan estratégico de ruido de la Carretera M-513 (UME 27) y únicamente lo define en el tramo que se inicia en el enlace con la M-40 y discurre hasta el km 6,5. En el caso de la Carretera M-503 (UME 21) únicamente se define entre el p.k. 0,00, en el inicio UME, (intersección de la M-503 con la M-500) y hasta el km 9.

Por tanto, en la finca Romanillos y su entorno, no hay mapas de zonas de afección ni definición de las superficies afectadas por la M-505, de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la ley 37/2003 del ruido.

Dada la colindancia de los cerramientos con las citadas carreteras, hay que considerar la existencia de actual de un ruido de fondo que afecta a la finca ocasionado por la colindancia de la M-503 la cual tiene IMD de 24.317 vehículos día en el pk 18 y con la M-513 la cual tiene IMD de 3.782 vehículos día en el pk 13 según *Fuente: 2017 Trafico de la Consejería de Transportes, Viviendas e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.*

A la vista de las consideraciones expuestas, se considera que las obras del cerramiento parcial de la finca Romanillos, con 20 días de duración, es una actividad sin incidencia en las emisiones de ruido y garantiza índices de ruido diurno-tarde menores de 65 dB, en las áreas urbanizadas existentes próximas a la finca Romanillos y, por tanto, el cumplimiento de la normativa en materia de ruido, en particular el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la ley 37/2003 del ruido.

3. UBICACIÓN

3.1. LOCALIZACIÓN DETALLADA DE FINCA

Provincia: Madrid. **Término Municipal:** Boadilla del Monte y Majadahonda. **Paraje:** Romanillos.

La superficie de la finca Romanillos en el municipio de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid) es de 999 Hectáreas y un perímetro de 16.530 metros.

El acceso a la finca Romanillos se realiza desde la urbanización Parque Boadilla (desde camino que se encuentra entre la calle Rio Tajo 68 y 70) y desde la carretera M-513 de Boadilla del Monte a Brunete en el PK 12, tal y como se detalla en Plano nº 1 de Situación.



3.2. USO ACTUAL DEL SUELO

La clasificación del suelo según el Planeamiento de Boadilla del Monte es:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido “Protección Específica – Parque Regional del Guadarrama”.
- Parte de la finca se encuentra dentro de Catalogo de Bienes Protegidos de Boadilla del Monte como yacimiento arqueológico documentado. Prácticamente la zona del cerramiento no está incluida dentro de esta zonificación, excepto la zona sur que linda con la carretera M-513.

La clasificación del suelo según el Planeamiento de Majadahonda es:

- Suelo No Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

3.3. ESPACIOS PROTEGIDOS

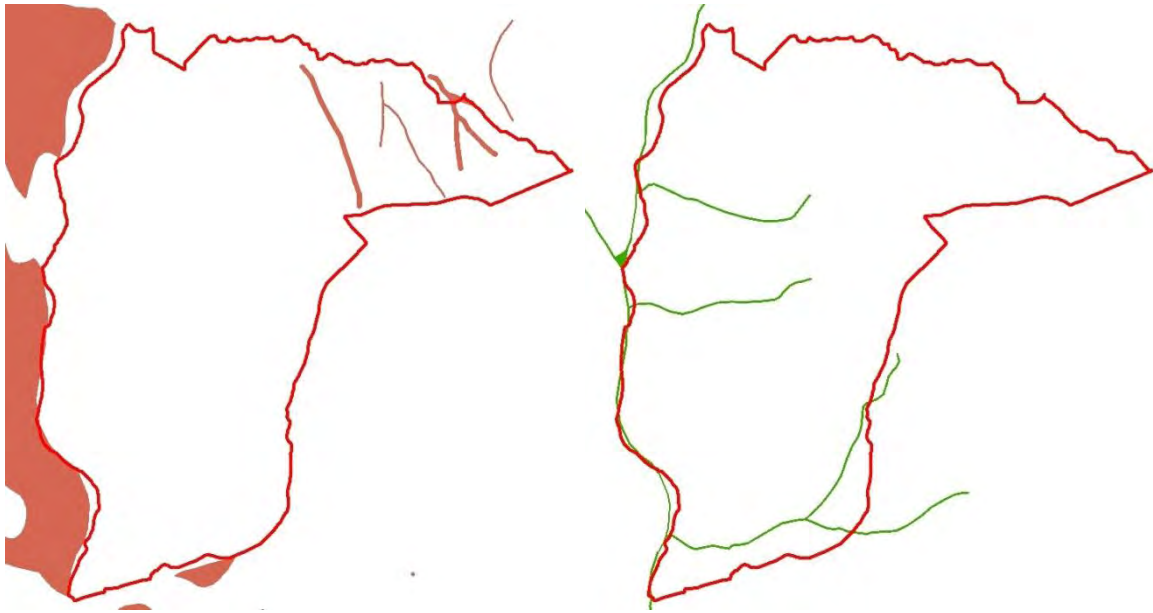
La finca Romanillos se encuentra afectada por diferentes figuras legales de protección, al estar incluida su superficie mayoritariamente en el “**Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama**”, declarada como tal al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/1999 de 3 de mayo, el Plan de Ordenación de los Recursos naturales fue aprobado por la Decreto 26/1999 de 11 de febrero de 1999. En la zonificación resuelta el 76 % de la superficie de la finca Romanillos se encuentra en la Categoría A “Máxima Protección” y un 19 % de la superficie Categoría B Zonas de Protección y Mejora, estando el 5% de la superficie restante fuera del Parque Regional.

También, está integrada en el **Z.E.C. ES3110005 “Cuenca del río Guadarrama”** con una superficie de 22.116 hectáreas, declarada como tal al amparo de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres que fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir y garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (modificada por el Real Decreto 1993/1998).

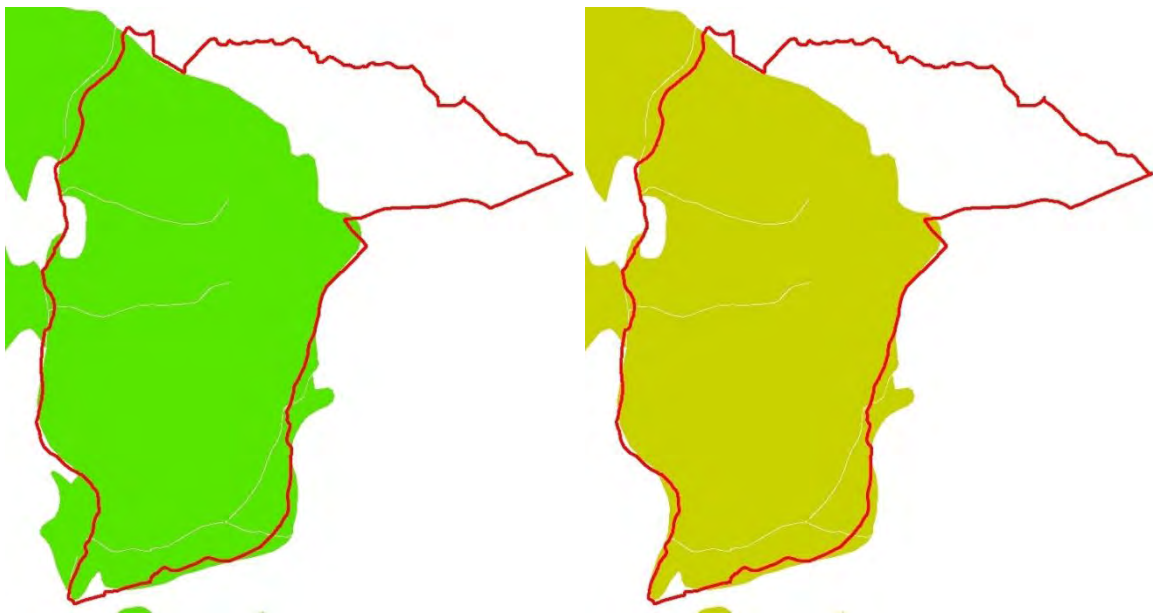
Asimismo parte de la finca (prácticamente la zona dentro del t.m de Boadilla del Monte), se trata de un Monte Preservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1995 Forestal y de Protección a la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, art. 20.1, por tratarse de una masa de encinar.

Por último, en la finca Romanillos se encuentran ciertos hábitats de interés comunitario, de acuerdo a la información del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

- Hábitat no prioritario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- Hábitat no prioritario 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- Hábitat no prioritario 92A0 Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Hábitat prioritario 6220 Zonas subéstepicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea.



Hábitat 5330 (izquierda) y hábitat 92A0 (derecha).



Hábitat 6220 (izquierda) y hábitat 6310 (derecha).

En el presente documento ambiental se realiza una evaluación de las repercusiones de la actuación (cerramiento parcial de la finca Romanillos en 6.200 metros lineales) sobre la Red Natura 2000 teniendo en cuenta los criterios de la “Guía de recomendaciones sobre la información necesaria de evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red natura 2000” destinada a Promotores/Consultores que intervienen en procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos cuyos órganos sustantivo y ambiental

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEL CERRAMIENTO PARCIAL DE LA FINCA ROMANILLOS EN LOS T.M. DE BOADILLA DEL MONTE Y MAJADAHONDA (MADRID). SEA 103/19

pertenecen a la Administración General del Estado de fecha 9/2/2018 del MAPAMA”. También se tendrá en consideración los “Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario” Versión Enero 2019 del Ministerio de Transición Ecológica.

No obstante, hay que tener en cuenta que el proyecto y actuación objeto de evaluación tiene por órgano sustantivo al Ayuntamiento de Boadilla del Monte y no la Administración General del Estado.

3.4. EXISTENCIA DE FAUNA Y FLORA

FAUNA

Según establece el informe de fecha 21/05/2018 del Parque Regional del río Guadarrama y su entorno, la zona donde se situaría el cerramiento parcial de la Finca Romanillos es territorio de cría y campeo de las siguientes especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares y del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catalogo Español de Especies Amenazadas:

Nombre común	Nombre científico	Grado de protección del Decreto 18/1992	Grado de protección Real Decreto 139/2011
Aves			
Águila imperial ibérica	<i>Aquila adalberti</i>	Peligro de Extinción	Peligro de Extinción
Milano real	<i>Milvus milvus</i>	Vulnerable	Peligro de Extinción
Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>	Peligro de Extinción	Vulnerable
Cigüeña común	<i>Ciconia ciconia</i>	Vulnerable	Protección Especial
Búho real	<i>Bubo bubo</i>	Vulnerable	Protección Especial
Carraca	<i>Coracias garrulus</i>	Vulnerable	Protección Especial
Alcaraván común	<i>Burhinus oedecemus</i>	Interés Especial	Protección Especial
Chotacabras pardo	<i>Caprimulgus ruficollis</i>	Interés Especial	Protección Especial
Águila calzada	<i>Hieraaetus pennatus</i>	Interés Especial	Protección Especial
Alcaudón real meridional	<i>Lanius meridionalis</i>	Interés Especial	Protección Especial
Águila culebrera	<i>Circaetus gallicus</i>	Interés Especial	Protección Especial
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	Interés Especial	Protección Especial

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17A06C
 09/06/2021 10:59:03
 PUESTO DE TRABAJO: AYTO. BOADILLA
 NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE - http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte



Nombre común	Nombre científico	Grado de protección del Decreto 18/1992	Grado de protección Real Decreto 139/2011
Alcotán	<i>Falco subbuteo</i>	Interés Especial	Protección Especial
Búho chico	<i>Asio otus</i>		Protección Especial
Milano negro	<i>Milvus migrans</i>		Protección Especial
Cárabo	<i>Strix aluco</i>		Protección Especial
Petirrojo	<i>Erithacus rubecula</i>		Protección Especial
Cernícalo común	<i>Falco tinnunculus</i>		Protección Especial
Alcaudón común	<i>Lanius senator</i>		Protección Especial
Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>		Protección Especial
Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>		Protección Especial
Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>		Protección Especial
Reptiles			
Galápago leproso	<i>Mauremys leprosa</i>	Vulnerable	Protección Especial
Lagartija colirroja	<i>Acanthodactylus erythrurus</i>		Protección Especial
Culebrilla ciega	<i>Blanus cinereus</i>		Protección Especial
Lagarto ocelado	<i>Timon lepidus (antes Lacerta lepida)</i>		Protección Especial
Lagartija andaluza	<i>Podarcis vaucheri (antes Podarcis hispanica)</i>		Protección Especial
Lagartija colilarga	<i>Psammotromus algerus</i>		Protección Especial
Lagartija cenicienta	<i>Psammotromus hispanicus</i>		Protección Especial
Insectos			
Doncella de la madreSelva	<i>Euphydryas aurinia</i>	Vulnerable	Protección Especial

Dada la condición de las aves enumeradas, un cerramiento con malla ganadero-cinegética de 2 metros de altura no afecta ni impide el libre paso de las aves por la finca Romanillos. En el caso de los reptiles y los insectos, su pequeño tamaño tampoco les impide ni afecta el libre paso, más aun cuando la malla ganadero-cinegética a instalar, el menor tamaño de la cuadrícula es de 10x15 cm e incluye pasos de fauna tipo gatera con dimensiones 20x30 cm especificadas en la Autorización de la Dirección General de Medio Ambiente de 2012:

Distancia entre pasos de fauna: 40 metros.

Dimensiones de paso de fauna: Alto: 30 cm; Ancho: 20 cm. Situándose a ras de suelo.

Se ubicarán en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con las piedras o roquedos. Estas gateras permitirán el paso a otras especies que no están dentro de figuras de protección pero favorecen la biodiversidad. Por tanto, el cerramiento únicamente impide el paso de las especies cinegéticas de caza mayor: jabalíes y ciervos existentes en la finca.



Asimismo, el 18/12/2018 se realizó consulta al Área de Conservación de Flora y Fauna, Sección de Especies Protegidas de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en relación con el ámbito y entorno de la finca Romanillos y las especies protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid y en base a la documentación e información facilitada se exponen las siguientes consideraciones Anejo nº 10. Se aporta únicamente el certificado de haber realizado la consulta, ya que al ser datos protegidos la Comunidad de Madrid no da resultados por escrito (Técnico: David Mingot):

- La finca Romanillos del T.M. Boadilla del Monte y Majadahonda es área de campeo del Águila Imperial (*Aquila adalberti*), no habiendo constancia de ningún nido dentro de las 999 hectáreas de superficie de dicha finca, ni actualmente ni en años anteriores.
- La finca Romanillos es área de campeo de Búho real (*Bubo bubo*) y Buitre Leonado (*Gyps fulvus*) no teniéndose constancia de ningún nido dentro de las 999 hectáreas de superficie de dicha finca, ni actualmente ni en años anteriores.
- En cuanto a la presencia de reptiles protegidos en la finca Romanillos del t.m. Boadilla del Monte y Majadahonda, como se ha comentado anteriormente en la documentación del Parque Regional consta el Galápago leproso (*Mauremus leprosa*).
- En cuanto a los anfibios, hay o puede haber presencia de Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*), Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), Sapo corredor (*Bufo calamita*), Gallipato (*Pleurodeles waltl*) en el entorno de la finca Romanillos del T.M. Boadilla del Monte y Majadahonda. Dichas especies están asociadas a zonas de arroyos, charcas, etc., con abundante vegetación herbácea.
- En cuanto a los mamíferos, hay que indicar la presencia fuera de la finca, al sur del municipio de Boadilla, de una cita de 2004 de nutria (*Lutra lutra*).
- En cuanto a insectos protegidos destaca como se ha comentado anteriormente la posible presencia de la Doncella de la madreSelva (*Euphydryas aurinia*).

FLORA

En cuanto a la vegetación existente en la finca Romanillos, ésta se encuentra poblada principalmente por encina (*Quercus ilex*), y en su zona noroeste aparecen una mancha de pinar de pino piñonero (*Pinus pinea*) y pino resinero (*Pinus pinaster*) como principales especies arbóreas. Por otro lado, reflejar lo comentado en el epígrafe de vegetación

afectada por la actuación, que no va a ser afectados por tala ningún ejemplar de encina y por poda unos 320 pies, para lo que se ha solicitado la correspondiente Autorización de tala por faja auxiliar y vallado ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al estrato arbustivo, la finca está compuesto principalmente por jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y Retama (*Retama sphaerocarpa*). Aparecen de manera más residual, Romero (*Rosmarinus officinalis*), Lavanda (*Lavanda stoechas*), etc. Del estrato arbustivo se verán afectados unos 1.000 m² de desbroce.

Asimismo, la superficie afectada de herbáceas será de 200 m², como se ha comentado anteriormente.



Asimismo, en la consulta realizada el 18 de diciembre de 2018 al Área de Conservación de Flora y Fauna, Sección de Especies Protegidas de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid las especies protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid y en base a la documentación e información facilitada se exponen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la Flora hay que destacar la presencia de dos ejemplares de de árboles singulares de Alcornoque (*Quercus suber*), que no van a ser afectado, y la posible presencia de Sauco (*Sambucus nigra*) y Piruetano (*Pyrus bourgeana*), en los

entornos del río Guadarrama y arroyo de los Huertos, los cuales se ubican en área que no se va a ver afectado por el cerramiento.

3.5. CURSOS DE AGUA

Por la finca Romanillos y su entorno discurren los siguientes cursos de agua:

Río Guadarrama que conforma la linde oeste de la finca con una longitud de 4.946 metros lineales en los cuales únicamente se ha solicitado cerramiento de 100 metros lineales en zona de policía propiedad de Romanillos respetándose la zona de servidumbre de paso, tal y como se acredita en la Autorización de Cerramiento en zona de Policía otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 8/19/2019 (Expediente CER-0050/2018). Se aporta como documento Anejo nº 2 y nº 3.

Arroyo Bramudo que conforma la linde norte de la finca con una longitud de 3.000 metros lineales en los cuales únicamente se ha solicitado cerramiento de 100 metros lineales en zona de policía propiedad de Romanillos respetándose la zona de servidumbre de paso, tal y como tal y como se acredita en la Autorización de Cerramiento en zona de Policía otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 9/9/2019 (Expediente CER-0048/2018). Se aporta como documento Anejo nº 2.

Arroyo del Huerto, arroyo temporal que no se ve afectado por ningún tipo de cerramiento, Se encuentra en la zona Oeste de la finca donde no se va a realizar ningún cerramiento.

Arroyo de los Fresnos, arroyo temporal que no se ve afectado por ningún tipo de cerramiento, Se encuentra en la zona Oeste de la finca donde no se va a realizar ningún cerramiento

Arroyo de las Tajadizas, arroyo temporal que no se ve afectado por la instalación del cerramiento, se encuentra en la zona oeste donde no se va a realizar ningún cerramiento.

Arroyo del Calabozo, arroyo temporal, que cruza la linde de Romanillos en su zona Este cuyo cauce tiene una anchura de 205 metros lineales permaneciendo abierto.

Arroyo de Prado Largo, arroyo temporal, que cruza la linde de Romanillos en su zona Este, cuyo cauce tiene una anchura de 55 metros lineales permaneciendo abierto.



Barranco de la Fuente de Romanillos, arroyo temporal, que nace en la finca y muere en el arroyo Bramudo, se encuentra en la zona Norte donde no se va a realizar ningún cerramiento.

Barranco de Estamajo, arroyo temporal, que nace en la finca y muere en el arroyo Bramudo, se encuentra en la zona norte donde no se va a realizar ningún cerramiento.

Barranco del Boticario, arroyo temporal, que nace en la finca y muere en el arroyo Bramudo, se encuentra en la zona norte donde no se va a realizar ningún cerramiento.

Todos los arroyos confluyen en el río Guadarrama, que a su vez es afluente del río Alberche desembocando en el río Tajo. Por lo que las aguas de la finca están en la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

3.6. PAISAJE

Como se ha descrito anteriormente, el paisaje de la finca Romanillos está constituido por masas de encinar con mayor o menor densidad, masas de pinar, zonas de labor y urbanizaciones como elementos más característicos.



La cuenca visual tiene un valor de calidad alto valor en relación a las masas naturales y una calidad de bajo valor en referencia a las urbanizaciones colindantes.



3.7. DISTANCIAS A ZONAS URBANAS

La zona urbana más próxima linda con las zonas este y norte de la finca, Urbanizaciones Parque Boadilla y Los Satélites de Majadahonda. Asimismo, se encuentra a 25 Km de Madrid por la carretera M-501, tal y como se documenta en los Planos nº 1 y 2 de la presente Estudio ambiental.



4. CARTOGRAFIA

Se aportan los siguientes planos que detallan el cerramiento de la Plantación de Almendros.

Plano 1. Situación finca Romanillos Escala 1:50.000.

Plano 2. Plano planta de los diferentes cerramientos en la finca Romanillos. Escala 1/16.500.

Plano 3. Plano detalle del tipo de cerramiento a instalar. Escala gráfica.

Plano nº 4 Plano en planta de Cerramiento norte en el que se respeta el DPH y la zona de servidumbre.

Plano nº 5 Plano en planta de Cerramiento sur en el que se respeta el DPH y la zona de servidumbre.



B) PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.

En relación con el cerramiento perimetral parcial de la finca Romanillos en el t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid), objeto de la presente Evaluación Ambiental Ordinaria del Expediente SEA 22.45/17 se consideran las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** No actuación. Esta alternativa no se considera viable a priori ya que contribuye a la creciente intrusión actual de personas, motos, quads, ciclistas, vertido de escombros y basuras con la consiguiente degradación de los valores ambientales de la zona. Asimismo favorece el riesgo de accidente en Carretera M-513 en el T.M Boadilla del Monte por las poblaciones cinegéticas de caza mayor existentes, especialmente jabalí. Dichos perjuicios se verán incrementados en el tiempo por la colindancia de la finca con los nuevos desarrollos urbanísticos que se encuentran en construcción (Los Satélites y Huerto del Tío en Majadahonda, Prado Grande en Boadilla del Monte,..) y con las numerosas urbanizaciones existentes (Parque Boadilla, Las Lomas, Bonanza).
- **Alternativa 2:** Realización de obras de cerramiento parcial de la finca Romanillos en 3.100 metros lineales en los siguientes tramos:
 - Tramo sur de 1.900 metros lineales colindante con la carretera M-513.
 - Tramo Este de 900 metros lineales colindante con urbanización Parque Boadilla.
 - Tramo Norte de 300 metros entorno de arroyo Bramudo y río Guadarrama.
 - Cerramiento interior de 3.100 metros lineales en el límite de la vía pecuaria “Cordel Segoviano”, ateniéndose a la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” del tm de Majadahonda.

Con esta alternativa 2 se alcanza una longitud de cerramiento 8.540 metros lineales respecto de los 16.530 metros lineales de perímetro de la finca Romanillos, lo que supone el 52% del perímetro total de la misma, permaneciendo abiertos 7.990 metros lineales en distintos tramos del perímetro.

- **Alternativa 3** se realiza el cerramiento en 16.238 metros lineales con lo que queda cercado el perímetro de la finca, salvo los cauces (Dominio Público hidráulico, zonas de servidumbre y vía pecuaria Cordel Segoviano). Se evita la intrusión de personas, quads, ciclistas, vertido de escombros y basuras y se minimiza el riesgo de tráfico relacionado con el cruce de especies cinegéticas y las carreteras M-513.

La finca Romanillos y la superficie del cerramiento se localizan en espacio natural protegido, Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.

Se adjunta cuadro comparativo de las alternativas consideradas:

	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Perímetro finca Romanillos (metros lineales)	16.530	16.530	16.530
Cerramiento cinegético a ejecutar	0	6.200	10.798
Perímetro cercado (metros lineales)	5.440	8.540	16.238
Perímetro cercado (%)	33%	52%	98%
Cauces y D.P.H sin cercar	SI	SI	SI
Camino público cercado	NO	NO	NO

En el presente estudio de impacto ambiental se realiza un análisis de los impactos de cada Alternativa considerando criterios de valoración que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales, fundamentalmente los valores del medio receptor dado la consideración de espacio natural protegido. Para ello se valora por separado la afección sobre los distintos aspectos ambientales: espacios protegidos, red natura 2000, población, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, suelo, subsuelo, aire, agua, los factores climáticos, el cambio climático, paisaje, patrimonio cultural y la interacción de todos ellos.

Del análisis de impactos realizado se considera que el cerramiento parcial de la finca Romanillos en el t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid) en su **Alternativa 2** en el que el perímetro cercado de la finca Romanillos es de 8.540 ml de los 16.530 ml de su perímetro (52%) y en el que no se afecta a ningún cauce, dominio público hidráulico ni camino público, se considera que es VIABLE y COMPATIBLE desde el punto ambiental ya que no genera efectos significativos sobre el medio ambiente, ni produce alteraciones ambientales negativas en el entorno y es compatible con la conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación del espacio protegido y monte preservado en que se encuentra.



1. ANALISIS DE LOS IMPACTOS POTENCIALES EN EL MEDIO AMBIENTE

Metodológicamente, el "Estudio de Impacto Ambiental" se estructura en tres bloques:

- Identificación de efectos
- Valoración de impactos
- Prevención y corrección de impactos

- FASE DE IDENTIFICACIÓN DE EFECTOS

La primera fase metodológica del Estudio de Impacto Ambiental es la identificación de efectos. Para ello se definen previamente las acciones del Proyecto susceptibles de producir impactos y los factores ambientales que pueden verse afectados por éstas. Posteriormente, las relaciones causa-efecto entre tales acciones y factores determinará los impactos.

La caracterización de los efectos, consiste en predecir las interacciones proyecto - entorno, en los términos y conceptos que establece la Legislación de Evaluación de Impacto Ambiental EIA.

- Signo: Positivo negativo.
- Inmediatez: efecto directo o efecto indirecto.
- Acumulación: efecto simple o acumulativo.
- Sinergia: efecto sinérgico o no sinérgico.
- Momento: corto, medio o largo plazo.
- Persistencia: efecto temporal o permanente.
- Reversibilidad: efecto reversible o irreversible.
- Posibilidad de recuperación: recuperable o irrecuperable.
- Periodicidad: efecto periódico, cíclico o recurrente o de aparición irregular.
- Continuidad: efecto continuo o discontinuo.

- FASE DE VALORACIÓN DE IMPACTOS

La valoración de impactos puede realizarse de forma cuantitativa o cualitativa.

- Valoración cualitativa. Consiste en establecer la magnitud de los impactos a partir de un análisis pormenorizado de la situación previa y posterior a la actuación. La valoración que se realiza se justifica y documenta.
- Valoración cuantitativa. Cuando dispongamos de información cuantitativa para valorar un impacto utilizaremos indicadores de impacto que permitan la asignación de valores del indicador a las situaciones "con" y "sin" actuación y, en base a la comparación de ambas situaciones, realizar la valoración.

Juicio sobre los impactos.

Finalmente se procede a expresar el juicio que merece cada uno de los impactos definidos en el proyecto, en los términos y conceptos que establece la legislación de Evaluación de Impacto Ambiental:

- Impacto ambiental compatible: aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.
- Impacto ambiental moderado: aquel cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- Impacto ambiental severo: aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aún con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
- Impacto ambiental crítico: aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.
- Impacto positivo

- FASE DE PREVENCIÓN/CORRECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

El tercer bloque en que se estructura el proceso de elaboración del estudio de Impacto Ambiental es la prevención/corrección del impacto ambiental, consistente en proponer medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias capaces de eliminar, reducir o compensar los impactos del proyecto.

Aplicando en el presente Estudio la metodología propuesta, se da cumplimiento a los requisitos de contenido de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



1.1. AFECCION A LA POBLACIÓN Y MEDIO SOCIOECONOMICO

Dado el tipo de actuación, el bajo presupuesto de las actuaciones y la escasa duración de las obras, cuantificada en 20 días para la Alternativa 2, la valoración de la afección del proyecto en la actividad productiva, así como en la generación y mantenimiento de empleo es poco significativo pero POSITIVO.

En el caso la Alternativa 3, la ejecución del cerramiento total de la finca conlleva la contratación de cuatro puestos de trabajo durante 30 días y/o empresas ejecutoras de dichos cerramientos, con el correspondiente beneficio socioeconómico local.

Por tanto, el cerramiento tiene las siguientes afecciones sobre la población y medio socioeconómico:

- La Alternativa 1, efecto NULO
- La Alternativa 2, efecto POSITIVO poco significativo.
- La Alternativa 3, efecto POSITIVO poco significativo

1.2. AFECCIÓN SOBRE LA SALUD HUMANA

Dado el tipo de actuación y la escasa duración de las obras, la realización del cerramiento no tiene incidencia ni afección sobre la salud humana. Únicamente cabe valorar en este aspecto la minimización del riesgo de accidentes en la Carretera M-513 en el T.M Boadilla del Monte motivada por la alta población de jabalíes existentes en la zona, en continuo incremento, y la alta intensidad media diaria de vehículos que circulan por dicho tramo de carretera

Por tanto, la afección sobre la salud humana, se valora como:

- La Alternativa 1, efecto NULO
- La Alternativa 2, efecto POSITIVO
- La Alternativa 3, efecto POSITIVO

1.3. AFECCION A FAUNA, FLORA Y BIODIVERSIDAD

Como se ha comentado anteriormente en el punto 3.4 de Fauna y Flora, la zona donde se situaría el cerramiento parcial de la finca Romanillos es territorio de cría y campeo de algunas especies tal y como se indica en dicho epígrafe e incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Dada la condición de las aves enumeradas, el cerramiento con malla ganadero-cinegética de 2 metros de altura no afecta ni impide el libre paso de las aves por la finca Romanillos. En el caso de los reptiles y los insectos, su pequeño tamaño tampoco les impide ni afecta el libre paso, más aun cuando la malla es cinegética y el menor tamaño de la cuadrícula es de 10x15 cm e incluye pasos de fauna tipo gatera con dimensiones 20x30 cm especificadas en la Autorización de la Dirección General de Medio Ambiente de 2012: Dichas gateras-pasos de fauna permitirán el paso a otras especies que no están dentro de figuras de protección y que favorecen la biodiversidad. Únicamente el cerramiento no permite el paso de jabalíes y ciervos existentes en la finca.

Asimismo, el 18/12/2018 se realizó consulta al Área de Conservación de Flora y Fauna, Sección de Especies Protegidas de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en relación al ámbito y entorno de la finca Romanillos y las especies protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid y en base a la documentación e información facilitada se exponen las siguientes consideraciones Anejo nº 10. Se aporta únicamente el certificado de haber realizado la consulta, ya que al ser datos protegidos la Comunidad de Madrid no da resultados por escrito (Técnico: David Mingot):

- La finca Romanillos del T.M. Boadilla del Monte y Majadahonda es área de campeo del Águila Imperial (*Aquila adalberti*), no teniéndose constancia de ningún nido dentro de las 999 hectáreas de superficie de dicha finca, ni actualmente ni en años anteriores.
- Es área de campeo de Búho real (*Bubo bubo*) y Buitre Leonado (*Gyps fulvus*) no teniéndose constancia de ningún nido dentro de las 999 hectáreas de superficie de dicha finca, ni actualmente ni en años anteriores.
- En cuanto a la presencia de reptiles protegidos en la finca Romanillos del t.m. Boadilla del Monte y Majadahonda, como se ha comentado anteriormente en la documentación del Parque Regional consta el Galápagos leproso (*Mauremus leprosa*).

- En cuanto a los anfibios, hay o puede haber presencia de Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*), Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), Sapo corredor (*Bufo calamita*), Gallipato (*Pleurodeles waltl*) en el entorno de la finca Romanillos del T.M. Boadilla del Monte y Majadahonda. Dichas especies están asociadas a zonas de arroyos, charcas, etc., con abundante vegetación herbácea.
- En cuanto a los mamíferos, destaca la presencia fuera de la finca (al sur) de una cita de 2004 de nutria (*Lutra lutra*).
- En cuanto a insectos protegidos destaca como se ha comentado anteriormente la posible presencia de la Doncella de la madreSelva (*Euphydryas aurinia*).

Los efectos del cerramiento ganadero-cinegético se caracterizan como simples, temporales, recuperables y continuos. En base a las consideraciones expuestas, se realiza la valoración del impacto sobre la fauna silvestre y cinegética:

La Alternativa 1, la no ejecución del cerramiento conlleva una NEGATIVA afección a fauna, debido a las molestias generadas por la intromisión de personas, quads, basuras en cualquier época del año, siendo más grave en época de reproducción (primavera principalmente) que es cuando más gente sale al campo.

En la Alternativa 2, el cerramiento parcial de la finca Romanillos considerando las gateras-pasos de fauna como medida correctora no afecta a la fauna silvestre ni cinegética de caza menor y si impide el paso de la fauna cinegética de caza mayor (jabalí y ciervo) y personas, quads, bicicletas, etc... por lo que el impacto se valora como COMPATIBLE.

En la Alternativa 3, el cerramiento total de la finca Romanillos considerando las gateras-pasos de fauna como medida correctora y la existencia de zonas discontinuas no cercadas (cauces, zonas de servidumbre y vías pecuaria) no afecta a la fauna silvestre ni cinegética de caza menor y si impide el paso de la fauna cinegética de caza mayor (jabalí y ciervo) por lo que el impacto se valora como COMPATIBLE.

En cuanto a la flora, como se ha comentado anteriormente en el epígrafe 2.2 Determinación de vegetación afectada, la instalación del cerramiento parcial (Alternativa 2) afectará a 200 m² de superficie herbácea (0.00002% de la superficie de la finca), a 1.000 m² de vegetación arbustiva y a la poda de 320 pies de Quercus ilex (encina). Se ha solicitado Autorización de tala por faja auxiliar y vallado ante la Dirección General de Medio Ambiente para dichos pies. Dicha afección se considera muy poco significativa

En la Alternativa 1, el no cerramiento conlleva no afección a la flora.

En la Alternativa 3, el cerramiento total de la finca, conlleva una eliminación de 350 m² de superficie herbácea, 1.500 m² de vegetación arbustiva y la corta de 200 pies menores de Quercus ilex (encina). Dicha afección se considera muy poco significativa

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista de la biodiversidad, tampoco se produce afección a la Biodiversidad.

Por tanto, la valoración del impacto del cerramiento sobre la fauna, flora y biodiversidad es el siguiente:

- Alternativa 1, efecto NULO
- Alternativa 2 efecto COMPATIBLE
- Alternativa 3 efecto COMPATIBLE

1.4. EVALUACION DE REPERCUSIONES A ESPACIOS RED NATURA 2000

Como se ha expuesto en el epígrafe 3.3 del presente Documento Ambiental, la superficie de la finca Romanillos se ubica mayoritariamente en el **Z.E.C. ES3110005 “Cuenca del río Guadarrama”** con una superficie de 33.945 hectáreas, declarada como tal al amparo de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres que fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir y garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (modificada por el Real Decreto 1993/1998).

En el presente documento ambiental se realiza una evaluación de las repercusiones del proyecto (cerramiento ganadero-cinegético parcial de la finca Romanillos) sobre dicho espacio protegido teniendo en cuenta las los criterios de la “Guía de recomendaciones sobre la información necesaria de evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red natura 2000” destinada a Promotores/Consultores que intervienen en procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos cuyos órganos sustantivo y ambiental pertenecen a la Administración General del Estado de fecha 9/2/2018 del MAPAMA”. También se tendrá en consideración los “Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad

Z.E.C. ES3110005 “Cuenca del río Guadarrama”

- Superficie de 33.945 hectáreas.
- Plan de Gestión aprobado: Declaración de Zona Especial de Conservación y Plan de Gestión aprobado por Decreto 105/2014 de 3 de septiembre del Consejo de Gobierno.
- Objetivos y directrices de Conservación: establecer las directrices y medidas necesarias para el mantenimiento, y en su caso, el restablecimiento y seguimiento de conservación favorable de los tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000 presentes en el espacio protegido, que se concretan en:
 - Disponer de Disponer del inventario más actualizado posible de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario.
 - Mejorar la información tanto del estado de conservación actual como, en su caso, el favorable de todos los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario.
 - Mantener y, en su caso, mejorar el estado de conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario.
 - Obtener una cartografía actualizada de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario.
 - Mantener la superficie de cada uno de los tipos de Hábitats de Interés Comunitario en el Espacio Protegido con una variación del +- 2% de dicha superficie.
 - Garantizar la conservación y promover la mejor, en caso necesario, de las poblaciones de las especies Red Natura 2000.
- Fuentes de información:

Informe del Parque Regional del Río Guadarrama y su entorno. Fecha 21/05/2018.

Formulario normalizado del ZEC Cuenca del Guadarrama

Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación.

Bases ecológicas preliminares para la conservación de especies de interés comunitario. Ministerio para la Transición Ecológica. Informes en aplicación del Art 17 la Directiva Hábitat en España 2007-2012 Ministerio para la Transición Ecológica.

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_cons_seguimiento_Art17_inf_2007_2012.aspx

Listas patrón de las especies terrestres, la de las especies marinas y la de los hábitats terrestres, presentes en España en cumplimiento de la Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica. https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/BDN_listas_patron.aspx

- Relación de Hábitats del Anexo I con presencia significativa en la zona y/o en la finca Romanillos. Se valoran en el epígrafe 1.4.1. del presente Documento Ambiental
- Relación de especies del Anexo II con presencia significativa en la zona y/o en la finca Romanillos. Son objeto de evaluación en el epígrafe 1.4.2. del presente Documento Ambiental.

1.4.1. AFECCION A HABITATS DE INTERES COMUNITARIO

Para valorar el perjuicio a la integridad del espacio Red Natura 2000 por afección a los hábitats de interés comunitario se consideran los siguientes conceptos:

La integridad de un lugar es definida como el conjunto de factores que contribuyen al mantenimiento del ecosistema, incluidos los valores estructurales y funcionales.

El perjuicio a la integridad de un lugar de un proyecto se considera cuando puede producir pérdidas permanentes o irreparables o comprometer el mantenimiento a largo plazo de todo o una parte de los hábitats del espacio.

El concepto “impacto apreciable ó significativo” de un espacio Red Natura 2000 es cuando afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

En la finca Romanillos se encuentran ciertos hábitats de interés comunitario calificados como “no prioritarios”, de acuerdo a las fuentes de información expuestas en el epígrafe anterior cuyas características y situación actual es la siguiente:

HÁBITAT NO PRIORITARIO 6310 DEHESAS PERENNIFOLIAS DE QUERCUS SPP.

- Especies típicas y variables, estructura y función:

En la tabla siguiente se citan especies incluidas en los anexos II, IV y V de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y en el anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE) que, según la información disponible, se encuentran común o localmente presentes en el tipo de hábitat de interés comunitario 6310.

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* hábitat
Plantas		
<i>Antirrhinum lopesianum</i> Rothm.	IV	No preferencial
<i>Apium repens</i> (Jacq.) Lag.	II IV	No preferencial
<i>Armeria velutina</i> Welw. ex Boiss. & Reuter	II IV	No preferencial
<i>Carduus myriacanthus</i> Salzm. ex DC.	II IV	No preferencial
<i>Caropsis verticillato-inundata</i> (Thore) Rauschert = <i>Thorella verticillato-inundata</i> (Thore) Briq	II IV	No preferencial
<i>Centaurea citricolor</i>	II IV	Obligatoria
<i>Coincya rupestris</i>	II IV	No preferencial
<i>Culcita macrocarpa</i> K. Presl	II IV	No preferencial
<i>Festuca elegans</i> Boiss. subsp. <i>merinoi</i> (Pau) Fuente & Ortúñez	II IV	No preferencial
<i>Gaudinia hispanica</i> Stace & Tutin	II IV	No preferencial
<i>Holcus setigulumis</i> Boiss. & Reuter subsp. <i>duriensis</i> Pinto da Silva	II IV	No preferencial
<i>Hymenostemma pseudanthemis</i> (Kunze) Willd.	II IV	Preferencial
<i>Linaria coutinhoi</i> Valdés	II IV	Obligatoria
<i>Linaria tursica</i> Valdés & Cabezudo	II IV	Preferencial
<i>Marsilea batardae</i>	II IV	Preferencial
<i>Marsilea strigosa</i>	II IV	No preferencial
<i>Micropyropsis tuberosa</i> Romero-Zarco & Cabezudo	II IV	Preferencial
<i>Narcissus asturiensis</i> (Jordan) Pugsley subsp. <i>brevicoronatus</i> (Pugsley) Uribe-Echebarría	II IV	No preferencial
<i>Narcissus fernandesii</i> G. Pedro	II IV	Preferencial
<i>Narcissus humilis</i> (Cav.) Traub	II IV	Preferencial
<i>Narcissus triandrus</i> L. subsp. <i>pallidulus</i> (Graells) Rivas Goday		No preferencial
<i>Narcissus triandrus</i> L. subsp. <i>triandrus</i>	IV	No preferencial
<i>Narcissus viridiflorus</i> Schousboe	II IV	Preferencial
<i>Orobanche densiflora</i> Salzmann ex Reuter in DC.	II IV	Preferencial
<i>Picris willkommii</i> (Schultz Bip.) Nyman	IV	Especialista
<i>Plantago algarbiensis</i> Sampaio	II IV	Preferencial
<i>Salix salviifolia</i> Brot. subsp. <i>australis</i> Franco	II IV	No preferencial
<i>Scilla odorata</i> Link	IV	No preferencial
<i>Silene mariana</i> Pau	II IV	Especialista
<i>Spiranthes aestivalis</i> (Poirot) L.C.M. Richard	IV	No preferencial
<i>Thymelaea broteriana</i> Cout.	IV	No preferencial
<i>Thymus carnosus</i> Boiss.	II IV	No preferencial
<i>Veronica micrantha</i> Hoffmanns. & Link	II IV	No preferencial



Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* hábitat
Invertebrados		
<i>Austropotamobius pallipes</i>	II V	No preferencial
<i>Cerambyx cerdo</i>	II IV	No preferencial
<i>Lucanus cervus</i>	II	No preferencial
<i>Euphydryas aurinia</i>	II	No preferencial
<i>Apteromantis aptera</i>	II IV	No preferencial
<i>Coenagrion mercuriale</i>	II	No preferencial
<i>Gomphus graslinii</i>	II IV	No preferencial
<i>Ophiogomphus cecilia</i>	II IV	No preferencial
<i>Macrothela calpeiana</i>	IV	Preferencial
<i>Hirudo medicinalis</i>	V	No preferencial

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* hábitat
Peces		
<i>Anaocypris hispanica</i>	II IV	Preferencial
<i>Barbus comizo</i>	II V	No preferencial
<i>Chondrostoma toxostoma</i>	II	No preferencial
<i>Chondrostoma polylepis</i>	II	No preferencial
<i>Iberocypris palaciosi</i>	II	Especialista
<i>Rutilus arcasii</i>	II	No preferencial
<i>Rutilus lemmingii</i>	II	No preferencial
<i>Rutilus alburnoides</i>	II	No preferencial

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* hábitat
Anfibios y reptiles		
<i>Triturus marmoratus</i>	IV	No preferencial
<i>Alytes cisternasii</i>	IV	No preferencial
<i>Alytes obstetricans</i>	IV	No preferencial
<i>Discoglossus galganoi</i>	II IV	No preferencial
<i>Discoglossus jeanneae</i>	II IV	No preferencial
<i>Rana perezi</i>	V	No preferencial
<i>Pelobates cultripes</i>	IV	No preferencial
<i>Bufo calamita</i>	IV	No preferencial
<i>Hyla arborea</i>	IV	No preferencial
<i>Hyla meridionalis</i>	IV	No preferencial
<i>Emys orbicularis</i>	II IV	No preferencial
<i>Mauremys leprosa</i>	II IV	No preferencial
<i>Lacerta schreiberi</i>	II IV	No preferencial
<i>Chalcides bedriagai</i>	IV	No preferencial
<i>Coluber hippocrepis</i>	IV	No preferencial
<i>Coronella austriaca</i>	IV	No preferencial

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* hábitat
Aves		
<i>Egretta garzetta</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Egretta alba</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Ciconia ciconia</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Ciconia nigra</i>	Anexo I Directiva de Aves	Preferencial
<i>Platalea leucorodia</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Branta leucopsis</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Tadoma ferruginea</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Pernis apivorus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Elanus caeruleus</i>	Anexo I Directiva de Aves	Especialista
<i>Milvus migrans</i>	Anexo I Directiva de Aves	Preferencial
<i>Milvus milvus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Neophron percnopterus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Gyps fulvus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Aegypius monachus</i>	Anexo I Directiva de Aves	Especialista
<i>Circaetus gallicus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Circus aeruginosus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Circus cyaneus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Circus pygargus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Aquila adalberti</i>	Anexo I Directiva de Aves	Preferencial
<i>Aquila chrysaetos</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Pandion haliaetus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Falco naumanni</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Falco columbarius</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Falco peregrinus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Porzana pusilla</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Grus grus</i>	Anexo I Directiva de Aves	Especialista
<i>Burhinus oedicephalus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Pluvialis apricaria</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Bubo bubo</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Asio flammeus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Apus caffer</i>	Anexo I Directiva de Aves	Especialista
<i>Porzana pusilla</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Grus grus</i>	Anexo I Directiva de Aves	Especialista
<i>Burhinus oedicephalus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Pluvialis apricaria</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Bubo bubo</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Asio flammeus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Apus caffer</i>	Anexo I Directiva de Aves	Especialista
<i>Coracias garrulus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Melanocorypha calandra</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Galerida theklae</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Lullula arborea</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Anthus campestris</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Oenanthe leucura</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Sylvia undata</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Lanius collurio</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax erythroramphus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* hábitat
Aves		
<i>Emberiza hortulana</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* hábitat	Comentarios
Mamíferos			
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	II IV	No preferencial	
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	II IV	No preferencial	
<i>Rhinolophus euryale</i>	II IV	No preferencial	
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	II IV	No preferencial	
<i>Miniopterus schreibersi</i>	II IV	No preferencial	
<i>Myotis myotis</i>	II IV	No preferencial	
<i>Myotis bechsteini</i>	II IV	No preferencial	
<i>Myotis blythi</i>	II IV	No preferencial	
<i>Myotis emarginata</i>	II IV	No preferencial	
<i>Microtus cabreræ</i>	II IV	No preferencial	
<i>Canis lupus</i>	II IV V	No preferencial	En los anexos II y IV se incluyen las poblaciones situadas al sur del río Duero. En el anexo V se incluyen las poblaciones españolas ubicadas al norte del río Duero.
<i>Lutra lutra</i>	II IV	No preferencial	
<i>Mustela putorius</i>	V	No preferencial	
<i>Felis silvestris</i>	IV	No preferencial	
<i>Lynx pardinus</i>	II IV	Preferencial	
<i>Genetta genetta</i>	V	No preferencial	
<i>Herpestes ichneumon</i>	V	No preferencial	

- Evaluación de la estructura y función del hábitat:
 - **Estructura de la población de árboles a escala de finca:** se ha realizado la propuesta métrica mediante transectos aleatorios de 20 metros de anchura según establece las Bases ecológicas preliminares para la conservación de especies de interés comunitario. Ministerio para la Transición Ecológica.

Datos de la estructura de la población de arbolado en la finca Romanillos a partir de datos tomados en campo en Enero 2019.

Cd 7,5	Cd 12,5	Cd 17,5	Cd 22,5	Cd 27,5	Cd 32,5	Cd 37,5	Cd 42,5	Cd 47,5	Cd 52,5	Cd 57,5	Cd > 60
101	44,8	25,2	10,4	3,7	2,4	1,2	1,8	2,0	1,0	0,7	1,6

DBH = 5-15 cm y maduros = 101+44,8 = 145,8 pies/ha.



DBH > 15 cm y maduros = 50 pies/ha.

Estado de Conservación de la Estructura de la población de árboles: FAVORABLE.

- **Cobertura de arbustos por especies:**

- Estructura de la población de arbustos por especie a escala de finca: se ha realizado la propuesta métrica mediante medidas de 10 círculos de 5 metros de radio a lo largo de los transectos anteriormente realizados según establece las Bases ecológicas preliminares para la conservación de especies de interés comunitario. Ministerio para la Transición Ecológica.

Estado de conservación: Desfavorable-inadecuado, ya que las coberturas medias son menores del 20 %, excepto en un Transecto con coberturas mayores del 50%.

- Reclutamiento temprano de plántulas a escala de finca: se ha realizado el conteo de plántulas del año y de años anteriores de los árboles dominantes den los 10 círculos de 5 metros de radio por Transecto definido en el punto anterior según las Bases ecológicas preliminares para la conservación de especies de interés comunitario. Ministerio para la Transición Ecológica.

Estado de conservación: Desfavorable-malo, ya que la presencia de plántulas se encuentran en menos del 50 % de los transectos y con densidades menores de 10 veces la de los árboles maduros.

ESTADO DE CONSERVACIÓN GLOBAL DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIÓN:

La variable Estructura del tamaño del arbolado es el indicador del grado de conservación de la estructura y función actuales, por lo que el Estado de Conservación es FAVORABLE.

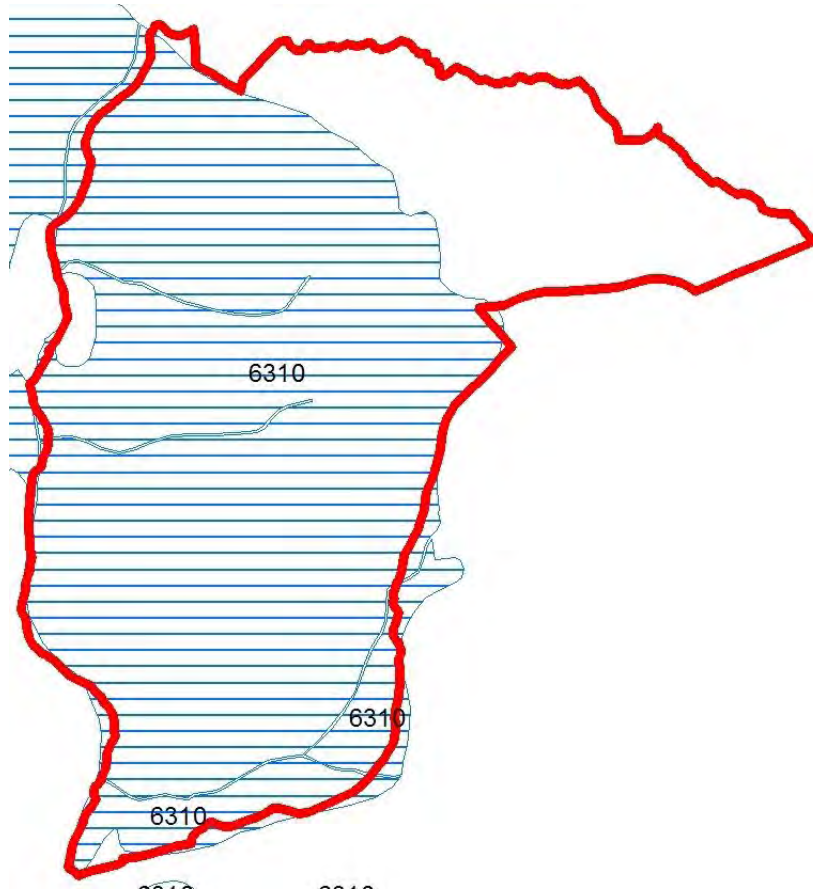
Las variables cobertura de arbustos y reclutamiento temprano de plántulas indican la tendencia probable a corto-medio plazo, por lo dicha tendencia es NEGATIVA.

- Estado de conservación del hábitat en la unidad biogeográfica mediterránea en cuanto al Área de distribución según el Informe de las Bases Preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario: Desconocida.
- Superficie ocupada dentro del área de distribución ZEC: 2.889.95 has. 8,51 % del ZEC.



- Grado de representatividad respecto a la superficie de la Red Natura 200 de la Comunidad de Madrid: Bueno. 17,18 %.
- Naturalidad, Estado de Conservación, y Evolución Global según el ZEC Cuenca del río Guadarrama del hábitat: Bueno, Bueno y Bueno.
- Superficie del hábitat dentro de la finca (Ha): 750 has aproximadamente y estable en su evolución.
- Valoración del Hábitat según el Plan de Gestión de la ZEC: El grado de representatividad de este hábitat en relación con el Espacio Protegido es BUENO. La diversidad de especies de las dehesas aumenta respecto a los bosques de los que proceden. Esto se debe a la mezcla de varios tipos de hábitats, que permite la coexistencia de especies de flora y fauna forestales, características del arbolado y del matorral, con especies propias de zonas abiertas, asociadas a los pastizales y cultivos. Destaca, sobre todo, la riqueza local de herbáceas anuales que puede alcanzar valores comparables con los de los ecosistemas más diversos del mundo. Además, este pastizal rico en especies es muy productivo para el aprovechamiento ganadero en régimen extensivo.
- Procesos ecológicos y servicios ambientales: Los principales bienes y servicios que puede aportar este Tipo de Hábitat son: contribución a la biodiversidad; fuente de alimento (pastizal, hojas, bellotas) para especies de fauna silvestre; aprovechamiento ganadero extensivo; interés cinegético; uso recreativo; valor estético del paisaje adehesado que caracteriza el centro peninsular y, por último, elevado interés didáctico al tratarse de un paisaje demostrativo del compromiso entre la explotación y la conservación de los recursos.
- Cartografía de distribución:





- Presiones, riesgos y amenazas que estable las citadas bases ecológicas preliminares: Transformación en regadíos y en cultivos forestales y disminución de la densidad de árboles por falta de regeneración natural. En la finca, la amenaza a medio-largo plazo es la disminución de densidad de arbolado por falta de regeneración.

Puede verse afectado por alguna alternativa: NO

HÁBITAT NO PRIORITARIO 5330 MATORRALES TERMOMEDITERRÁNEOS Y PRE-ESTÉPICOS.

Según la base cartográfica del Ministerio para la Transición Ecológica establece el siguiente tipo de hábitat en relación al Manual de los Hábitats de España como:

Código del tipo de hábitat de interés comunitario	Hábitat del Atlas y Manual de los Hábitat de España	
	Código	Nombre
5330	433514	<i>Cytiso scoparii-Retametum saphaerocarpetum</i> Rivas Martínez ex V.Fuente 1986

Retamares termomediterráneos (Rt)

Se trata de comunidades con indiferencia edáfica de porte arbustivo (hasta 2 m de altura) y cobertura variable dominadas por fanerófitos y nanofanerófitos de biotipo retamoide de los géneros *Genista*, *Cytisus* y/o *Retama*. Aparece en un amplio rango de precipitaciones de 180-1.000 mm, sin llegar a aparecer en ningún caso bajo ombroclima húmedo.

Mientras que las comunidades dominadas por *Retama* sp. suelen tener un carácter colonizador, las formaciones de *Genista* spp. o *Cytisus* spp., suelen ocupar cotas inferiores de relieves montañosos, cerros, laderas de gran pendiente, solanas con influencia marítima o pie de cantiles, donde constituyen remanentes de vegetación en las estaciones ecológicas más inaccesibles a la intervención humana.

- Especies típicas y variables de estructura y función:

Puesto que para la designación de las ZEC se tienen las ZEPA y éstas surgen de la cartografía de las aves de los anexos de la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, dichas especies también se han incorporado en este apartado.

En la tabla siguiente se citan especies incluidas en los anexos II, IV y V de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) y en el anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE) que, según la información disponible se encuentran común o localmente presentes en el tipo de hábitat de interés comunitario 5330.

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* subtipo
Plantas		
<i>Genista dorycnifolia</i>	II	Subtipo 2: No preferencial
	IV	Subtipo 5: No preferencial
<i>Helianthemum caput-felis</i>	II	Subtipo 2: No preferencial

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* subtipo
Plantas		
	IV	Subtipo 5: No preferencial
<i>Hyacinthoides vicentina</i>	II IV	Subtipo 2: No preferencial Subtipo 4: No preferencial Subtipo 5: No preferencial
<i>Iberis procumbens Lange subsp. microcarpa</i>	II IV	Subtipo 2: No preferencial Subtipo 4: No preferencial Subtipo 5: No preferencial
<i>Paeonia cambessedesi</i>	II IV	Subtipo 3: Obligatoria
<i>Teucrium charidemi</i>	II IV	Subtipo 5: No preferencial
<i>Thymus lotocephalus</i>	II IV	Subtipo 2: No preferencial Subtipo 4: No preferencial Subtipo 5: No preferencial
<i>Ulex densus</i>	V	Subtipo 2: No preferencial Subtipo 4: No preferencial Subtipo 5: No preferencial

Tipos de hábitat 5330 TERMOMEDITERRÁNEOS: Subtipo 1(Ab): Arbustedas (Formaciones arbustivas) lentiscares, coscojares, espinares y palpitares. Subtipo 2 (Rt): Retamares. Subtipo 3 (MH): Matorrales y herbazales. Subtipo 4 (Au): Aulagares. Subtipo 5 (Mt): Matorrales y tomillares de labiadas y cistáceas endémicas.

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* subtipo
Mamíferos		
<i>Lynx pardinus</i> (*)	II IV	Subtipo 1: No preferencial Subtipo 2: No preferencial Subtipo 4: No preferencial Subtipo 5: No preferencial
<i>Erinaceus algirus</i>	IV	Subtipo 1: Preferencial Subtipo 2: Preferencial Subtipo 4: Preferencial Subtipo 5: Preferencial

Tipos de hábitat 5330 TERMOMEDITERRÁNEOS: Subtipo 1(Ab): Arbustedas (Formaciones arbustivas) lentiscares, coscojares, espinares y palpitares. Subtipo 2 (Rt): Retamares. Subtipo 3 (MH): Matorrales y herbazales. Subtipo 4 (Au): Aulagares. Subtipo 5 (Mt): Matorrales y tomillares de labiadas y cistáceas endémicas.

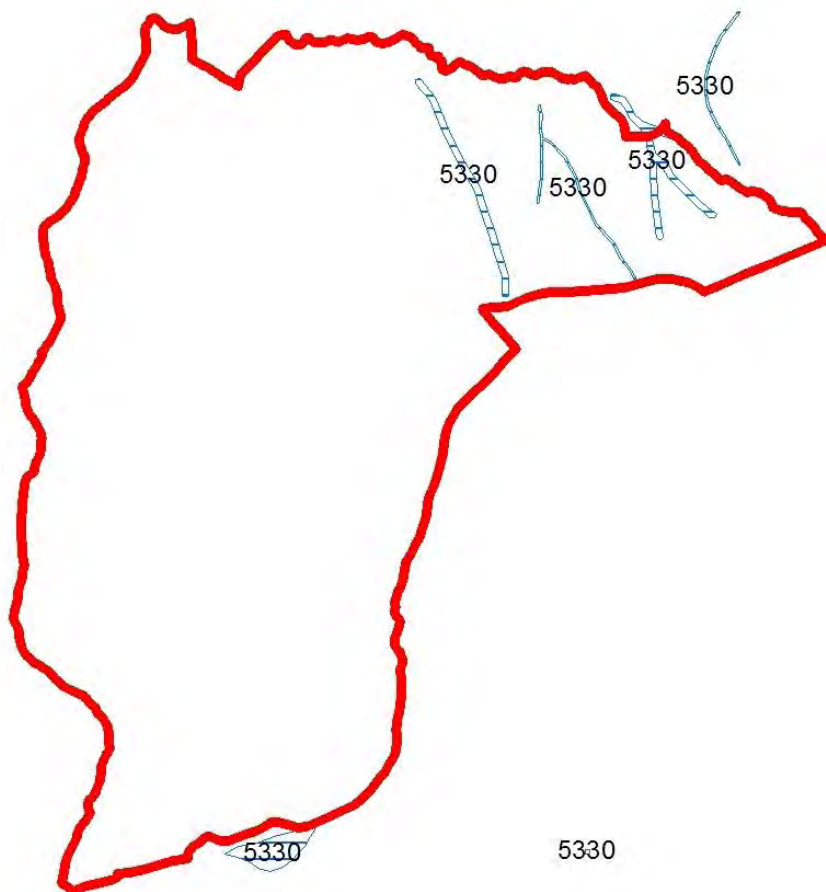
- Evaluación de la Estructura y función.

En la búsqueda de índices para estimar la calidad del tipo de hábitat, ha de considerarse que en muchos de ellos, la tipología de los estados de conservación requiere la inclusión de valores de referencia, entendiéndose por tales aquéllos que se obtengan para el parámetro correspondiente en las estaciones mejor conservadas de su área de distribución actual. Ello implica que es necesario conocer estos valores de referencia para poder determinar el estado de conservación del tipo de hábitat en el resto de los LIC. Por el momento, dada la amplia distribución geográfica del tipo de hábitat resulta imposible dar una primera indicación global de cuáles son estos valores de referencia, sería necesario establecer un programa de muestreo a lo largo del área de distribución.

No obstante en el entorno de la finca el hábitat 5330 (retamares) la evaluación es la siguiente:

- Cobertura de arbusto mediante medición directa.

- Estado de Conservación en la finca: Favorable ya que existe más del 80% de densidad de matorral.
- Estado de conservación del hábitat en la unidad biogeográfica mediterránea en cuanto al Área de distribución según el Informe de las Bases Preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario: Mala.
- Superficie ocupada dentro del área de distribución ZEC: 2.033.22 has. 5,99 % del ZEC.
- Grado de representatividad respecto a la superficie de la Red Natura 200 de la Comunidad de Madrid: Bueno. 20,84 %.
- Naturalidad, Estado de Conservación, y Evolución Global según el ZEC del hábitat: Buena, Bueno y Bueno.
- Valoración del Hábitat según el ZEC: El estado de conservación del Tipo de Hábitat matorrales termomediterráneos y pre-estépicos en el Espacio Protegido se ha catalogado como bueno, es decir, que presentan una estructura y funciones específicas de este Tipo de Hábitat adecuadas, sus posibilidades de restauración son aceptables, y sus perspectivas de futuro no están comprometidas. En concreto, se ha estimado su naturalidad como excelente para el 27 % de estos matorrales y buena para el 43 %. Esto indica que tanto las especies presentes en el hábitat como sus características definitorias se ajustan bien a las correspondientes a este hábitat. El 30 % de este Tipo de Hábitat presenta una naturalidad intermedia, es decir, o bien las especies presentes en el hábitat o bien sus características definitorias no se ajustan adecuadamente a las correspondientes a este hábitat. Comparando la situación de este Tipo de Hábitat en el Espacio Protegido con la situación a nivel de la Comunidad de Madrid y de la región biogeográfica Mediterránea en España, se puede afirmar que las manifestaciones de este hábitat en el Espacio Protegido presentan un estado de conservación superior a la media regional y nacional. Por último indicar que los matorrales termomediterráneos y pre-estépicos han experimentado un aumento de su superficie en toda la Comunidad de Madrid (1990-2000) debido al abandono de las prácticas agrícolas tradicionales, lo que favorece la recuperación de este tipo de matorrales
- Superficie del hábitat (Ha) en la finca: 11 hectáreas y a estable en su evolución.
- Cartografía de distribución:



- Recomendaciones para la Conservación:

Las recomendaciones para la conservación de éste tipo de hábitat se basan en la adecuada definición del mismo, en la protección a nivel de localidades y especies amenazadas, y en la efectiva consideración de su conservación en el desarrollo de políticas de ordenación del territorio.

- Adecuada definición. Como se ha expuesto a lo largo de la ficha, dada la amplia distribución geográfica de este tipo de hábitat, presenta una gran variabilidad tanto en su composición específica como en su estructura. Por este motivo, para establecer adecuadamente objetivos de conservación, sería necesario partir de la desagregación del tipo de hábitat en los tres tipos de hábitat propuestos. Cada uno de ellos con una composición específica y procesos ecosistémicos muy definidos. Esta desagregación permitiría, de acuerdo con los diferentes ámbitos biogeográficos y geopolíticos en los que se desarrollan, establecer más fácilmente políticas de gestión.

- Conservación de localidades y especies amenazadas. Sería necesario asegurar la conservación en todo el rango de distribución del tipo de hábitat. De esta manera, se enfatizaría en la conservación de la gran diversidad de especies y genética que alberga,



ya que como se ha mostrado, son características de este tipo de hábitat numerosas especies endémicas y amenazadas.

- Consideración en políticas de ordenación del territorio. La mayor amenaza de este tipo de hábitat es su pérdida y transformación a favor de áreas de agricultura intensiva y urbanizada. La tasa de conversión de las áreas naturales de los pisos de vegetación basales (más térmicos), tanto en las Islas Canarias como en la Península, es muy grande en la última década, y aunque existen espacios protegidos que recogen la presencia del tipo de hábitat, los desarrollos urbanístico y agrícolas pueden amenazar seriamente al hábitat en algunas localidades.
- Establecer una red de monitoreo (ver apartado 3.3.3) para determinar futuras amenazas (por ejemplo, introducción de especies invasoras, cambio climático).

Puede verse afectado por alguna alternativa: NO

- **HÁBITAT NO PRIORITARIO 92A0 BOSQUES DE GALERÍA DE SALIX ALBA Y POPULUS ALBA.**

Según la base cartográfica del Ministerio para la Transición Ecológica establece el siguiente tipo de hábitat en relación al Manual de los Hábitats de España como:

Código del tipo de hábitat de interés comunitario	Hábitat del Atlas y Manual de los Hábitat de España	
	Código	Nombre
92A0	82A056	<i>Salicetum salviifoliae</i> Oberdorfer & Tüxen in Tüxen & Oberdorfer 1958

Por otro lado según las Bases ecológicas preliminares para la conservación de especies de interés comunitario. Ministerio para la Transición Ecológica, la gran variabilidad de las formaciones obligadas a pertenecer al tipo de hábitat 92A0 se puede intentar resumir en dos grandes grupos o tipos con numerosos subtipos.

I. Saucedas, predominantemente arbustivas y arborescentes instaladas en orillas y lechos de cursos altos y de pequeña entidad de caudal continuo o temporal.

II. Formaciones de cursos medios y bajos, generalmente de gran entidad con caudal continuo aunque también aparecen en cursos de pequeña entidad.

En nuestro caso, estamos en el subtipo II.

- Especies típicas y variables de estructura y función:

II. Formaciones de cursos medios y bajos, generalmente de gran entidad con caudal continuo aunque también aparecen en cursos de pequeña entidad.

Alamedas: caracterizadas por el predominio de *Populus alba*

Son formaciones que en numerosos casos acogen en un dosel inferior árboles riparios como olmos (*Ulmus minor*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*). Se localizan básicamente en la región Mediterránea y, por el biotopo en el que se instalan, se pueden subdividir claramente en dos grupos:

■ Alamedas hidrófilas

Colonizan las orillas de los ríos de caudal continuo y los lechos de cauces con caudal temporal. No obstante, toleran la inestabilidad de los suelos peor que las saucedas blancas.

Por ello, es frecuente que en una posición más próxima al agua aparezca una saucedada

blanca o formaciones de otros sauces (*Salix* sp. pl.), tarajes (*Tamarix* sp. pl) o helófitos herbáceos (*Phragmites australis*, *Sparganium* sp. pl., *Iris pseudoacorus*, *Scirpus* sp. pl.).

- Alamedas de vega, aquí se encuentra el Río Guadarrama.

Se extienden por las vegas, o más bien se extendían. Hoy quedan retazos de lo que antaño fueron bosques de álamos en las terrazas fluviales de los ríos caudalosos. Acogen un buen número de plantas nemorales pero también aparecen numerosas plantas típicas de ambientes extrariparios. Tienen un carácter transitorio entre la ribera y la ladera.

Las especies (de los anexos II, IV y V de la Directiva de Hábitats y de los anexos I, II y III de la Directiva de Aves) descritas a continuación se refieren al heterogéneo conjunto de formaciones del tipo de hábitat 92A0.

Taxones incluidos en los anexos II, IV y V de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y en el anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE) que se encuentran comúnmente o localmente presentes en el tipo de hábitat 92A0.

* **Afinidad:** Obligatoria: taxón que se encuentra prácticamente en el 100% de sus localizaciones en el tipo de hábitat considerado; **Especialista:** taxón que se encuentra en más del 75% de sus localizaciones en el tipo de hábitat considerado; **Preferencial:** taxón que se encuentra en más del 50% de sus localizaciones en el tipo de hábitat considerado; **No preferencial:** taxón que se encuentra en menos del 50% de sus localizaciones en el tipo de hábitat considerado.

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
Mamíferos			
<i>Lutra lutra</i>	II, IV	No preferencial	Región Alpina, región Atlántica y región Mediterránea
<i>Genetta genetta</i>	V	No preferencial	Región Alpina, región Atlántica y región Mediterránea
<i>Galemys pyrenaicus</i>	II, IV	No preferencial	Región Alpina, región Atlántica y región Mediterránea
<i>Felis silvestris</i> ^{a,1}	IV	No preferencial i y ii	
<i>Barbastella barbastellus</i> ^{a,1}	II, IV	No preferencial i y ii	
<i>Miniopterus schreibersii</i> ^{a,2}	II, IV	No preferencial i y ii	
<i>Mustela lutreola</i>	II, IV	No preferencial	Región Alpina, región Atlántica y región Mediterránea
<i>Myotis emarginatus</i> ^{a,3}	II, IV	Preferencial i, No preferencial ii	
<i>Myotis mystacinus</i> ^{a,4}	IV	No preferencial i y ii	
<i>Myotis nattererii</i> ^{a,5}	IV	No preferencial i y ii	
<i>Nyctalus noctula</i> ^{a,6}	IV	No preferencial i y ii	
<i>Pipistrellus pygmaeus</i> ^{a,7}	IV	No preferencial i y ii	
<i>Plecotus austriacus</i> ^{a,8}	IV	No preferencial ii	
<i>Plecotus auritus</i> ^a	IV	No preferencial i	
<i>Rhinolophus euryale</i> ^{a,9}	II, IV	No preferencial ii	
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i> ^{a,1}	II, IV	No preferencial ii	
<i>Rhinolophus hipposideros</i> ^{a,5}	II, IV	No preferencial i y ii	



Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
Mamíferos			
<i>Rhinolophus mehelyi</i> ^{a,9}	II, IV	No preferencial ii	
<i>Eptesicus serotinus</i> ^a	IV	Preferencial i	
<i>Myotis bechsteinii</i> ^a	II, IV	No preferencial i	
<i>Myotis capaccinii</i> ^a	II, IV	Preferencial i	
<i>Myotis daubentonii</i> ^a	IV	Preferencial i	
<i>Myotis myotis</i> ^a	II, IV	Preferencial i	
<i>Nyctalus lasiopterus</i> ^a	IV	No preferencial i	
<i>Nyctalus leisleri</i> ^a	IV	Preferencial i	
<i>Pipistrellus kuhlii</i> ^a	IV	No preferencial i	
<i>Pipistrellus nathusii</i> ^a	IV	Preferencial i	
<i>Pipistrellus pipistrellus</i> ^a	IV	Preferencial i	
<i>Canis lupus</i> ^a	II, IV, V	No preferencial i	Anexo II y IV: Respecto a las poblaciones españolas de <i>Canis lupus</i> , solamente las del Duero Anexo V: Poblaciones españolas al norte del Duero
<i>Herpestes ichneumon</i> ^a	V	No preferencial i	
<i>Mustela putorius</i> ^a	V	No preferencial i	
<i>Martes martes</i> ^a	V	No preferencial	

^aAportaciones realizadas por la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos (SECEM).

ⁱDatos según informe realizado por la SECEM en el área norte de la Península Ibérica. Este informe comprende exclusivamente las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria, Castilla y León País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón y Cataluña.

ⁱⁱDatos según informe realizado por la SECEM en el área sur de la Península Ibérica.

Referencias bibliográficas:

¹CNEA

²Ibáñez, 2007.

³Benzal & Paz, 1991.

⁴CNEA, Schreur, 2007.

⁵Blanco, 1998, CNEA.

⁶Alcalde, 2007.

⁷Guardiola & Fernández, 2007.

⁸Fernández-Gutiérrez, 2007.

⁹CNEA, 2003, Salsamendi et al., 2007.

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
Aves			
<i>Alcedo atthis</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Alpina, región Atlántica y región Mediterránea
<i>Hieraetus pennatus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Alpina, región Atlántica y región Mediterránea
<i>Milvus migrans</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Ixobrychus minutus</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Egretta garzetta</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Columba bollii</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Macaronésica
<i>Columba junoniae</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Macaronésica
<i>Fringilla teydea</i>	Anexo I Directiva de Aves	No preferencial	Región Macaronésica



Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
Anfibios y reptiles			
<i>Rana iberica</i>	IV	No preferencial	Región Atlántica y región Mediterránea
<i>Triturus marmoratus</i>	IV	No preferencial	Región Atlántica y región Mediterránea
<i>Discoglossus pictus</i>	IV	No preferencial	Región Atlántica y región Mediterránea
<i>Rana perezi</i>	V	No preferencial	Región Atlántica y región Mediterránea
<i>Lacerta schreiberi</i>	II,IV	No preferencial	Región Atlántica y región Mediterránea
<i>Mauremys leprosa</i>	II,IV	No preferencial	Región Atlántica y región Mediterránea
<i>Emys orbicularis</i> ^a	II,IV	Especialista	

^aAportación realizada por la Asociación Herpetológica Española (AHE).

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
Peces			
<i>Alosa fallax</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Alosa alosa</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Salmo salar</i>	II	No preferencial	Región Atlántica
<i>Barbus comiza</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Rutilus arcasii</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Barbus meridionalis</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Chondrostoma polylepis</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Rutilus lemmingii</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Chondrostoma toxostoma</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Anaocypris hispanica</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea
<i>Aphanius iberus</i>	II	No preferencial	Región Mediterránea

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
Invertebrados			
<i>Austroptamobius pallipes</i>	II	No preferencial	Región Atlántica y región Mediterránea
<i>Cerambyx cerdo</i> ^{a,1} (Linnaeus, 1758)	II, IV	No preferencial	
<i>Cucujus cinnaberinus</i> ^{a,1} (Scopoli, 1774)	II, IV	No preferencial	
<i>Rosalia Alpina</i> ^{a,1} (Linnaeus, 1758)	II, IV	No preferencial	
<i>Lucanus cervus</i> ^{a,1} (Linnaeus, 1758)	II	No preferencial	
<i>Eriogaster catax</i> ^{a,1} (Linnaeus, 1758)	II, IV	No preferencial	

^aAportaciones realizadas por el Centro Iberoamericano de la Biodiversidad (CIBIO, Instituto Universitario de Investigación, Universidad de Alicante).

Referencia bibliográfica: ¹Galante & Verdú, 2000.

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
Plantas			
<i>Woodwardia radicans</i>	II	Especialista	Región Atlántica
<i>Salix salviifolia</i>	II	No preferencial	Región Atlántica

Taxón	Anexos Directiva	Afinidad* Hábitat	Comentarios
<i>Sambucus palmensis</i> Link. ^{a,1}	II, IV Taxón prioritario	No preferencial	Presente en Gran Canaria, Tenerife, La Gomera y La Palma. Es una especie con una alta exigencia de humedad ambiental y edáfica. Se conocen un total de 9 poblaciones naturales en sectores más o menos bien conservados de monteverde. Sus poblaciones son pequeñas, frecuentemente menos de 10 ejemplares, y el número total de ejemplares no supera los 380. Entre los factores de amenaza destaca la baja capacidad germinativa de este taxón (aún si puede propagarse asexualmente) y, en menor medida, los fenómenos de hibridación (con el taxón introducido <i>Sambucus nigra</i> subsp. <i>nigra</i>), así como el deterioro del hábitat

- Evaluación de la Estructura y función:

Hay propiedades funcionales de los tipos de hábitat fluviales en las que aparecen las formaciones vegetales comprendidas en el tipo de hábitat 92A0 que son difíciles de evaluar: conectividad o corredor ecológico, heterogeneidad paisajística, etc.

Área ocupada real: permite obtener datos precisos de la distribución de los tipos de hábitats. La información a escala nacional es muy deficiente.

Propuesta métrica: m². Procedimiento de medición: fotointerpretación y comprobación en campo.

Área potencial: permite comparar con la distribución real y evaluar el estado de conservación.

Propuesta métrica: m². Procedimiento de medición: extrapolación a partir de la ocupación real. Se puede hacer por criterio de experto o aplicando métodos predictivos.

Cobertura de *Populus alba*, la dominancia o codominancia del sauce condiciona la fisionomía de la formación vegetal en el subtipo alamedas de vega.

Propuesta métrica: m². Procedimiento de medición: comenzar por los enclaves que albergan, según criterio de experto, manifestaciones bien conservadas. En extensiones superiores a una hectárea se pueden establecer parcelas de 2.500 m² y hacer un seguimiento cada 6 años. 1 parcela por ha de extensión.

- Estado de conservación del hábitat en la unidad biogeográfica Mediterránea según el último informe nacional: U2 mala.

- Superficie ocupada dentro del área de distribución ZEC: 207,25 has. 0,61 % del ZEC.
- Grado de representatividad respecto a la superficie de la Red Natura 200 de la Comunidad de Madrid: Excelente. 12,34 %.
- Naturalidad, Estado de Conservación, y Evolución Global según el ZEC del hábitat: Excelente, excelente y excelente.
- Valoración del Hábitat según el Plan de Gestión de la ZEC: El estado de conservación del hábitat en el Espacio Protegido se ha catalogado como excelente, es decir, que la estructura y funciones específicas del de este Tipo de Hábitat, sus posibilidades de restauración, o sus perspectivas de futuro, son muy buenas. También se ha estimado su naturalidad como excelente o muy buena. Esto indica que tanto las especies presentes en el hábitat como sus características definitorias se ajustan bien a las correspondientes a este hábitat. La ausencia de un estado de conservación de referencia para estas formaciones en la Comunidad de Madrid imposibilita su comparación a nivel regional. Sin embargo, comparando el estado de conservación de este Tipo de Hábitat a nivel nacional para la región biogeográfica Mediterránea, la situación es notablemente mejor, por lo tanto, se puede afirmar que las manifestaciones de este hábitat en el Espacio Protegido presentan un mejor estado de conservación que la media nacional. Además, algunos de estos bosques galería están considerados como muy buenos ejemplos de este hábitat a nivel nacional. Este hábitat desempeña una función esencial de protección y estabilización de márgenes de ríos y arroyos frente a la erosión. Las saucedas se caracterizan por su fuerte enraizamiento y ramificación desde la base y por ramas, largas y flexibles que les permiten soportar la fuerza de las aguas en estas zonas muy sensibles a las perturbaciones. Mantienen y aumentan la biodiversidad al forman un corredor verde que posibilita el flujo de fauna y generan un clima más favorable en verano que los espacios de alrededor. También proporcionan alimento a la fauna silvestre y al ganado, por lo que también deben ser contempladas como pastos Al igual que en el caso de las Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, la conservación de los Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* pasa por un escrupuloso respeto de la zona de dominio público hidráulico y el mantenimiento de la zona de policía como zona de protección de hábitat. Ello permitiría sin duda conservar gran parte de las actuales formaciones de sauces y chopos.
- Superficie del hábitat (Ha) en la finca: 2,0 - 2, 5 ha, y en su evolución favorable.
- Cartografía de distribución:



Presiones, riesgos y amenazas según el informe del Ministerio de Transición Ecológica:

- Ausencia de planificación territorial, embalses, urbanismo, tala, limpieza de riberas.
- Roturación para cultivos de regadío, plantaciones de chopos.
- Canalizaciones de cursos fluviales, sobreexplotación del agua.
- Expansión de plantas alóctona (Robinia pseudoacacia), rapidísima instalación de cañaverales (Arundo donax) en multitud de cursos.
- Vertido de aguas fecales e industriales.

Puede verse afectado por alguna alternativa: NO

HÁBITAT PRIORITARIO 6220 PASTIZALES XERÓFITICOS MEDITERRÁNEOS DE VIVACES Y ANUALES

Según la base cartográfica del Ministerio para la Transición Ecológica establece el siguiente tipo de hábitat en relación al Manual de los Hábitats de España como:

Código del tipo de hábitat de interés comunitario	Hábitat del Atlas y Manual de los Hábitat de España	
	Código	Alianza
6220	522055	<i>Trifolio subterranei-Periballion</i> Rivas Goday 1964

Majadales silicícolas mesomediterráneos.

Asociación que ocupa mayoritariamente la superficie adhesionada del occidente peninsular, bajo cubierta de encinar y alcornoque (*Quercus rotundifolia*, *Q. suber*) y en las facies más secas de quejigares y melojares adhesionados, donde conviven con otras formaciones herbosas más exigentes en humedad (por ejemplo, vallicares de *Agrostis castellana*), y por degradación y pérdida de fertilidad pueden degenerar en pastos anuales de *Helianthemetea guttati*, o en herbazales nitrófilos de *Brometalia* (posíos) tras algunas fases de cultivo y posterior abandono (Ferrer et. al., 2001; Olea & San Miguel, 2006).

Los pastos de dehesa se han conformado a lo largo de milenios por la acción combinada de los animales y el hombre, encargados de abrir el espacio originariamente más boscoso, mantenido por la acción del pastoreo continuado, con estancias prolongadas y periódicas en los mismos puestos (redileo), lo que ha conformado un cortejo florístico de especies gramíneas cortas, muy encespedadas al sustrato y resistentes al ramoneo, dominados por el geófito *Poa bulbosa*. Éstos presentan dos facies fenológicas diferentes, una otoñal, en la que la superficie está ocupada mayoritariamente por las gramíneas y algunas bulbosas, y otra facies primaveral donde sobre el pasto gramíneo (ya algo agostado) se desarrolla una importante biomasa de especies terofíticas pertenecientes a las familias leguminosas (*Trifolium subterraneum*, *T. suffocatum*, *T. stellatum*, *T. bocconeii*, *T. spumosum*, *T. ornitopodioides*, *Ornithopus* sp.pl., *Trigonella* sp.pl., *Astragalus* sp.pl., *Medicago polyorpha*, *M. minima*, etc.), compuestas, cariofiláceas.

- Especies características y diagnósticas:

En la Tabla se ofrece un listado con las especies que, según las aportaciones de las sociedades científicas de especies (SEBCP; CIBIO; AHE; SECEM), pueden considerarse como características y/o diagnósticas del tipo de hábitat de interés comunitario 6220. En ella se encuentran caracterizados los diferentes taxones en función de su presencia y abundancia en este tipo de hábitat (en el caso de los invertebrados, se ofrecen datos de afinidad en lugar de abundancia). Con el objeto de ofrecer la mayor precisión, siempre que ha sido posible, la información se ha referido a los subtipos definidos en el apartado 2.3.



Taxón	Subtipo	Presencia*	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología
PLANTAS				
<i>Linaria nigricans</i>	1	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Escasa	Anual
<i>Ammochloa palestina</i>	1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Arenaria modesta</i> subsp. <i>tenuis</i>	1	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Escasa	Anual
<i>Campanula decumbens</i>	1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Silene psammitis</i> subsp. <i>lasiostyla</i>	1	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Escasa	Anual
<i>Campanula fastigiata</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Chaenorhinum exile</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Asterolinon linum-stellatum</i>	1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Filago pyramidata</i>	1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Atractylis cancellata</i>	1	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Muy abundante	Anual
<i>Diploaxis ilorcitana</i>	1	Habitual	Escasa	Anual
<i>Eryngium ilicifolium</i>	1	Habitual, diagnóstica	Escasa	Anual
<i>Plantago amplexicaulis</i>	1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Plantago ovata</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Arabis auriculata</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Cerastium gracile</i>	1	Habitual, diagnóstica	Escasa	Anual
<i>Clypeola microcarpa</i>	1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Erophila verna</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Homungia petraea</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Silene adscendens</i>	1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Chaenorhinum grandiflorum</i>	1	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Muy abundante	Anual
<i>Bellis annua</i> subsp. <i>microcephala</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Campanula erinus</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Helianthemum salicifolium</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Linum strictum</i>	1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Micropyrum tenellum</i>	1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Minuartia hybrida</i> subsp. <i>hybrida</i>	1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Filago mareotica</i>	1	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Muy abundante	Anual
<i>Bupleurum semicompositum</i>	1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Desmazeria rigida</i> subsp. <i>hemipoa</i>	1	Habitual	Escasa	Anual
<i>Lagurus ovatus</i>	1	Habitual	Moderada	Anual

Datos aportados por la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas (SEBCP). Subtipo 1: Pastizales xerofíticos anuales.

Otros comentarios: • Las citas de *Chaenorhinum rupestre* deben de referirse a *C. exile*. • *Linaria nigricans* está catalogada EN según la "Lista Roja de la Flora vascular Amenazada de Andalucía" (Cabezudo et al., 2005). Referencias bibliográficas: Alcaraz et al., 1991, 1998, Rivas-Martínez et al., 2002.

Taxón	Subtipo	Presencia*	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología
PLANTAS				
<i>Poa bulbosa</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Perenne

Taxón	Subtipo	Presencia*	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología
PLANTAS				
<i>Plantago albicans</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Astragalus sesameus</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Salvia verbenaca</i>	2.1	Habitual	Moderada	Perenne
<i>Taraxacum obovatum</i> subsp. <i>ochrocarpum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Perenne
<i>Aegilops geniculata</i>	2.1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Bombycilaena discolor</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Erodium cicutarium</i>	2.1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Helianthemum ledifolium</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Trifolium subterraneum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Muy abundante	Anual
<i>Trifolium suffocatum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Trifolium stellatum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Trifolium bocconeii</i>	2.1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Trifolium spumosum</i>	2.1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Trifolium ornithopodioides</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Medicago minima</i>	2.1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Medicago polymorpha</i>	2.1	Habitual	Escasa	Anual
<i>Astragalus hamosus</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Taraxacum erythrospermum</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Paronychia argentea</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Parentucellia latifolia</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual
<i>Trifolium glomeratum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Erodium primulaeum</i>	2.1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Plantago serraria</i>	2.1			Perenne
<i>Biscutella baetica</i>	2.1	Habitual	Escasa	Anual
<i>Leontodon tuberosum</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Ammoides pusilla</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Scorpiurus subvillosa</i>	2.1	Habitual	Escasa	Anual
<i>Chamaemelum nobile</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Perenne
<i>Briza minor</i>	2.1	Habitual	Moderada	Anual
<i>Trifolium dubium</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Anual
<i>Gaudinia fragilis</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Anual

Taxón	Subtipo	Presencia*	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología
PLANTAS				
<i>Trifolium cernuum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Añual
<i>Parentucellia viscosa</i>	2.1	Habitual	Escasa	Añual
<i>Poa trivialis</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Poa pratensis</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Plantago lanceolata</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Cerastium diffusum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Añual
<i>Scorzonera laciniata</i> var. <i>subulata</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Escasa	Añual (rara vez perenne)
<i>Leontodon carpetanus</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Trifolium retusum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Escasa	Añual
<i>Carex chaetophylla</i>	2.1	Habitual	Escasa	Perenne
<i>Camphorosma monspeliaca</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Perenne
<i>Medicago truncatula</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Añual
<i>Leontodon longirostris</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Añual
<i>Cerastium pumilum</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Añual
<i>Spergula arvensis</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Escasa	Añual
<i>Taraxacum officinale</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Moderada	Añual
<i>Teesdalia coronopifolia</i>	2.1	Habitual, diagnóstica	Escasa	Añual

Datos aportados por la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas (SEBCP).

Subtipo 2.1: Pastizales xero-mesofíticos de vivaces y anuales: pastizales de anuales con importante presencia de neófitos.

Referencias bibliográficas: Alcaraz et al., 1991, 1998, Cano et al., 2007, Loidi et al., 1997, Rivas-Martínez et al., 2002.

Taxón	Subtipo	Presencia*	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología
PLANTAS				
<i>Helictotrichon tilifolium</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Perenne
<i>Aphyllantes monspeliensis</i>	2.2	Habitual	Moderada	Perenne
<i>Asphodelus rubescens</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Rara	Perenne
<i>Avenula bromoides</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Moderada	Perenne
<i>Erysimum gomez-campoii</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Rara	Perenne
<i>Festuca moleros</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Festuca hystrix</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Festuca nevadensis</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Brachypodium retusum</i>	2.2	Habitual, diagnóstica, exclusiva	Muy abundante	Perenne
<i>Anarrhinum laxiflorum</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Bufonia perennis</i> subsp. <i>tuberculata</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Rara	Perenne

Taxón	Subtipo	Presencia*	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología
PLANTAS				
<i>Diplotaxis crassifolia</i> subsp. <i>lagascana</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Rara	Perenne
<i>Pilosella capillata</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Silene legionensis</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Moderada	Perenne
<i>Teucrium webbianum</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Dactylis glomerata</i> subsp. <i>hispanica</i>	2.2	Habitual	Moderada	Perenne
<i>Asphodelus cerasiferus</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Moderada	Perenne
<i>Gladiolus illyricus</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Ophrys lutea</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Phlomis lychnitis</i>	2.2	Habitual	Moderada	Perenne
<i>Ruta angustifolia</i>	2.2	Habitual	Rara	Perenne
<i>Teucrium pseudochamaepitys</i>	2.2	Habitual, diagnóstica	Muy abundante	Perenne

Datos aportados por la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas (SEBCP). Subtipo 2.2: Pastizales xero-mesofíticos de vivaces y anuales: pastizales perennes. Referencias bibliográficas: Alcaraz et al., 1991, 1998; Rivas-Martínez et al., 2002.

Taxón	Subtipo	Especificaciones regionales	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología	Comentarios
INVERTEBRADOS					
<i>Pachygnatha bonneti</i> Senglet, 1972		Centro y Sur peninsular	Preferencial	Vegetación de ribera.	Incluido en el Libro Rojo de Invertebrados.
<i>Anthoplia floricola</i> (Fabricius, 1787)		Toda la península excepto noroeste	Preferencial	Especies gramínicas, zonas abiertas y claros de bosque.	
<i>Artimelia latreillei</i> (Godart, [1823] 1822)		Atlántico-mediterránea, de 1.500 a 1.800 m de altitud	Preferencial		Incluido en el Libro Rojo de Invertebrados
<i>Iberodorcadion</i> spp.		Casi toda la península	Preferencial	Larvas en gramíneas	

Datos aportados por el Centro Iberoamericano de la Biodiversidad (Universidad de Alicante, C BIO).

Taxón	Subtipo	Especificaciones regionales	Presencia*	Abundancia / Afinidad**
ANFIBIOS Y REPTILES				
<i>Lacerta lepida</i>			Habitual	Escasa
<i>Podarcis hispanica</i>			Habitual	Rara
<i>Psammotromus algerus</i>			Habitual	Escasa
<i>Psammotromus hispanicus</i>			Habitual	Moderada
<i>Macroprotodon brevis</i>			Habitual	Escasa

Datos aportados por la Sociedad Herpetológica Española (AHE).

Taxón	Subtipo	Especificaciones regionales	Abundancia / Afinidad**	Ciclo vital/presencia estacional/Biología
MAMÍFEROS				
<i>Capra pyrenaica</i> ¹		Habitual	Moderada	Estacionalidad: no
<i>Felis silvestris</i> ²		Habitual	Moderada	Estacionalidad: no
<i>Lynx pardinus</i> ³		Habitual	Escasa	Estacionalidad: no
<i>Myotis blythii</i> ⁴		Diagnóstica	Moderada	Estacionalidad: sí
<i>Myotis myotis</i> ⁵		Habitual	Moderada	Estacionalidad: sí
<i>Rhinolophus hipposideros</i> ¹		Habitual	Rara	Estacionalidad: sí
<i>Arvicola terrestris</i> ⁶		Diagnóstica	Moderada	Estacionalidad: sí
<i>Microtus agrestis</i> ⁷		Diagnóstica	Muy abundante	Estacionalidad: sí
<i>Talpa europaea</i> ⁸		Habitual	Moderada	Estacionalidad: no
<i>Talpa europaea</i> ⁹		Habitual	Moderada	Estacionalidad: no

Referencias bibliográficas:

¹Blanco, 1998. ²Lozano et al., 2003. ³Rodríguez, 2007. ⁴Nogueras & Garrido, 2007. ⁵Garrido & Hogueras, 2007. ⁶Ventura, 2007. ⁷Gosálbez & Luque-Larena, 2007a. ⁸Román, 2007b. ⁹Román, 2007b.

- Evaluación de la Estructura y función.

Tal como se expuso anteriormente, el tipo de hábitat 6220 se caracteriza por distribuirse en climas mediterráneos, se trata, pues, de pastizales xerofíticos. Independientemente de los subtipos, la situación es muy diferente en la mitad oriental (calcárea) donde la tendencia es hacia el abandono de las rutinas pastorales tradicionales, matorralización y pérdida de biodiversidad (Montserrat, 1980, 1983, 1990, 1994, 1997, 1999, 2001, 2003, 2004; Montserrat & Fillat, 2005; Verdú et. al., 2000) y en la mitad occidental (silíceo) donde existe incluso un proceso de recuperación y extensión de las dehesas en las zonas donde son más productivas (San Miguel, 1994; Olea & San Miguel, 2006).

Las presiones y amenazas actuales que presentan están relacionadas con el cambio del uso pascícola, puesto que, algunas comunidades vegetales son mantenidas por el hombre o por el ganado, también influye el pastoreo y pisoteo de los animales, la variación estacional de los regímenes de precipitaciones (especialmente que afectan a comunidades anuales) y además de todas aquellas consecuencias que pueden conllevar estas acciones (por ejemplo, cambios en la composición florística, nutrición del suelo, introducción de especies nitrófilas, etc.). En este sentido, se proponen a continuación factores y variables que puedan evaluar estos aspectos, todos ellos sujetos a cambios propuestos de acuerdo con la experiencia de los investigadores.

Para la evaluación de las características estructurales y en algunos casos funcionales se deben tener ciertas consideraciones, como que las variaciones en la disponibilidad de los recursos pastables a lo largo del año (calendario forrajero) son muy significativas, de-

pendiendo también del clima local. De esta forma, en las zonas litorales y medias (piso mediterráneo y mesomediterráneo cálido), la mayor disponibilidad de recursos ocurre en invierno y la primavera temprana, favorecida por unas temperaturas suaves que permiten el aprovechamiento de las precipitaciones por las plantas. En zonas interiores (mediterráneo frío), las mayores producciones ocurren a mitad de primavera, aunque gracias a temperaturas benignas se presenta un cierto crecimiento vegetativo a lo largo del invierno. En las zonas más altas (piso supramediterráneo), el periodo óptimo para el crecimiento vegetativo es muy corto, ya que cuando las temperaturas son propicias (finales de primavera), la sequía estival comienza a hacer su aparición (Robledo *et. al.*, 2007), pero no obstante, las producciones son elevadas y son utilizados como agostaderos en un proceso tradicional de trashumancia corta o transtermitancia que todavía persiste en muchas de las zonas montañosas del Sureste Ibérico.

Factores en el entorno de la finca del hábitat 6220 (pastos) para la evaluación de la estructura y función es la siguiente:

- **Variabilidad de la composición florística típica:** frecuencia y abundancia de las especies características.

Propuesta de métrica: valores de frecuencia y abundancia de las especies características. Pastos anuales, parcelas de 1 m², se tomarán datos anuales y estacionales. Pastizales perennes y anuales de 10-25 – 50-100 m² de superficie, se tomarán datos anuales de las coberturas anuales y estacionales.

Estado de conservación: no se tienen datos.

- **Evaluación de la estructura de la comunidad:** diversidad específica.

Propuesta de métrica: índice de Shannon-Waver (H'), con los resultados obtenidos del factor 1 (número de especies y abundancias relativas) se estima la diversidad.

Estado de conservación: no se tienen datos.

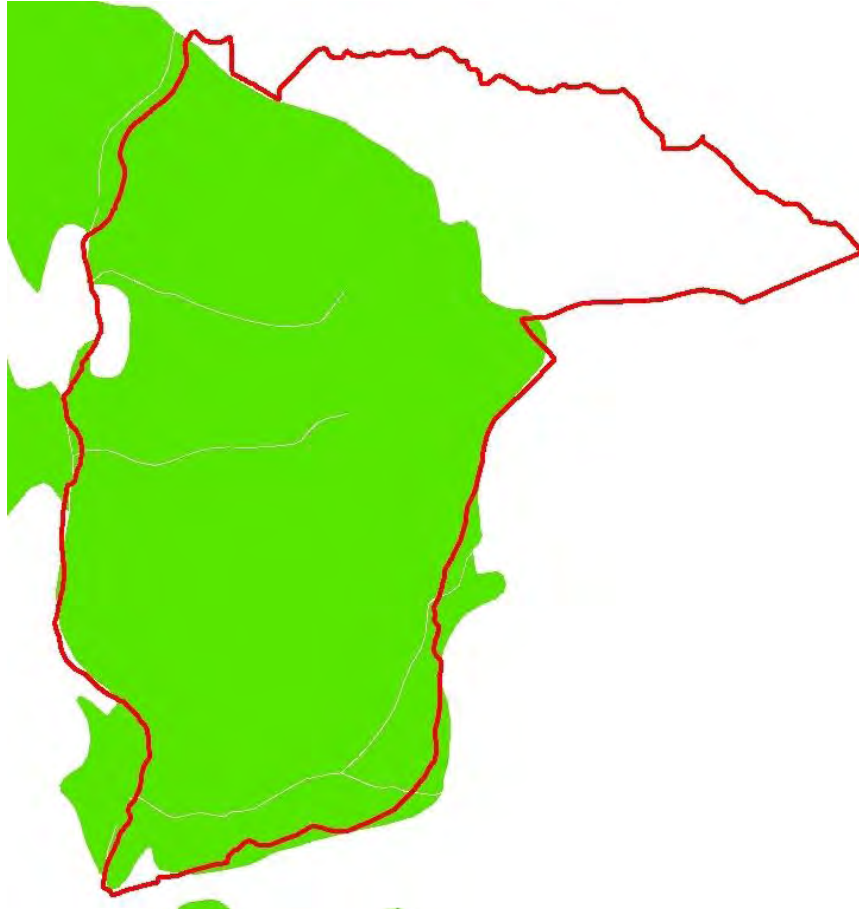
- **Cambios en la composición florística por presencia y abundancia de especies nitrófilas:**

Propuesta de métrica: presencia y abundancia de especies o grupos de especies nitrófilas. En las parcelas permanentes descritas para el factor 1, se evalúan anualmente y estacionalmente la presencia y abundancia de especies nitrófilas.



Estado de conservación: no se tienen datos.

- Estado de conservación del hábitat en la unidad biogeográfica mediterránea en cuanto al Área de distribución según el Informe de las Bases Preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario: Inadecuada.
- Superficie ocupada dentro del área de distribución ZEC: 1.584.77 has. 4,67 % del ZEC.
- Grado de representatividad respecto a la superficie de la Red Natura 200 de la Comunidad de Madrid: Bueno. 14,25 %.
- Naturalidad, Estado de Conservación, y Evolución Global según el ZEC del hábitat: Buena, Bueno y Bueno.
- Valoración del Hábitat según el ZEC: El grado de representatividad del hábitat en relación con el Espacio es bueno. Es uno de los hábitats que tiene una mayor cobertura en el Espacio Protegido y aporta, además, un porcentaje importante del total de este hábitat incluido en la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid (14,25 %). Sin embargo, a nivel nacional, dentro de la región biogeográfica Mediterránea, su aportación es escasa (0,33 %). El origen y mantenimiento de los majadales está ligado al aprovechamiento de los pastizales terofíticos por parte del ganado lo cual da lugar a un pasto con una elevada cobertura y un alto valor silvopastoral. Los vallicares, por otra parte, no se agostan hasta bien entrado el verano lo que les hace también muy interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento ganadero.
- Procesos ecológicos y servicios ambientales: Este hábitat aporta valores científicos, ecológicos, paisajísticos, sociales y económicos. En concreto, los pastizales de terófitos o anuales, en buena parte ligados al uso tradicional y sostenible del territorio, aportan los siguientes beneficios: reducción del riesgo de grandes incendios forestales; conservación de suelos y de recursos hídricos; prevención de desertización en zonas de riesgo; sumideros de carbono al tener una alta tasa de renovación y una productividad muy elevada; fuente de pastos de calidad y conservación de patrimonio agro-cultural (pastoreo, trashumancia, etc.).
- Superficie del hábitat dentro de la finca (Ha): 750 has aproximadamente y estable en su evolución.
- Cartografía de distribución:



- Estado de conservación según el ZEC:

En el Espacio Protegido, según el Atlas de los Hábitats Españoles, la naturalidad de este Tipo de Hábitat en el 83 % del área que ocupa es buena, en un 10 % es excelente y en un 7 % intermedia. Su estado de conservación es bueno aunque en la Comunidad de Madrid y en la región Mediterránea Española es calificado como inadecuado debido al desarrollo urbano y al abandono de los aprovechamientos tradicionales.

Según diversos estudios realizados en la zona, la mayor parte de los majadales tienen una naturalidad media mientras que, aproximadamente, el 50 % tienen un estado de conservación bajo y el otro 50 % aceptable. Destaca la **dehesa de Romanillos**, con una alta naturalidad, buen estado de conservación y alto valor paisajístico.

En cuanto a la evolución de este hábitat a lo largo del tiempo, su tendencia parece recesiva. Estudios realizados al respecto indican que entre los años 1990 y 2000 la superficie ocupada por este hábitat en la Comunidad de Madrid ha disminuido.

Por último cabe señalar que la conservación de la estructura y composición florística del hábitat dependen del aprovechamiento ganadero en régimen extensivo.

RECOMENDACIONES PARA LA CONSERVACIÓN SEGÚN LAS BASES ECOLÓGICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS TIPOS DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Las recomendaciones para la conservación de este tipo de hábitat pueden centrarse en las siguientes medidas:

- Creación de una base de datos con toda la información concerniente a los factores estructurales y funcionales de las comunidades anuales y perennes de este tipo de hábitat. Para la evaluación de la producción, se deberán tener en cuenta los datos aportados por el Proyecto nacional INIA de Cartografía de los Pastos Españoles. Han sido especialmente relevantes las aproximaciones desarrolladas en las comunidades autónomas de Aragón y Murcia. Para los pastos de dehesas se han tenido en cuenta además las de Extremadura, Castilla la Mancha, Castilla-León y Madrid.
- Identificar los lugares representativos del tipo de hábitat y realizar la valoración del estado de conservación.
- Identificar los lugares alterados de este tipo de hábitat y realizar la valoración del estado de conservación con vista a una restauración ecológica.
- Estudio de un modelo de gestión de las dehesas, pues actualmente las medidas de desarrollo rural que se aplican consisten en una serie de ayudas separadas, con insuficiente integración entre ellas, y con objetivos poco claros desde un punto de vista ambiental.
- Propiciar y subvencionar el estudio de la valoración de este tipo de hábitat en diversos centros de investigación y universidades europeas con ayuda de instituciones especializadas en el tema y el asesoramiento de sociedades científicas dedicadas al estudio de los pastos, como la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos (SEEP) y la European Grassland Federation (EGF).

Puede verse afectado por alguna alternativa: NO

Para la valoración de los impactos sobre los hábitats de interés comunitario presentes en la Finca Romanillos se consideran las siguientes condiciones, variables y parámetros:

- Valoración de la Pérdida de superficie absoluta admisible según vulnerabilidad de los hábitats.

Parámetro: Pérdida de superficie de hábitat de interés comunitario: No hay pérdida de superficie en ninguna de las alternativas consideradas. Se mantiene la totalidad de la superficie de los hábitats de interés comunitario en la finca Romanillos.

- Valoración de la Pérdida de superficie relativa admisible.

Parámetro: Pérdida de superficie de hábitat de interés comunitario: No hay pérdida de superficie en ninguna de las alternativas consideradas. Se mantiene la totalidad de la superficie de los hábitats de interés comunitario en la finca Romanillos.

- Valoración del empeoramiento de la estructura y función de los hábitats.

Parámetro: Categoría del estado de conservación de los hábitats. La afeción a la vegetación de las obras de instalación del cerramiento no tiene impacto apreciable sobre dichos hábitats. La cortar de 150 pies menores (alternativa 3) de *Quercus ilex* no tiene ninguna incidencia en el hábitat no prioritario 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp* (dehesa y encinares).

En base a las consideraciones expuestas se valoran los efectos de las alternativas del proyecto sobre los hábitats de interés comunitario presentes en la Finca Romanillos.

La Alternativa 1, afecta a los valores de dichos hábitats, ya que se está produciendo en la afluencia incontrolada de personas, quads, bicicletas con la consiguiente amenaza de posibles vertidos incontrolados de basuras y escombros, lo que puede llegar a afectar la calidad de dichos hábitats.

La Alternativa 2, el cerramiento parcial de la finca Romanillos no tiene impacto apreciable sobre dichos hábitats.

La Alternativa 3, el cerramiento de la finca Romanillos no tiene impacto apreciable sobre dichos hábitats.

No obstante para evitar cualquier afeción a la vegetación natural arbórea o arbustiva, se establece como medida correctora la limitación del tránsito de maquinaria única y exclusivamente a los caminos existentes y a las superficies imprescindibles para la ejecución del proyecto. Asimismo, se extremarán las medidas preventivas asociadas al riesgo de vertido accidental por el empleo de maquinaria durante las obras, especialmente en la proximidad de los Arroyos dentro de la finca.

Por tanto, el impacto sobre los hábitats de cada una de las Alternativas es la siguiente:
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEL CERRAMIENTO PARCIAL DE LA FINCA ROMANILLOS
EN LOS T.M. DE BOADILLA DEL MONTE Y MAJADAHONDA (MADRID). SEA 103/19

- Alternativa 1: NEGATIVO.
- Alternativa 2: NULO
- Alternativa 3: NULO.

1.4.2. AFECCION A ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Se analizan las especies incluidas en la Directiva 92/43/CEE al objeto de valorar las posibles afecciones del proyecto. Los valores del LIC ES3110005 Cuenca del río Guadarrama según el Formulario Normalizado de datos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con indicación del Código, denominación, carácter prioritario y categoría de protección, son los siguientes:

3.2.a. AVES que figuran en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE:

Código	NOMBRE	POBLACIÓN			EVALUACIÓN DEL LUGAR				
		Sedentaria	Migratoria		Población	Conservac	Aislamiento	Global	
			Reprod.	Invernal					De paso
A103	Falco Peregrinus	3p				C	B	C	B
A405	Aquila heliacal adalberti	2p				C	C	C	A
A030	Ciconia nigra	1p				C	B	C	B
A072	Pernis apivorus		1-5p			C	B	A	B
A302	Sylvia undata	C				C	B	C	C
A229	Alcedo atthis	V				C	B	C	C
A215	Bubo bubo	P				C	B	C	C
A133	Burhinus oedichnemus	R				C	C	C	C
A243	Calandrella brachydactyla		R			C	C	B	B
A224	Caprimulgus europaeus		R			C	B	C	C
A080	Circaetus gallicus		R			C	B	C	C
A084	Circus pygargus		R			C	C	C	C
A231	Coracias garrulus		R			C	C	C	C
A245	Galerida theklae	R				C	C	C	C
A092	Hieraaetus pennatus		C			C	B	C	C
A131	Himantopus himantopus		<5p			C	B	C	C
A246	Lullula arborea	C				C	B	C	C



Código	NOMBRE	POBLACIÓN			EVALUACIÓN DEL LUGAR			
		Sedentaria	Migratoria		Población	Conservac	Aislamiento	Global
			Reprod.	Invernal				
A272	Luscinia svecica		R		C	B	C	C
A242	Melanocorypha calandra	R			C	C	C	C
A073	Milvus migrans		C		C	B	C	C
A074	Milvus milvus	C			C	B	C	C
0279	Oenanthe leucura	V			C	B	C	C
0346	Pyrrhocorax pyrrhocorax	R			C	B	C	C
A091	Aquila chrysaetos	1p			C	B	C	B
A031	Ciconia ciconia		<66p		C	B	C	B
A128	Tetrax tetrax	R			C	C	C	C
A255	Anthus campetris		V		C	B	C	C
A379	Emberiza hortelana		V		C	B	A	B

3.2.c. MAMÍFEROS que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

Código	NOMBRE	POBLACIÓN			EVALUACIÓN DEL LUGAR			
		Sedentaria	Migratoria		Población	Conservac	Aislamiento	Global
			Reprod.	Invernal				
1308	Barbastella barbastellus				V	D		
1310	Miniopterus schreibersi				V	D		
1307	Myotis blythii				V	D		
1321	Myotis emarginatus				R	D		
1324	Myotis myotis				R	D		
1305	Rhinolophus euryale				R	D		
1304	Rhinolophus ferrumequinum				C	D		
1303	Rhinolophus hipposideros				R	D		
1302	Rhinolophus mehelyi				V	D		
1301	Galemys pyrenaicus	V				D		
1352	Canis lupus				V	D		

3.2.d. ANFIBIOS y REPTILES que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

Código	NOMBRE	POBLACIÓN		EVALUACIÓN DEL LUGAR			
		Sedentaria	Migratoria				



			Reprod.	Invernal	De paso	Población	Conservac	Aislamiento	Global
----	Lacerta monticola	R				C	B	A	B
1259	Lacerta schreiberi	R				C	B	C	B
1221	Mauremys leprosa	R				C	C	C	C
1194-1195	Discoglossus galganoi	R				C	B	B	B

3.2.e. PECES que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

Código	NOMBRE	POBLACIÓN				EVALUACIÓN DEL LUGAR			
		Sedentaria	Migratoria			Población	Conservac	Aislamiento	Global
			Reprod.	Invernal	De paso				
1123	Rutilus alburnoides	P				C	C	C	C
1116	Chondrostoma polylepis	P				C	C	B	C
6155	Rutilus arcasii	P				C	C	B	C
5302	Cobitis taenia	P				C	C	B	C

3.2.f. INVERTEBRADOS que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

Código	NOMBRE	POBLACIÓN				EVALUACIÓN DEL LUGAR			
		Sedentaria	Migratoria			Población	Conservac	Aislamiento	Global
			Reprod.	Invernal	De paso				
1075	Graellsia isabellae	R				B	B	A	B
1083	Lucanus Cervus	V				C	B	C	C
1035	Euphydryas aurinia	C				C	B	C	C
1051	Apteromantis aptera	V				C	C	A	C
1088	Cerambyx cerdo	V				C	B	B	C

3.2.f. PLANTAS que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

No hay.

3.3. Otras especies importantes de FLORA y FAUNA:

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	POBLACIÓN	MOTIVO
B	Caprimulgus ruficollis	1-5i	D
B	Accipiter gentiles	C	C
B	Accipiter nissus	R	C
B	Falco subbuteo	R	D
B	Actitis hypoleucos	R	D
B	Tyto alba	C	D
B	Cinclus cinclus	R	D
B	Sylvia hortensis	R	D
B	Lanius excubitor	C	D
B	Serinus citrinella	R	D
A	Alytes obstetricans	R	C

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	POBLACIÓN	MOTIVO
A	<i>Alytes cisternasii</i>	R	B
A	Bufo calamita	C	C
R	<i>Chalcides bedriagai</i>	R	B
A	<i>Hyla arborea</i>	V	D
A	<i>Rana iberica</i>	V	D
A	<i>Pelobates cultripipes</i>	R	C
R	<i>Podarcis muralis</i>	R	C
I	<i>Parnassius apollo</i>	V	D
I	<i>Plebicula nivescens</i>	P	D
I	<i>Zerynthia rumina</i>	P	D

(B = Aves, M = Mamíferos, A = Anfibios, R = Reptiles, F = Peces, I = Invertebrados, P = Plantas)

Se ha realizado consulta en fecha 18/12/2018 al Área de Conservación de Flora y Fauna, Sección de Especies Protegidas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid sobre las especies protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid presentes en la zona y entorno de la finca Romanillos. La Comunidad de Madrid, debido a que son especies incluidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y de Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid no da los resultados por escrito al ser datos protegidos y sensibles, por lo que únicamente se informa de dicha consulta.

En base a la documentación e información facilitada se exponen las siguientes consideraciones:

- La finca Romanillos del T.M. Boadilla del Monte y Majadahonda es área de campeo del Águila Imperial (*Aquila adalberti*), no teniéndose constancia de ningún nido dentro de las 999 hectáreas de superficie de dicha finca, ni actualmente ni en años anteriores.
- Es área de campeo de Búho real (*Bubo bubo*) y Buitre Leonado (*Gyps fulvus*) no teniéndose constancia de ningún nido dentro de las 999 hectáreas de superficie de dicha finca, ni actualmente ni en años anteriores.
- En cuanto a la presencia de reptiles protegidos en la finca Romanillos del t.m. Boadilla del Monte y Majadahonda, como se ha comentado anteriormente en la documentación del Parque Regional consta el Galápagos leproso (*Mauremys leprosa*).
- En cuanto a los anfibios, hay o puede haber presencia de Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*), Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), Sapo corredor (*Bufo calamita*), Gallipato (*Pleurodeles waltl*) en el entorno



de la finca Romanillos del T.M. Boadilla del Monte y Majadahonda. Dichas especies están asociadas a zonas de arroyos, charcas, etc., con abundante vegetación herbácea.

- En cuanto a los mamíferos, destaca la presencia fuera de la finca (al sur) de una cita de 2004 de nutria (*Lutra lutra*).
- En cuanto a insectos protegidos destaca como se ha comentado anteriormente la posible presencia de la Doncella de la madreselva (*Euphydryas aurinia*).

Por tanto, para las especies indicadas por el Área de Conservación de Flora y Fauna, Sección de Especies Protegidas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid se realiza el siguiente análisis:

Aquila adalberti, (Águila imperial ibérica) se analiza en base a la Estrategia para la Conservación del Águila Imperial Ibérica *Aquila adalberti* realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y a la Consulta Pública para la Aprobación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica *Aquila adalberti* y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Madrid

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación:

En peligro de Extinción tanto en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La conservación del hábitat de la especie resulta fundamental, siendo la disponibilidad de conejo de monte y de árboles adecuados para el establecimiento de nidos, los dos factores limitantes principales para la expansión de la especie. El conejo de monte, como especie clave en el funcionamiento de los ecosistemas

Estado de conservación de la especie en el espacio afectado: Buena, debido a que la zona de distribución del Águila Imperial es en los hábitats que están presentes en la finca.

Población y tendencia: Durante el año 2017, se han localizado 6 parejas nuevas en el este y centro de la Región, resultando un total de 65 parejas en la Comunidad de Madrid con 87 pollos volados, 35 de estas parejas se han localizado en nuevos territorios ocupados a lo largo de los 11 últimos años. Cabe reseñar que desde el año 1986 se ha triplicado la población y que se ha duplicado desde el año 2009.



Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos no se encuentra ningún nido, encontrándose la finca y sus hábitats dentro del área de campeo de dicha especie.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas reconocidos para la especie en el lugar según la Consulta Pública para la Aprobación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica *Aquila adalberti* y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Madrid:

- Electrocutaciones.
- Usos de venenos.
- Disparos.
- Falta de Alimento.
- Destrucción y desfragmentación del hábitat.
- Molestias.

Bubo bubo, (búho real) se analiza en base a atlas de Aves Reproductoras de España del Ministerio de Medio Ambiente:

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación:

Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y de Protección Especial en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Aparece el *Bubo bubo* (búho real) como fauna de interés presente en el ZEC.

Estado de conservación de la especie en el espacio afectado: Buena, debido a que la zona de distribución del Búho real es en los hábitats que están presentes en la finca.

Población y tendencia: Según datos del atlas de Aves Reproductoras de España del Ministerio de Medio Ambiente, se tienen una población de 520-600 parejas, si bien datos más realistas pueden llegar hasta 1.000 parejas. La tendencia es al alza.

Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos no se encuentra ningún nido, encontrándose la finca y sus hábitats dentro del área de campeo de dicha especie.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas: según el Atlas de Aves Reproductoras de España del Ministerio de Medio Ambiente son:

- Usos de venenos.
- Falta de Alimento.
- Destrucción y desfragmentación del hábitat.

Gyps fulvus, (buitre leonado) se analiza en base atlas de Aves Reproductoras de España del Ministerio de Medio Ambiente.

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación:

De Interés Especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y de Protección Especial en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estado de conservación de la especie en el espacio afectado: Buena, debido a que la zona de distribución del Buitre leonado es en los hábitats que están presentes en la finca.

Población y tendencia: Según datos del atlas de Aves Reproductoras de España del Ministerio de Medio Ambiente, se tienen una población de 17.000-18.000 parejas. La tendencia es al alza.

Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos no se encuentra ningún nido, encontrándose la finca y sus hábitats dentro del área de campeo de dicha especie.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas: según el Atlas de Aves Reproductoras de España del Ministerio de Medio Ambiente son:

- Usos de venenos.
- Falta de Alimento.

Mauremys leprosa (galápago leproso) se analiza en base al Atlas y Libro Rojo de Anfibios y Reptiles Reproductores de España del Ministerio de Medio Ambiente, y a los Datos del Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama”

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación: Significativo.

Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y de Protección Especial en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Población y tendencia: Según datos del Atlas y Libro Rojo de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente, es común pero en regresión en determinadas áreas.

En la Comunidad de Madrid aparece ampliamente distribuida por el piso Mesomediterráneo, siendo escaso en el tercio norte de la Comunidad. Ocupa preferentemente un rango altitudinal entre los 480 y los 1.040 m. Aun no siendo un endemismo de la península Ibérica, es muy probable que en ésta se encuentren las mayores poblaciones de la especie a escala mundial. En esta es más abundante en su mitad meridional, haciéndose más rara hacia el noroeste. En Madrid, únicamente las poblaciones occidentales parecen mantener un número elevado de individuos.

Evaluación global del Espacio para la conservación de la especie: Significativo.

Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos se desconoce la existencia de ejemplares, lo que si existe son hábitats compatibles con dicha especie.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas: según el Atlas y Libro Rojo de Anfibios y reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente son:



- Control exhaustivo de la venta de animales, ya sea en comercios o ambulante.
- Control exhaustivo de utilización de pesticidas y sustancias químicas en las zonas agrícolas, los vertidos industriales.
- Recuperación de terrenos transformados y abandonados, fundamentalmente graveras.

Ranita de San Antonio (*Hyla arborea*) se analiza en base al Atlas y Libro Rojo de Anfibios y Reptiles Reproductores de España del Ministerio de Medio Ambiente,

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación:

Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y de Protección Especial en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estado de conservación de la especie en el espacio afectado: desconocido.

Población y tendencia: Según datos del atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente, se tienen una población desconocida, y la tendencia es a disminuir.

Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos desconocida.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas: según el Atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente son:

- Destrucción de áreas de reproducción.
- Falta de disponibilidad y calidad de los puntos de agua y de la vegetación de ribera.



Tritón ibérico (*Triturus boscai*) se analiza en base al Atlas y Libro Rojo de Anfibios y Reptiles Reproductores de España del Ministerio de Medio Ambiente,

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación:

No se encuentra en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y tampoco en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estado de conservación de la especie en el espacio afectado: desconocido.

Población y tendencia: Según datos del atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente, se tienen una población desconocida, y la tendencia es preocupación menor.

Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos desconocida.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas: según el Atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente son:

- Contaminación de los hábitats de reproducción.
- Modificación de cauces y medios acuáticos, su contaminación y presión urbanística.

Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), se analiza según los Datos del Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama”.

Datos actualizados de la especie

Como ya se ha indicado, bajo la denominación *Discoglossus galganoi* que aparece en el Anexo II de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, actualmente se recogen dos especies; *D. galganoi* y *D. jeanneae*. Hasta hace poco tiempo, los ejemplares pertenecientes al género *Discoglossus* presentes en el oeste de la Comunidad de Madrid

habían sido asignados a la especie *D. galganoi*, cuya distribución ocuparía la porción más occidental de la península Ibérica y Portugal. Por otro lado, *D. jeanneae* sería una especie diferente que estaría ocupando la mitad oriental de la península Ibérica, existiendo una zona de contacto entre las dos especies, en la que se encuentra el Espacio Protegido. Por lo tanto, y dado que no existen diferencias morfológicas entre las dos especies, no se podía asegurar a qué especie pertenecían los individuos del Espacio Protegido. Sin embargo, tras la realización de nuevos estudios taxonómicos, los resultados indican que las dos denominaciones corresponden en realidad a la misma especie, considerándose *D. galganoi jeanneae* únicamente como una subespecie, dada la escasa diferenciación genética que existe entre ambas formas.

Se trata de un sapo de talla media, que en algunas ocasiones puede alcanzar los 8 cm de longitud. Se encuentra generalmente en zonas abiertas como praderas y pastizales encharcados o zonas aclaradas en linderos de bosques. Casi siempre ocupa masas de agua estancada de escasa entidad (pequeñas charcas, cunetas encharcadas, etc.) pero también emplean medios artificiales como fuentes y acequias. Cuando están presentes en cursos de agua, permanentes o temporales, suelen escoger las zonas más remansadas o de menor profundidad. En casi todos los casos se encuentran próximos al agua, asociados a la presencia de abundante vegetación herbácea donde buscan refugio.

En el Espacio Protegido existen muy pocas citas de esta especie, y nunca más al sur del término municipal de Móstoles. En la actualidad resulta una especie muy poco abundante aunque se desconoce con precisión el tamaño de sus poblaciones.

Valoración de la especie

Se trata de un endemismo ibérico que, asumiendo la premisa de que existe una única especie, está presente en la mayor parte de Portugal y la España peninsular, a excepción de Cataluña y la costa levantina.

Teniendo en cuenta las citas de ambas especies disponibles en el Espacio Protegido su distribución es muy limitada y su abundancia escasa.

A nivel estatal ambas especies están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Evaluación global del Espacio para la conservación de la especie: Bueno.

Sapo corredor (*Bufo calamita*) se analiza en base al Atlas y Libro Rojo de Anfibios y Reptiles Reproductores de España del Ministerio de Medio Ambiente.

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación:

No se encuentra en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y si en el Listado de Protección Especial en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estado de conservación de la especie en el espacio afectado: desconocido.

Población y tendencia: Según datos del atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente, se tienen una población abundante, y la tendencia es preocupación menor.

Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos desconocida.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas: según el Atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente son:

- Destrucción de los hábitats de reproducción temporales por la agricultura intensiva.
- Atropellos en carreteras.

Gallipato (*Pleurodeles waltl*), se analiza en base al Atlas y Libro Rojo de Anfibios y Reptiles Reproductores de España del Ministerio de Medio Ambiente,

Estado de conservación de las especies de la unidad biogeográfica y papel que desempeñan en el lugar de la Red Natura 2000 para su conservación:

No se encuentra en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres de la Comunidad de Madrid y tampoco en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.



Estado de conservación de la especie en el espacio afectado: desconocido.

Población y tendencia: Según datos del atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente, se tienen una población ampliamente distribuida, y la tendencia es en regresión.

Superficie de distribución (hábitat actual): en la finca Romanillos desconocida.

Cartografía de distribución/hábitat de la especie: no se conocen con exactitud debido a que son datos protegidos.

Presiones, riesgos y amenazas: según el Atlas de Anfibios y Reptiles de España del Ministerio de Medio Ambiente son:

- Aislamiento de las poblaciones.
- Pérdida de puntos de agua, por crecimiento urbanístico.
- Abandono de las actividades tradicionales.
- Contaminación del agua.

Nutria (*Lutra lutra*). Datos del Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama”.

Datos actualizados de la especie

Mustélido que coloniza todo tipo de ambientes acuáticos, desde el mar (océano Atlántico y mar Cantábrico) hasta los 1.700-1.800 m (por encima de 1.800 m es muy raro). Su presencia está básicamente condicionada por la disponibilidad de presas y refugio. Las poblaciones de nutria paleártica presentan bajas abundancias, que oscilan entre 0,1 y 0,7 individuos/km de río u orilla, aunque a veces pueden oscilar entre 0,05 y 1,2 individuos/km.

Si bien desde los años ochenta hasta el 2004 (en el que se realizó el último censo de la especie a escala regional) la nutria paleártica no estaba presente en el Espacio Protegido, estudios recientes indican su presencia tanto en el río Guadarrama como en el Aulencia. Aunque no se disponen de datos de abundancia, todo parece indicar que actualmente la especie se halla en expansión, recolonizando antiguos hábitats de los que desapareció, incluyendo los principales ecosistemas fluviales del Espacio Protegido. En un sondeo realizado a finales de 2010 se encontraron indicios de nutria paleártica en todo el río

Aulencia aguas abajo del Embalse de Valmayor y en la práctica totalidad del río Guadarrama en su recorrido por el Parque Regional del río Guadarrama y su entorno. También se han localizado ejemplares en La Herrería, en las proximidades del embalse de Batán, lo que confirma la utilización de este río por la especie, llegando posiblemente a su desembocadura.

Valoración de la especie

Especie distribuida por la región Paleártica, incluido el norte de África, y parte de la región Indomalaya. La nutria paleártica era una especie presente por toda la geografía peninsular hasta mediados del siglo XX. A partir de los años 50 del siglo pasado experimentó un dramático proceso de rarefacción que la llevó a desaparecer de gran parte de la Península, especialmente en su mitad este y en las zonas más habitadas. Así, según el censo nacional de 1984-85, la nutria paleártica se había extinguido o estaba al borde de la extinción en un gran número de localidades, entre ellas gran parte de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, hacia 1987 se produce una inflexión, iniciándose un proceso de recuperación que ha seguido hasta la actualidad. En la Comunidad de Madrid este proceso también ha tenido lugar aunque de forma más reciente.

Dentro de la Comunidad de Madrid, los estudios más recientes llevados a cabo indican que la nutria paleártica se encuentra en expansión, recolonizando ríos de los que se hallaba ausente desde hace décadas, entre ellos el Guadarrama.

La especie está catalogada como En peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid. A nivel nacional la especie está incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Evaluación global del Espacio para la conservación de la especie: sin información.

Doncella de la madreselva (*Euphydryas aurinia*).

Datos actualizados de la especie

La subespecie presente en la Comunidad de Madrid corresponde a *E. a. beckeri*. Se trata de un lepidóptero de la familia *Nymphalidae* que ocupa prados, robledales, encinares, zonas abiertas con sombras claras, cerca de arroyos, evitando los lugares muy despejados

y las solanas. Sus plantas nutricias son especies de los géneros *Teucrium*, *Plantago* y *Lonicera*.

Se distribuye por todo el Espacio Protegido a excepción del extremo sur, si bien no se dispone de datos de abundancia ni de su tamaño poblacional.

Valoración de la especie

La especie se encuentra en toda la península Ibérica y en la mayor parte del continente Euroasiático, salvo en las zonas más septentrionales y frías y en las más mediterráneas y cálidas. No se encuentra en altitudes superiores a los 2.200 m. Pese a su extensión, se considera una especie en retroceso en Europa, y tiene en las islas Británicas y en la península Ibérica sus mayores reservas.

En la Comunidad de Madrid se trata de una especie relativamente abundante que ocupa los sectores norte, oeste y suroeste, incluyendo la práctica totalidad del Espacio Protegido.

La especie está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en la categoría de vulnerable, y a nivel estatal en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Evaluación global del Espacio para la conservación de la especie: Significativo.

Para la valoración de los impactos sobre las especies enumeradas y objeto de conservación incluidas en el Anexo II de la Directiva 2009/147/CE en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid se consideran las siguientes condiciones, variables y parámetros:

- Valoración del nivel y dinámica Poblacional de las especies protegidas de interés comunitario.

Parámetro: Población y su dinámica de especies de interés comunitario: En ninguna de las alternativas se reduce la población ni su dinámica poblacional. No hay pérdida de ningún ejemplar de especies de interés comunitario tanto por la ejecución de las obra como en su fase de explotación (cerramiento) en ninguna de de las alternativas consideradas.

- Valoración del área de distribución natural de las especies protegidas de interés comunitario.

Parámetro: área de distribución natural de las especies de interés comunitario: En ninguna de las alternativas se reduce el área de distribución natural ni su evolución. No hay pérdida de área de distribución natural de las especies de interés comunitario tanto por la ejecución de las obra como en su fase de explotación (cerramiento).

En base a las consideraciones expuestas se valoran los efectos de las alternativas del proyecto sobre las especies enumeradas y objeto de conservación incluidas en el Anexo II de la Directiva 2009/147/CE y sobre el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid.

La Alternativa 1, no afecta a ninguna de las especies referidas de aves, mamíferos, anfibios, reptiles, peces, invertebrados y plantas.

La Alternativa 2, de cerramiento parcial de la finca Romanillos no afecta a ninguna de las especies referidas de aves, mamíferos, anfibios, reptiles, peces, invertebrados y plantas, ya que permite el movimiento normal de dichas especies y no se genera ningún efecto barrera. Tampoco reduce los hábitats de la finca.

En la Alternativa 3, el cerramiento de la finca Romanillos, no afecta a ninguna de las especies referidas de aves, mamíferos, anfibios, reptiles, peces, invertebrados y plantas, ya que permite el movimiento normal de dichas especies y no se genera ningún efecto barrera dada la tipología de la malla ganadera-cinegética proyectada con la instalación de gateras pasos de fauna para los mamíferos.

Hay que tener en cuenta que la instalación de gateras-pasos de fauna cada 40 metros de distancia es el condicionado de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid incluido en las autorizaciones de los cerramientos existentes actualmente en la finca, lo que acredita que no se impide el movimiento natural de especies de fauna, y tiene como efecto positivo la limitación de los accesos al espacio protegido reduciendo el riesgo de vertidos incontrolados de escombros y basuras, acorde con los valores del Parque Regional y ZEC “Cuenca del Río Guadarrama”.

Por tanto, la valoración del impacto en las especies el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid y del Anexo II de la Directiva

92/43/CEE y de la Consulta realizada al Área de Conservación de Flora y Fauna, Sección de Especies Protegidas de la de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para cada una de las alternativas es

- Alternativa 1: COMPATIBLE.
- Alternativa 2: COMPATIBLE.
- Alternativa 3: COMPATIBLE

1.5. AFECCIÓN AL SUELO (ocupación del suelo, contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología)

Se considera en este caso las ocupaciones de suelo y las posibles incidencias que sobre el terreno pueden producir al realizar las obras, estando en función de las características del terreno y del volumen de la propia obra.

En la Alternativa 1 no se producen afecciones al suelo y subsuelo.

En las Alternativas 2 y 3 las obras de acondicionamiento se limitan a la instalación de los postes, por lo que la ocupación del suelo es mínima 200 m² en la Alternativa 2 y 350 m² en la Alternativa 3, por lo que el impacto sobre el suelo no es significativo y se puede considerar NULO.

Riesgo de contaminación de suelos

La escasa duración de las obras (20 días para la Alternativa 2 y 30 días para la Alternativa 3) y el escaso empleo de maquinaria requerida (vehículo todoterreno y Dumper o mini-excavadora), hace que el riesgo de contaminación del suelo, por posibles vertidos por el empleo de maquinaria sea mínimo o insignificante.

Alteración a la topografía y geomorfología.

El cerramiento de la finca Romanillos del t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid) se realiza en su totalidad en la superficie de la finca y no requiere ni contempla la realización de ningún movimiento de tierras que altere la pendiente de los terrenos. El único movimiento de tierras corresponde a la apertura de los hoyos (80 m³ de tierra vegetal para la Alternativa 2 y 140 m³ de tierra vegetal para la alternativa 3)



En base a las consideraciones expuestas, dado que el proyecto no presenta riesgos de erosión ni de contaminación de suelos, ni precisa ni contempla la realización de movimientos de tierras ni de alteración de las pendientes para el cerramiento, no hay afección a los suelos.

Por tanto, el impacto de la afección a los suelos es COMPATIBLE, para las tres alternativas.

1.6. AFECCION AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFERICO

Se valora la afección del proyecto al medio ambiente atmosférico mediante el análisis del riesgo de contaminación atmosférica y acústica.

Contaminación atmosférica

Respecto a la actividad de cerramiento de la finca Romanillos del t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid)", las únicas afecciones atmosféricas se producirán durante la fase de obras, por las emisiones por empleo de maquinaria.

Al tratarse de obras, como se ha comentado anteriormente, de pequeño volumen y dado que no hay movimiento de tierras, la contaminación atmosférica es insignificante. Se considerando las emisiones de los vehículos de los trabajadores (1).

No procede aplicarán medidas protectoras o correctoras.

Contaminación acústica

Para la valoración de los impactos, la normativa en materia de ruidos vigente y aplicable en la Comunidad de Madrid es el Decreto 55/2012 de 15 de marzo, por el que se regula el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. Dicho Decreto aplica la legislación básica estatal y concretamente el Real Decreto 1513/2005 respecto a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de Área Acústica		Índices de Ruido		
		Ld diurno	Le tarde	Ln nocturno
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieren protección especial	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

En la legislación, con el fin de lograr una imagen de la situación acústica lo más ajustada posible a la realidad, se utilizan tres índices para caracterizarla, correspondiendo cada uno de ellos a un período temporal del día distinto:

- Período día (d): se corresponde con el período que va de 7 a 19 h.
- Período tarde (e): se corresponde con el que va de 19 a 23 h.
- Período noche (n): se corresponde con el que va de 23 a 7 h.

Para cada período establece los índices LAeq que son los niveles de presión sonora continuo equivalente, con ponderación A, en decibelios y determinados sobre un intervalo temporal de T segundos, correspondiente al día, la tarde o la noche (d, e, n).

En nuestro caso, las fuentes de ruido asociadas a los vehículos y maquinaria empleados durante las obras solo se encuentran activas en el horario diurno-tarde.

Hay que tener en cuenta que el área correspondiente al Parque Regional del Curso Medio del Guadarrama y su entorno se clasifica como zona de tipo (g), “espacios naturales que requieran protección especial”. Bajo esta última denominación se incluyen entre otros, “las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio”. **Este tipo de zonas no tienen ningún límite de inmisión acústica especificado en la normativa**, y además se solapa con otros tipos de áreas acústicas, si bien se comprende que, en lo posible, en ellas se deben intentar mantener bajos los niveles de ruido.

Asimismo, hay que considerar que la mayor parte de los cerramientos objeto de valoración se ubican colindantes con las carreteras M-513 y con la M503, por lo que se han considerado los mapas estratégicos de ruido de la red de carreteras de la Comunidad de



Madrid. A la fecha actual, la Comunidad de Madrid ha elaborado el Plan estratégico de ruido de la Carretera M-513 (UME 27) y únicamente lo define en el tramo que se inicia en el enlace con la M-40 y discurre hasta el km 6,5. En el caso de la Carretera M-503 (UME 21) únicamente se define entre el p.k. 0,00, en el inicio UME, (intersección de la M-503 con la M-500) y hasta el km 9

Por tanto, en la finca Romanillos y su entorno, no hay mapas de zonas de afección ni definición de las superficies afectadas por la M-505, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la ley 37/2003 del ruido.

Dada la colindancia de los cerramientos con las citadas carreteras, hay que considerar la existencia de actual de un ruido de fondo que afecta a la finca ocasionado por la colindancia de la M-503 la cual tiene IMD de 24.317 vehículos día en el pk 18 y con la M-513 la cual tiene IMD de 3.782 vehículos día en el pk 13 según *Fuente: 2017 Trafico de la Consejería de Transportes, Viviendas e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.*

Las fuentes de ruido a estudiar son única y exclusivamente durante las obras por el empleo de maquinaria (ahoyadora o mini.retroexcavadora y dumper) y vehículo de los trabajadores. La escasa duración de las obras (20 días para la Alternativa 2 y 30 días para la Alternativa 3) y el escaso requerimiento de maquinaria hace que dicho impacto sea insignificante y se garantiza índices de ruido diurno-tarde menores de 65 dB, en las áreas urbanizadas existentes próximas a la finca Romanillos y por tanto, el cumplimiento de la normativa en materia de ruido, en particular el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la ley 37/2003 del ruido.

No obstante, se considera como medida preventiva realizar las obras fuera del periodo de nidificación de aves, para evitar molestias a la fauna.

Por tanto, el impacto sobre el ruido de cada una de las Alternativas es la siguiente:

- Alternativa 1: NULO.
- Alternativa 2: COMPATIBLE.
- Alternativa 3: COMPATIBLE.

1.7. AFECCION A LA HIDROLOGIA E HIDROGEOLOGIA.

Se valora la afección del proyecto en la hidrología e hidrogeología.

En la Alternativa 1, la no realización del cerramiento no tiene afección a la hidrología e hidrogeología.

En la Alternativa 2, en la realización del cerramiento parcial de la finca se ejecutará respetando las zonas de servidumbre de río Guadarrama, arroyo Bramudo, arroyo del Calabozo y arroyo Prado Largo, por lo que no existe afección desde el punto de vista hidrológico.

En la Alternativa 3, en la realización del cerramiento total de la finca se ejecutará respetando las zonas de servidumbre de río Guadarrama, arroyo Bramudo, arroyo del Calabozo y arroyo Prado Grande, por lo que no existe afección desde el punto de vista hidrológico.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la finca Romanillos y el “Cerramiento de la finca Romanillos del t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid)” se localiza en la siguiente unidad hidrogeológica, Unidad 03.05 Detrítico Madrid-Talavera.

No se produce ningún tipo de vertido ni afección a las aguas subterráneas por la ejecución del cerramiento proyectado.

Por tanto, el impacto sobre la hidrología e hidrogeología de cada una de las Alternativas es la siguiente:

- Alternativa 1: NULO.
- Alternativa 2: NULO
- Alternativa 3: NULO.

1.8. AFECCION A LOS FACTORES CLIMÁTICOS Y AL CAMBIO CLIMÁTICO

Dada las características de la obra proyectada no se generan afecciones a los factores climáticos y al cambio climático.

Por tanto, la afección a los factores climáticos y al cambio climático se valora como NULO, para las tres alternativas.

1.9. AFECCION AL PAISAJE

El paisaje en la zona es eminentemente encinar con una mancha de pinar y zonas de labor. El cerramiento es ganadero-cinegético, propio de la zona, por lo que este impacto es nulo.



Por tanto, la afección al paisaje se valora como COMPATIBLE, para las tres alternativas.

1.10. AFECCION A BIENES MATERIALES Y PATRIMONIO CULTURAL

En este apartado se va a valorar la afección del proyecto en las vías pecuarias, montes de utilidad pública, patrimonio histórico-artístico e infraestructuras.

VÍAS PECUARIAS:

La finca Romanillos está atravesada por el “Cordel Segoviano”; cuya anchura está establecida en 32 metros, según la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. En la linde de la finca con el arroyo Bramudo se encuentra un descansadero, tal y como se aprecia en la imagen siguiente.



En amarillo se representa la linde de la finca Romanillos y en verde el trazado del Cordel Segoviano

En las Alternativas 2 y 3, se plantea la instalación del cerramiento de la finca Romanillos con la Vía pecuaria para evitar el intrusismo en la finca por parte de personas, quads, ciclistas, etc. La instalación del cerramiento se realizará respetando la anchura legal según la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel Segoviano" del término municipal de Majadahonda (Madrid), y permitiendo la continuidad de dicha vía pecuaria.

Por tanto, el impacto sobre las Vías Pecuarias de cada una de las Alternativas es la siguiente:

- Alternativa 1: COMPATIBLE
- Alternativa 2: COMPATIBLE.
- Alternativa 3: COMPATIBLE.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

En la finca Romanillos y su entorno no hay montes de utilidad pública.

En resumen, la afección a los Montes de Utilidad Pública, se valora como NULO, para las tres alternativas.

PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Consultados la página web del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, la finca Romanillos en el t.m. de Boadilla del Monte se encuentra incoado el expediente para declararlo Zona de Interés Arqueológico. La finca Romanillos en el t.m de Majadahonda no tiene ninguna figura de protección.

Asimismo, consultada la página web del Ministerio de Educación y Cultura del Gobierno Español, tenemos el siguiente resultado:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS DE BIENES INMUEBLES

Bien:	Zona Arqueológica Romanillos
Comunidad Autónoma:	C. Madrid
Provincia:	Madrid
Municipio:	Boadilla del Monte

Categoría:	Zona Arqueológica
Código:	(A.R.I.) - 55 - 0000349 - 00000
Registro:	(A.R.I.) REGISTRO BIC INMUEBLES: Anotación preventiva
Fecha de Declaración:	25-11-1991
Matiz:	

Asimismo, consultada la página web del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid tenemos el siguiente resultado en Boadilla del Monte y Majadahonda en la finca Romanillos:

Municipio	Protección	Situación	Denominación	Categoría
Boadilla del Monte	BIC	Incoado	Romanillos en el tm de Boadilla del Monte	Zona de Interés Arqueológico

Hay que destacar que las obras a realizar para el cerramiento son de pequeño tamaño y poca profundidad (15 centímetros), y únicamente en la zona del nº de catálogo 30 "Zona arqueológica Romanillos".

Se ha realizado un Informe de Prospección arqueológica en las zonas de instalación del cerramiento por la empresa Inversa, y se ha remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se obtiene **Informe favorable para la realización de dicho vallado cinegético** (Anejo nº 8).

En resumen, la afección al Patrimonio Histórico-Cultural, se valora como NULO, para las tres alternativas.

INFRAESTRUCTURAS

No se tienen infraestructuras o no se ven afectadas por el cerramiento proyectado (carreteras, líneas de alta tensión, canales, presas, caminos públicos, etc.)

En resumen, la afección a las Infraestructuras, se valora como NULO, para las tres alternativas.



1.11. EFECTOS SINÉRGICOS E INTERRELACIÓN DE TODOS LOS FACTORES

No existen efectos sinérgicos o interrelaciones significativas entre los factores ambientales afectados que acumulen magnitudes o dimensiones del proyecto objeto de evaluación.

En cuanto a los efectos sinérgicos con los tramos de vallado ejecutados tanto por la finca como por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, tal y como se ha explicado anteriormente, con la Alternativa 2 seleccionada, se alcanza una longitud de cerramiento 8.540 metros lineales perimetral y 3.100 metros de cerramiento interno respecto de los 16.530 metros lineales de perímetro de la finca Romanillos, lo que supone el 52% del perímetro total de la misma, permaneciendo abiertos 7.990 metros lineales en distintos tramos del perímetro. Por lo que no supone efecto barrera para el movimiento natural de la fauna de la finca.

1.12. EFECTOS SOBRE RIESGOS NATURALES

Se considera el Catálogo de Riesgos Potenciales de Protección Civil de la Comunidad de Madrid en base al Acuerdo 30 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM).

Consideramos la vulnerabilidad como la identificación, cuantitativa o cualitativa, de los daños que pueden sufrir en cada caso las personas, el medio ambiente o los bienes infraestructuras, servicios públicos, etc. existentes en el área potencial afectada en el caso de materializarse un riesgo en concreto

Se recopilan y analizan todos los posibles elementos vulnerables de la Comunidad de Madrid, agrupadas en las siguientes categorías:

Elementos vulnerables de carácter poblacional.

Elementos vulnerables de infraestructuras.

Elementos vulnerables medioambientales.

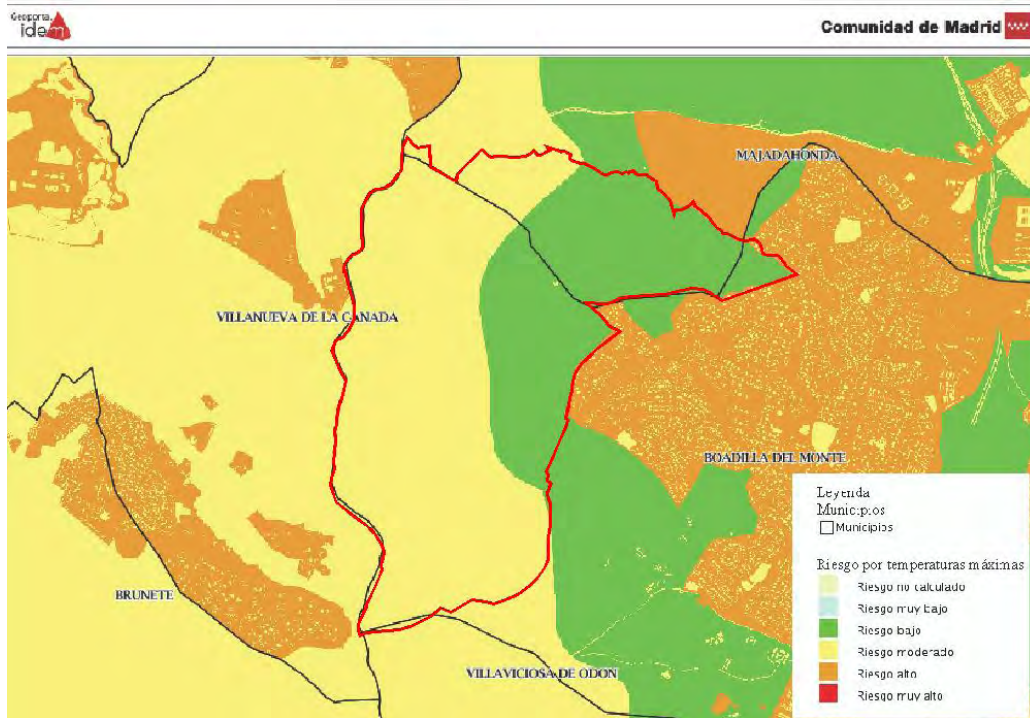
Se analizan los riesgos en base a los correspondientes Mapas de Vulnerabilidad de la comunidad de Madrid, con una valoración en función del nivel de importancia:

RIESGOS NATURALES

- RIESGO POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS

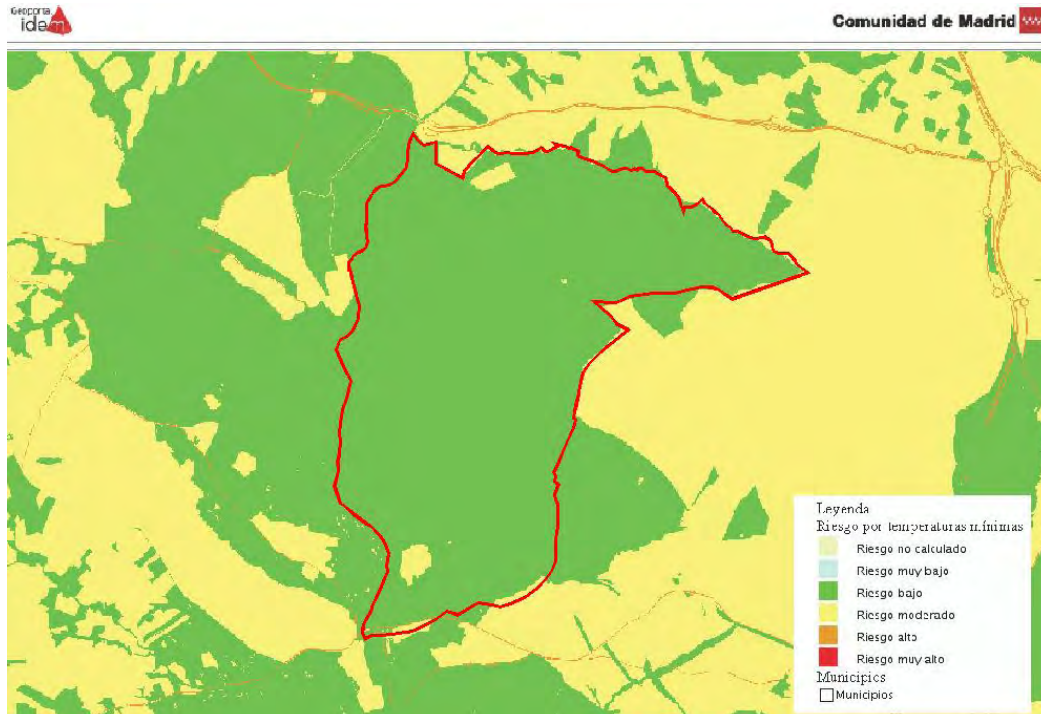


Temperaturas máximas



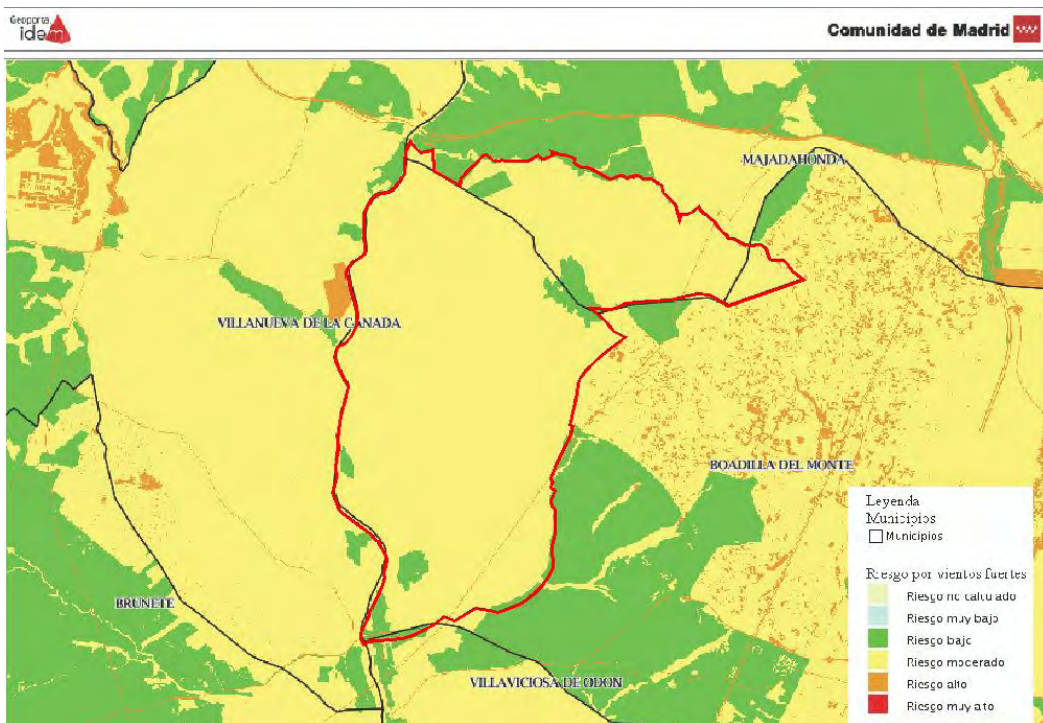
La mitad oeste de la finca tiene riesgo moderado por temperaturas máximas. Para el proyecto del cerramiento parcial no se aplica ya que es un riesgo sobre la población.

Temperaturas mínimas



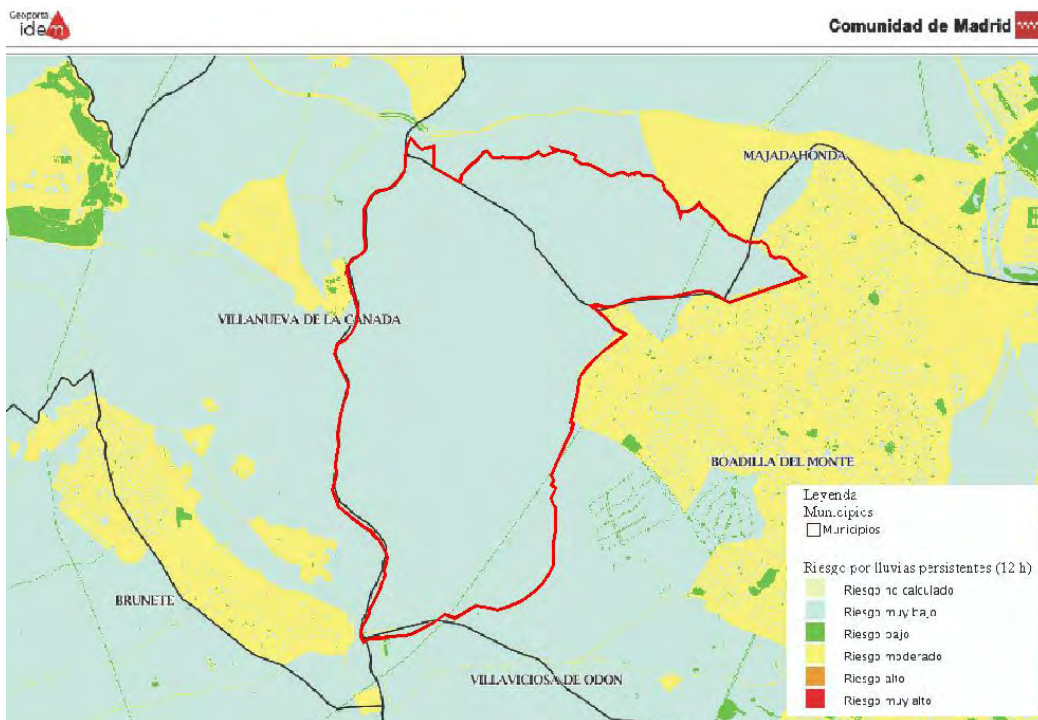
Riesgo bajo para toda la finca. Para el proyecto del cerramiento parcial no se aplica, ya que es un riesgo sobre la población.

Vientos fuertes



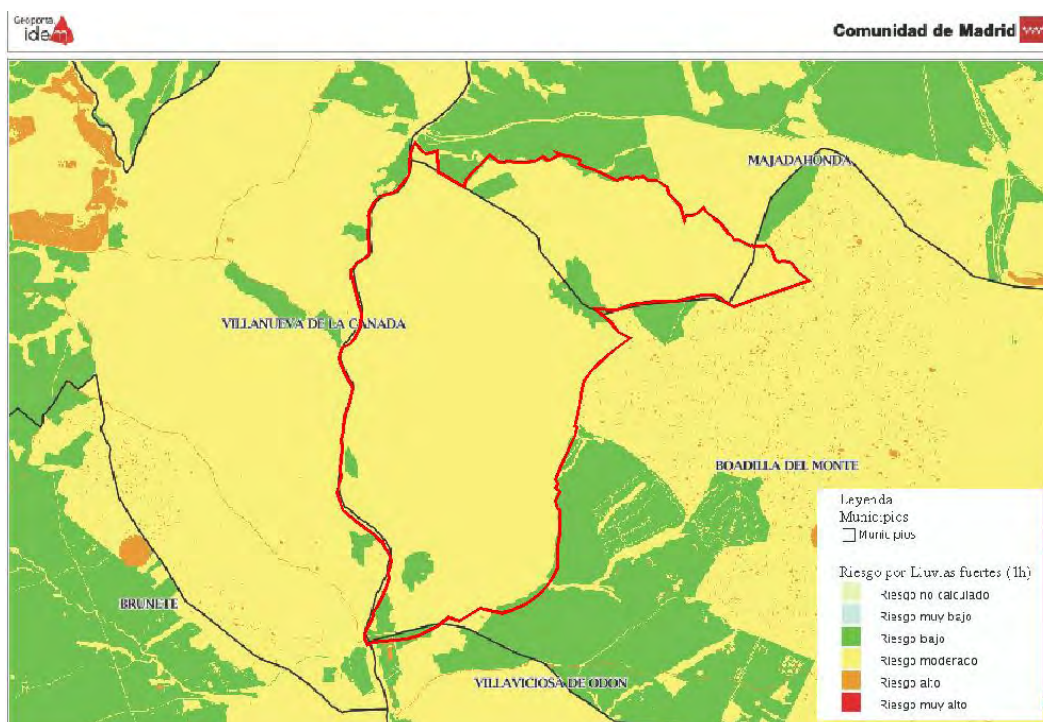
Riesgo moderado en prácticamente toda la finca. A ser el cerramiento una infraestructura ligera, con malla abierta, en caso de riesgo de viento fuerte no ocasionará daños significativos ni graves a la población, ni a los bienes ni al medio ambiente.

Lluvias persistentes (12 h)



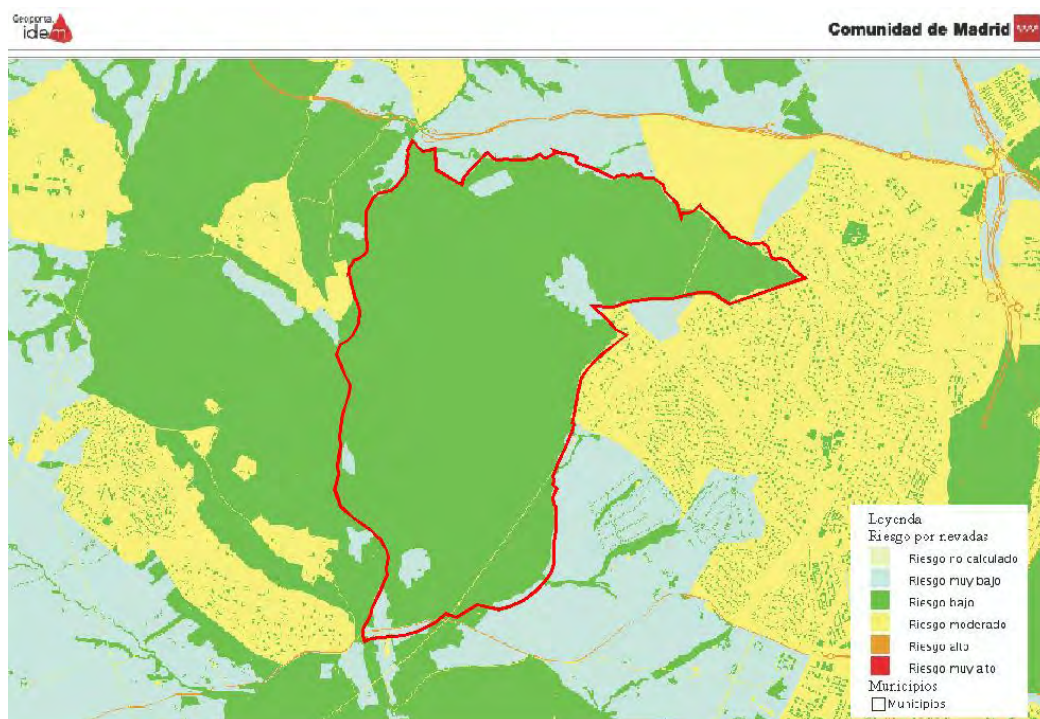
Riesgo muy bajo en toda la finca. No se aplica al cerramiento parcial por no existir riesgo por la ejecución de las obras como en su fase de explotación.

Lluvias fuertes (1h)



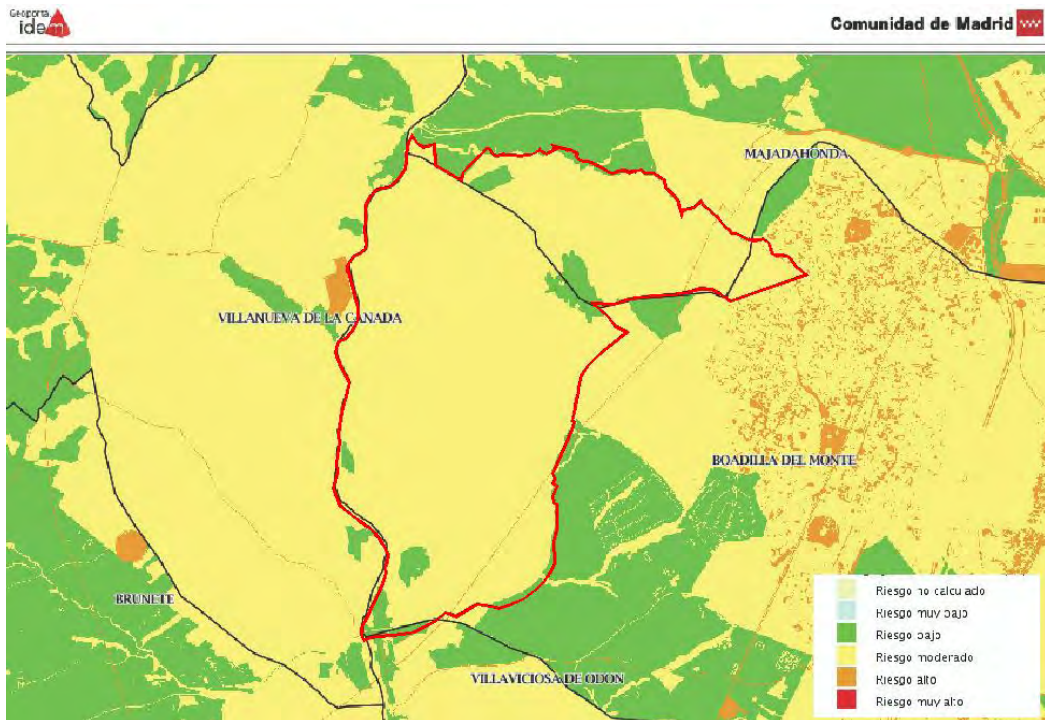
Riesgo moderado en prácticamente toda la finca. No se aplica al cerramiento parcial por no existir riesgo por la ejecución de las obras como en su fase de explotación.

Nevadas



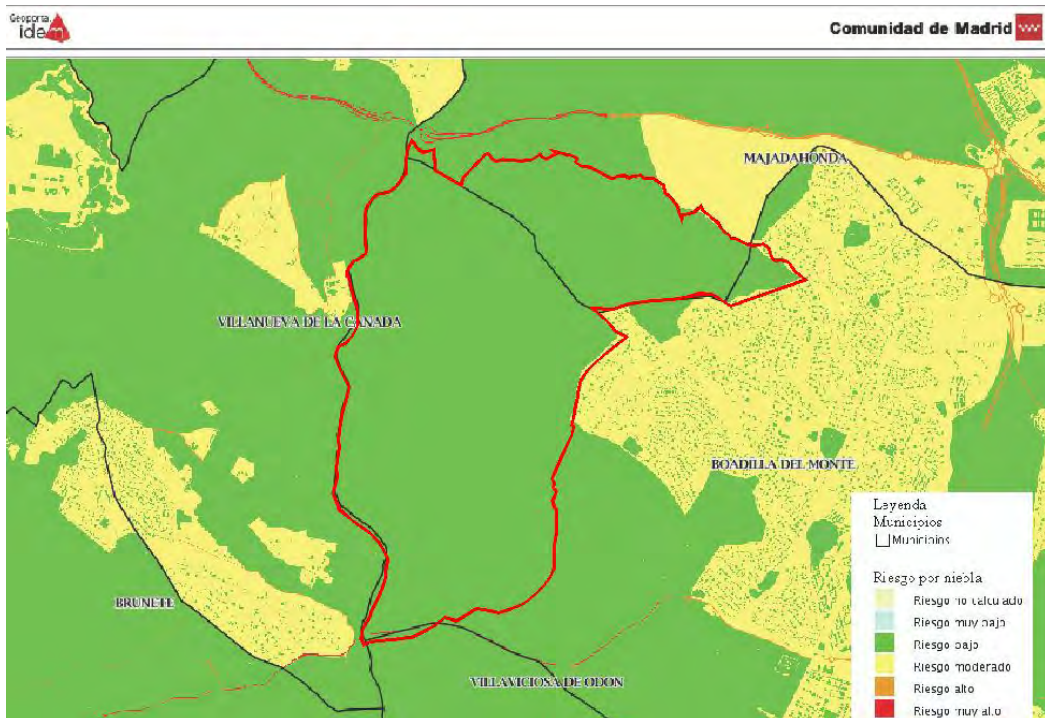
Riesgo bajo en toda la finca. No se aplica al cerramiento parcial por no existir riesgo por la ejecución de las obras como en su fase de explotación.

Tormentas



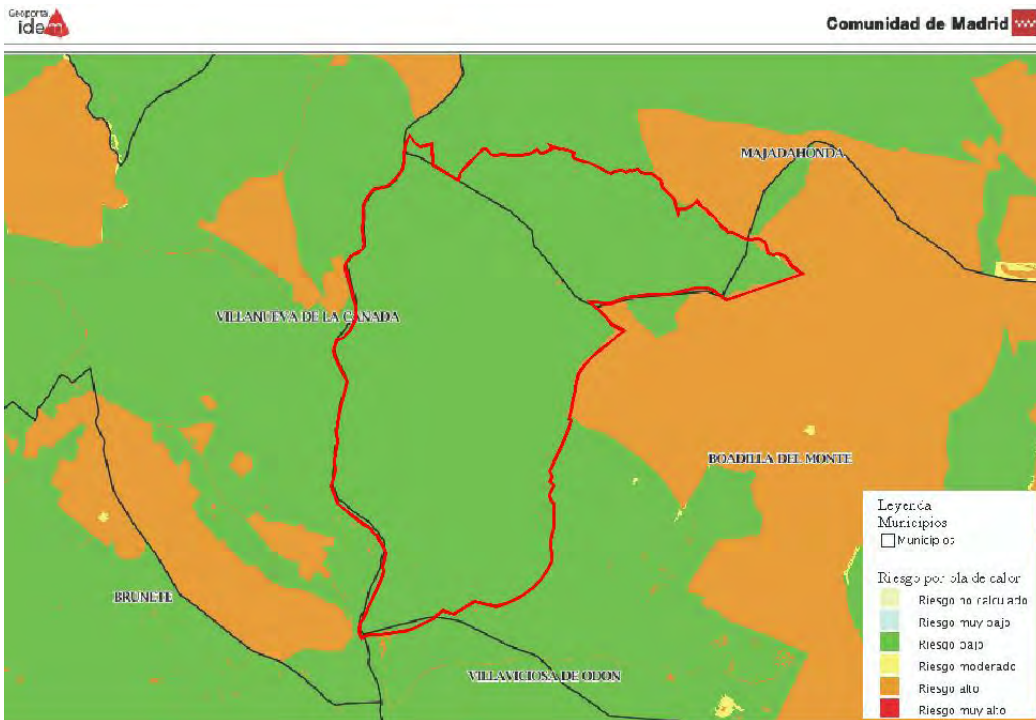
Riesgo moderado en toda la finca. No se aplica al cerramiento parcial por no existir riesgo por la ejecución de las obras como en su fase de explotación. La ejecución de dicho cerramiento no aumenta o disminuye el daño por las tormentas.

Niebla



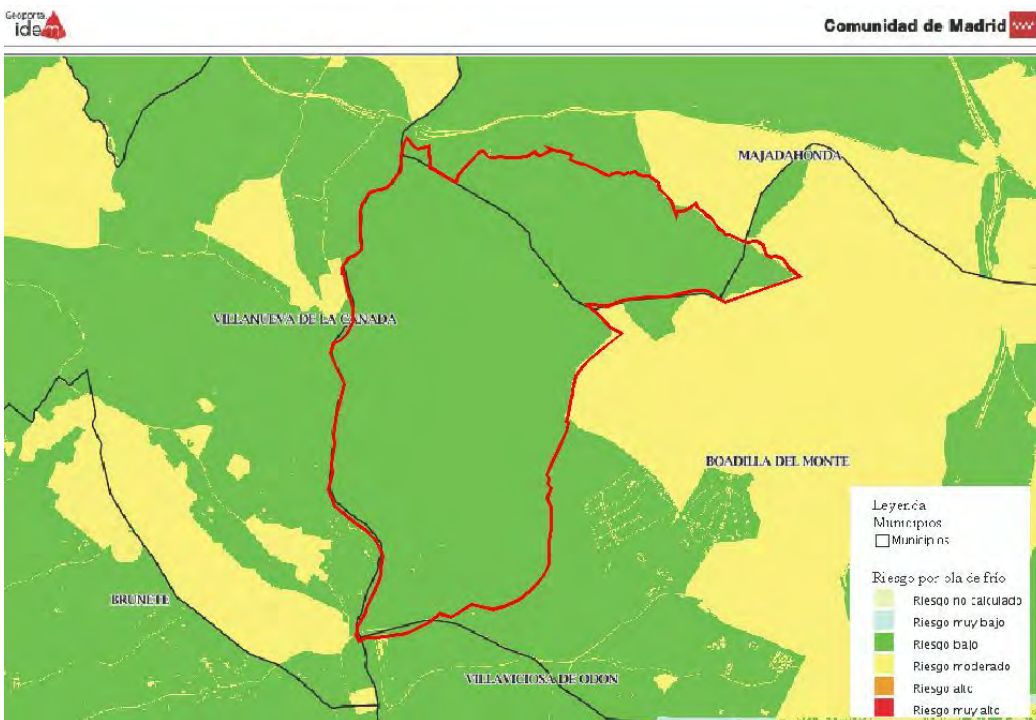
Riesgo bajo en toda la finca. No obstante el cerramiento no se aplica, pues la reducción de la visibilidad no afectará a la ejecución de la obra como a su fase de explotación.

Ola de calor



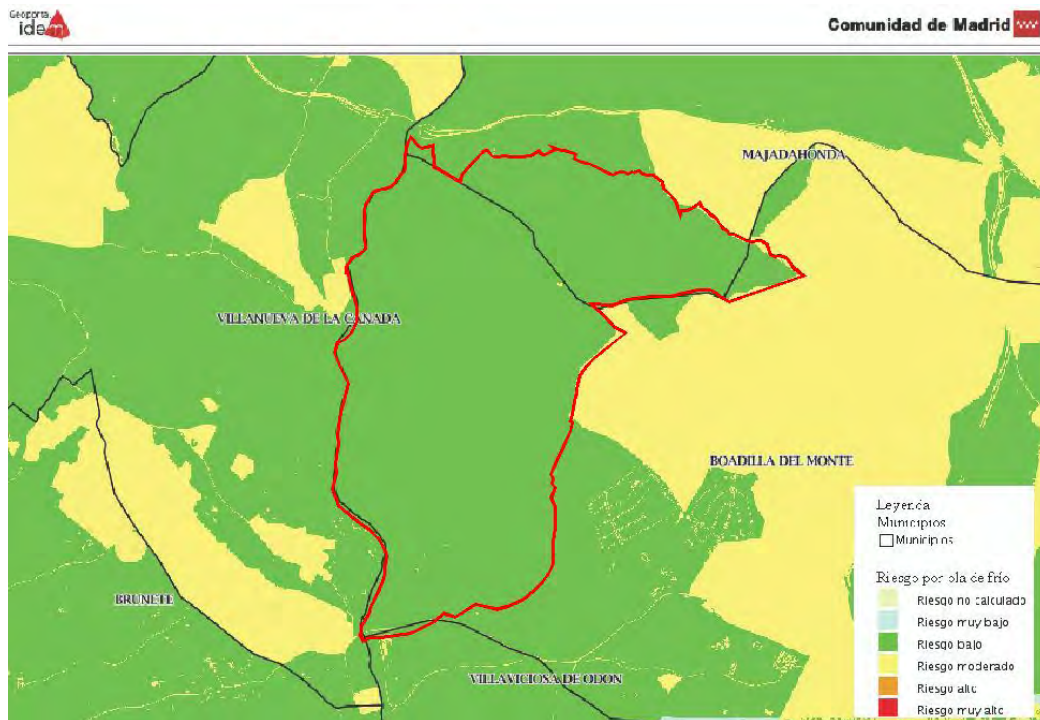
Riesgo bajo en toda la finca. Este riesgo para el cerramiento no se aplica ya que es un riesgo sobre la población.

Ola de frío



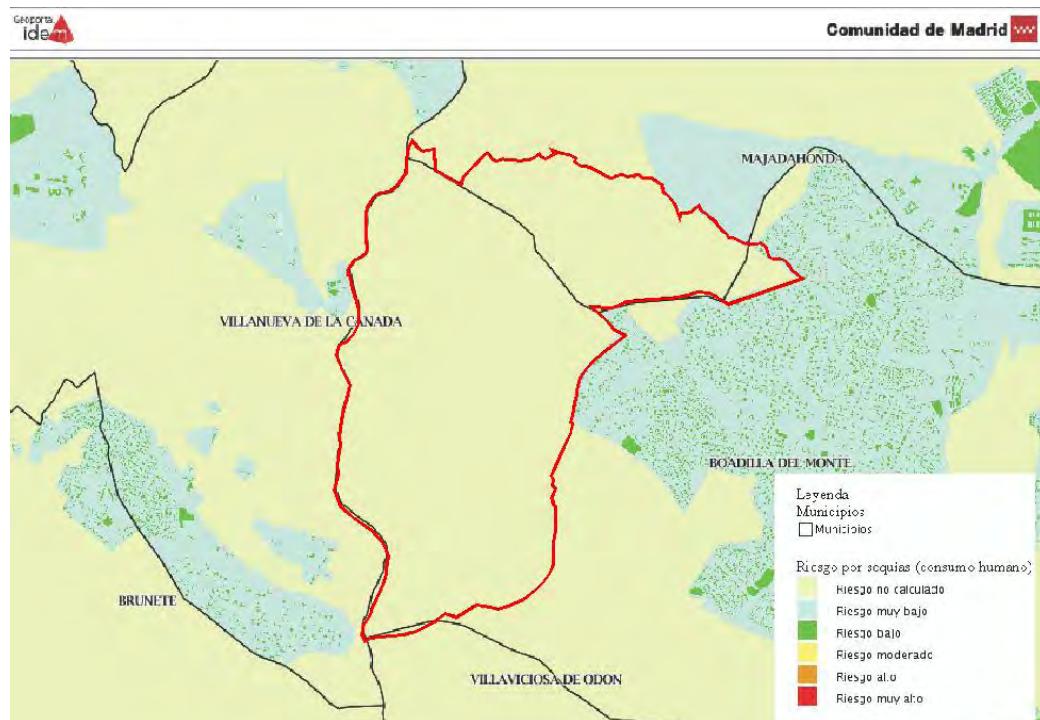
Riesgo bajo en toda la finca. Este riesgo para el cerramiento no se aplica ya que es un riesgo sobre la población.

Polvo en suspensión



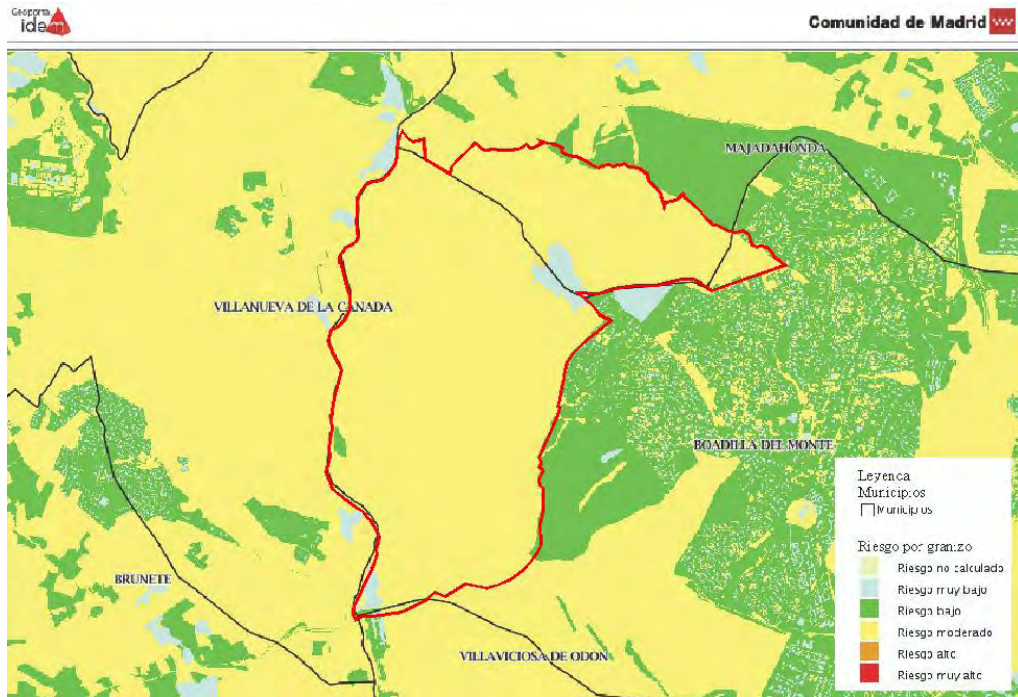
Riesgo bajo en toda la finca. Este riesgo para el cerramiento parcial no se aplica, pues la ejecución de dicha obra se efectuará fuera del periodo estival, además de la escasa entidad de la obra, que no generará polvo en suspensión.

Sequías (consumo humano)



Riesgo no calculado en toda la finca. Este riesgo para el cerramiento parcial no se aplica ya que es un riesgo sobre la población y el cerramiento no influye en dicho factor.

Granizo



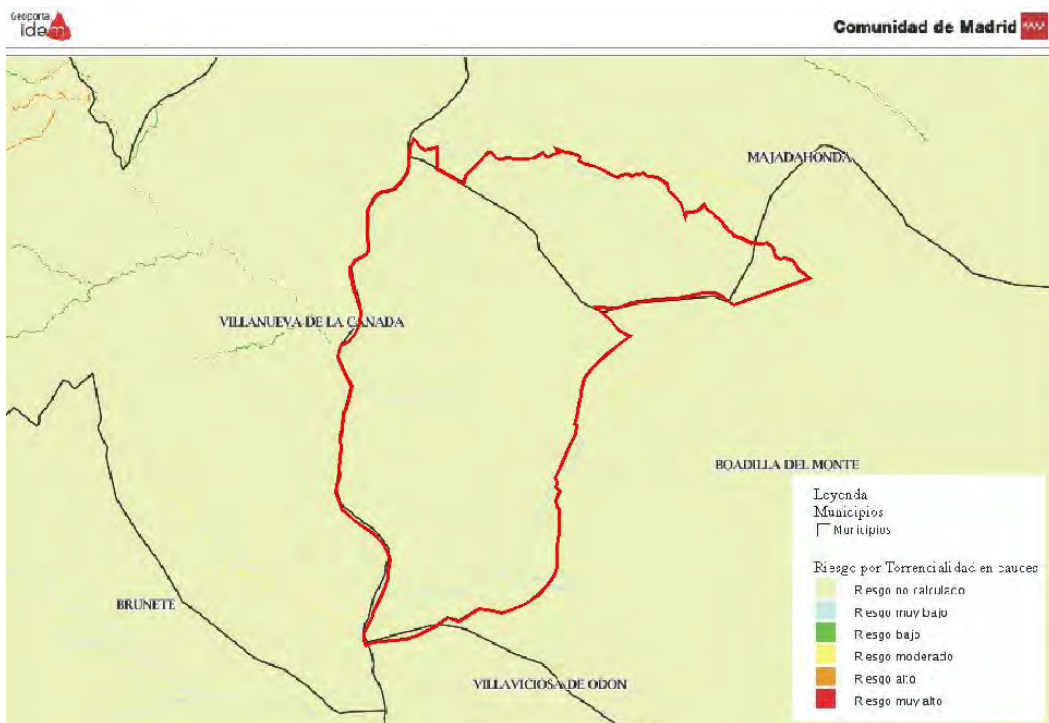
Riesgo moderado en toda la finca. Este riesgo para el cerramiento parcial no se aplica, pues la ejecución de dicho cerramiento no aumenta o disminuye el daño por granizo.

- **RIESGO POR INUNDACIONES. Avenidas y crecidas.**



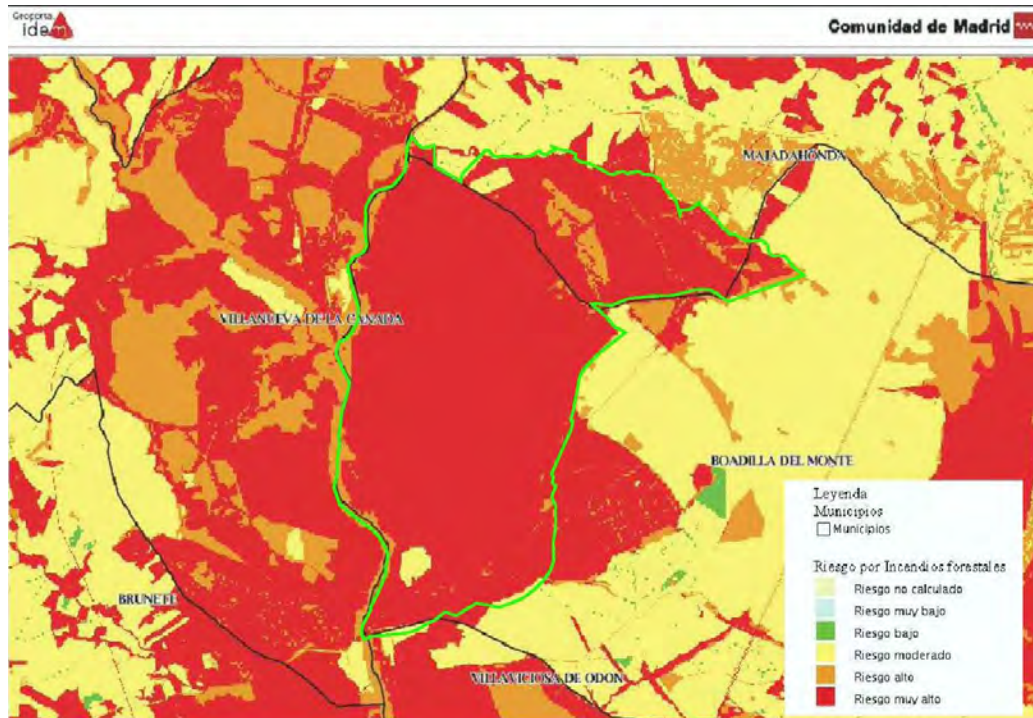
Riesgo no calculado en la finca. El cerramiento en su zona sur y norte tiene riesgo bajo/moderado, y como se ha comentado anteriormente, al ser el cerramiento una infraestructura ligera y abierta (malla cinéctica), en caso de riesgo de avenida no ocasionará daños significativos ni graves a la población, ni a los bienes ni al medio ambiente.

Torrencialidad en cauces



Riesgo no calculado en la finca. Este riesgo para el cerramiento no se aplica, pues no es una zona de torrentes (corriente natural en zona de montañas con fuertes pendientes).

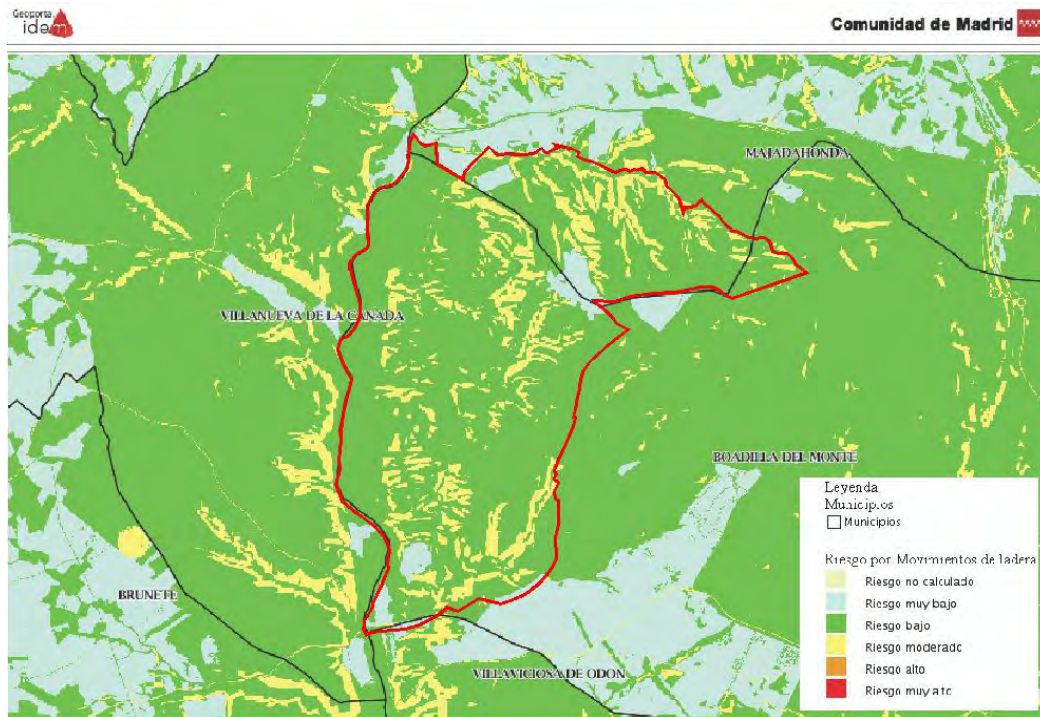
- RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES. Incendios forestales



Se tiene un riesgo muy alto en toda la finca, por ser una masa forestal. El cerramiento aminora el riesgo de incendio, porque evita la intromisión e intrusismo de personas, motos, quads, etc. dada la colindancia de la finca con numerosas urbanizaciones existentes (Parque Boadilla, Las Lomas, Bonanza) y de nuevos desarrollos urbanísticos que se

encuentran en construcción (Los Satélites y Huerto del Tío en Majadahonda, Prado Grande en Boadilla del Monte, etc.). El cerramiento tiene puertas de paso de 4 m de anchura en varios puntos de su perímetro y en todos los accesos a la finca, lo que garantiza el acceso a la misma por todo tipo de vehículos y medios de extinción en caso de incendio.

- RIESGOS GEOLÓGICOS
Movimientos de ladera



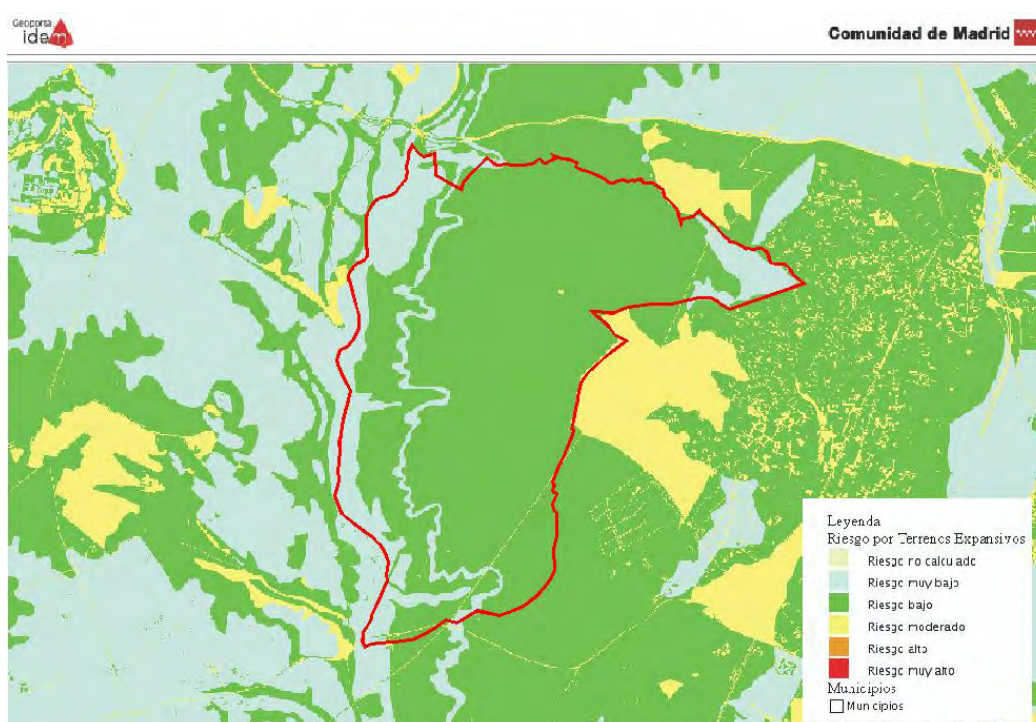
Riesgo bajo/moderado en la finca. En la zona del cerramiento el riesgo es bajo y no se aplica, pues el cerramiento parcial solo se instala en terrenos llanos y no en laderas.

Aludes



Riesgo no calculado en la finca. Este riesgo para el cerramiento no se aplica, pues no es zona de nevadas ni existen laderas grandes.

Expansividad de arcillas



Riesgo bajo y muy bajo en la finca. Para el cerramiento parcial no se aplica, ya que dicho riesgo no tiene entidad ni influencia en la ejecución del cerramiento.



Subsidencias



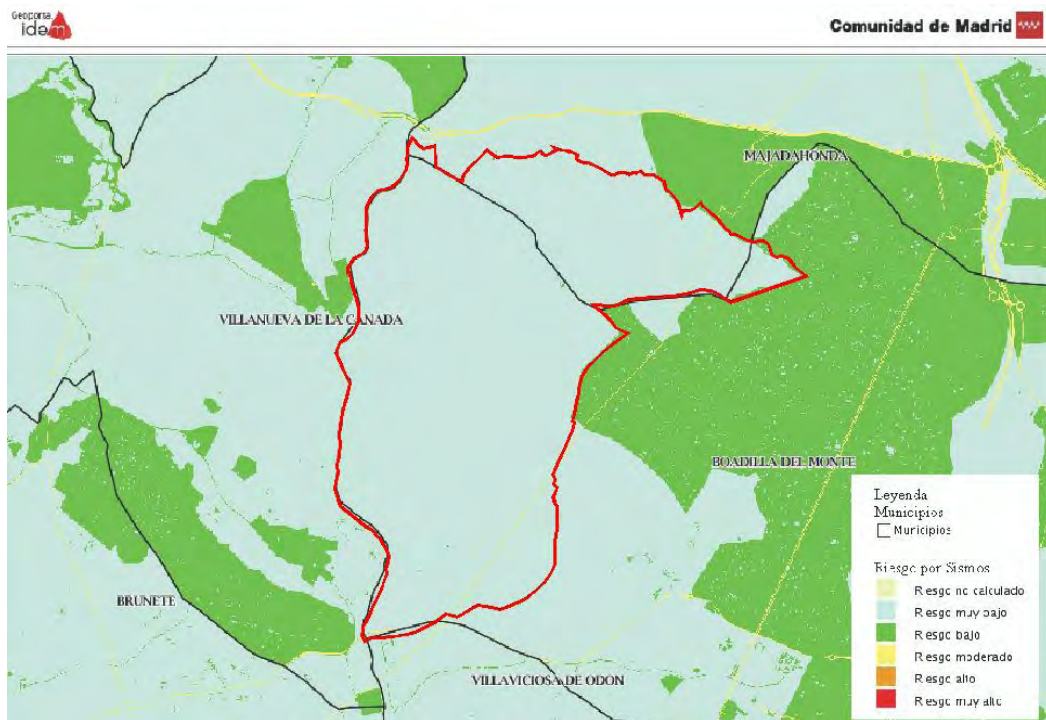
Riesgo muy bajo en la finca. Para el cerramiento parcial no se aplica, ya que dicho riesgo es aplica principalmente para edificaciones y/o infraestructuras.

Hundimientos del terreno



Riesgo no calculado en la finca. Para el cerramiento no se aplica, ya que la ejecución de dicho cerramiento no causará hundimientos del terreno, dada la escasa entidad del cerramiento parcial.

- RIESGO SÍSMICO. Sismos



Riesgo muy bajo en toda la finca. El cerramiento una infraestructura “ligera” de escasa entidad, en caso de un sismo no ocasionará daños graves a la población, ni a los bienes ni al medio ambiente.

RIESGO TECNOLÓGICOS O ANTRÓPICOS.

Se han revisado todos los riesgos tecnológicos o antrópicos en el visor cartográfico de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/servicios/mapas) y en todos los factores, el riesgo en la finca es, según la leyenda, “No Calculado”, (excepto en la contaminación ambiental, que se exponen a continuación) ya que son riesgos asimilados a suelo urbano y/o infraestructuras, y en la finca no existe ninguno de los dos, por lo que no se aplica al proyecto del cerramiento parcial.

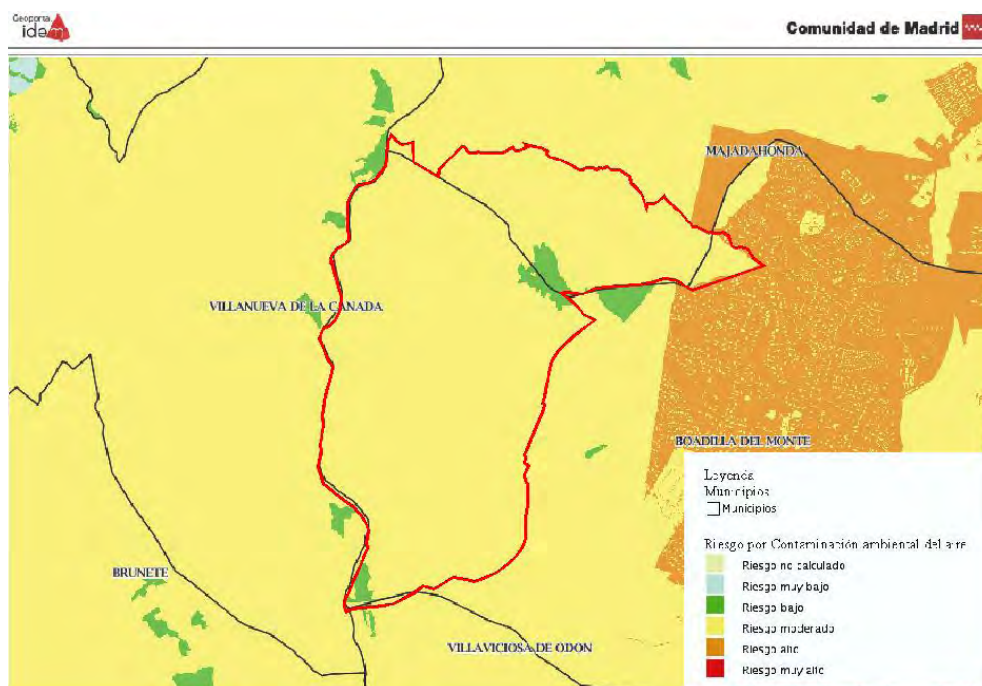
FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17A06C

PUERTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



Contaminación ambiental Atmosférica



Riesgo moderado en contaminación ambiental atmosférica. El cerramiento parcial de la finca no se aplica pues no tiene riesgo de aumentar la contaminación ambiental del aire por la ejecución de dicho cerramiento parcial, ni en su fase de explotación.

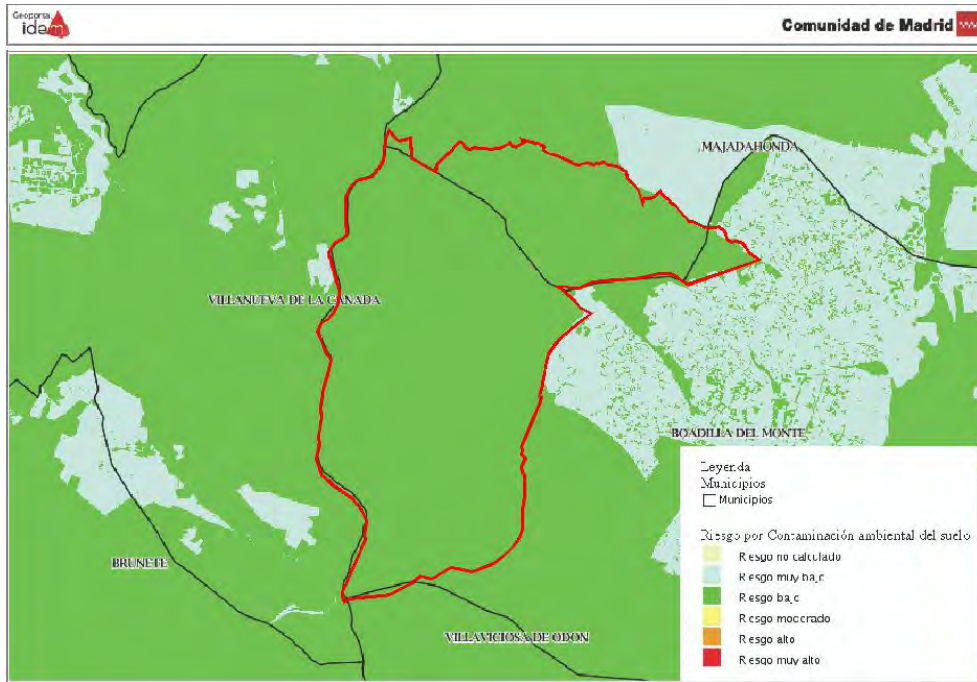
Contaminación ambiental del agua



Riesgo No calculado en contaminación ambiental del agua. El cerramiento parcial de la finca no se aplica pues no tiene ningún riesgo de aumentar la contaminación ambiental de agua por la ejecución de dicho cerramiento parcial, ni en su fase de explotación.

Contaminación ambiental de Suelos





Riesgo bajo en contaminación ambiental del suelo El cerramiento parcial de la finca no se aplica pues no tiene ningún riesgo de aumentar la contaminación ambiental del suelo por la ejecución de dicho cerramiento parcial, ni en su fase de explotación.

D) MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS PARA LA ADECUADA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

Se plantean las siguientes medidas correctoras y/o compensatorias, así como actuaciones de seguimiento y prevención ambiental:

- La malla ganadero-cinegética incluye pasos de fauna tipo gatera con dimensiones 20x30 centímetros cada 40 metros de longitud del cerramiento en cumplimiento de la Autorización de la Dirección General de Medio Ambiente emitida a Romanillos S.A.
- Limitación de la velocidad de circulación de vehículos en el interior de la finca.
- Riego en las zonas de tránsito y del parque de la maquinaria para la no generación de polvo durante los meses estivales, en el caso de que se ejecuten las obras durante estos meses. Se consideran tramos máximos diarios de 2.000 metros lineales de acceso a las zonas de trabajo desde las entradas que tiene la finca, que serán regados mediante tractor agrícola con cuba-cisterna de 5 m³ de capacidad y consumos diarios de dos cubas, equivalente a 10 m³/día. Como se ha indicado en el presente informe una duración máxima de las obras de 20 días, el consumo máximo de agua será de 200 m³, que será abastecido desde la acometida y contrato que tiene la casa de Romanillos del Canal de Isabel II.
- Con el objeto de evitar afecciones a la fauna se evitará la ejecución del cerramiento durante el periodo de cría y nidificación, que abarca de febrero a agosto.
- Protección de la vegetación próxima a la instalación del cerramiento que se vaya a ejecutar y no se vaya a cortar.
- Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados y la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Mantenimiento de la maquinaria en perfecto estado con sus pertinentes controles en talleres especializados.

E) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El seguimiento y vigilancia ambiental se plantea como un sistema de comprobación de que las medidas de prevención y protección ambiental se llevan a cabo, valoración de su eficacia y de los posibles efectos no previstos en la fase de explotación.

El promotor elaborará un informe que especifique las actuaciones llevadas a cabo y contraste la ejecución de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, con la periodicidad que establezca el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, se realizarán informes de control de los indicadores de impacto, con registro de documentación sobre los siguientes aspectos:

- Control de la fecha de ejecución de las obras (inicio y finalización) para acreditar no afección periodo sensible para la aves (febrero a agosto).
- Control del riego en zonas de tránsito para la no generación de polvo. Durante la obra. Registro de actuaciones.
- Seguimiento de la vegetación cercana a la instalación del cerramiento, durante la obra y revisión una vez finalizada dicha obra. Registro documental e inventario antes y después de las obras
- Control de volúmenes de gestión y tratamiento selectivo de residuos (Tm/año), durante la realización de la obra y revisión una vez finalizada dicha obra.
- Revisión de que toda la documentación de la maquinaria a emplear en la obra. Anterior al inicio de la obra.
- Revisión visual de la maquinaria de que no existe ningún tipo de derrame o vertido. Registro diario durante la obra.
- Control de niveles acústicos de la maquinaria durante la obra. .

Tras la fase de aprobación del Proyecto se elaborará un Informe de seguimiento de las condiciones que se detallan en el Informe-Declaración de Impacto que emita la Comunidad de Madrid.

F) SINTESIS Y CONCLUSIONES

El objeto del cerramiento perimetral parcial de la finca Romanillos en los t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid) se justifica en situación actual que se produce en la Finca y explotación agrícola, forestal y cinegética Romanillos, la cual está sometida a un grave intrusismo de personas, motos, quads, ciclistas, etc. lo que genera graves perjuicios y deterioros (acumulación de basuras, escombros, etc.) dada la colindancia de la finca con numerosas urbanizaciones existentes (Parque Boadilla, Las Lomas, Bonanza) y de nuevos desarrollos urbanísticos que se encuentran en construcción (Los Satélites y Huerto del Tío en Majadahonda, Prado Grande en Boadilla del Monte,...). Asimismo, dada las poblaciones de caza mayor existentes en la finca, especialmente de jabalí hacen que sea necesario el cerramiento por la colindancia y proximidad con la Carretera M-513 en el T.M Boadilla del Monte para evitar accidentes dada la alta intensidad media diaria de vehículos que circulan por dicho tramo de carretera.

Dicho intrusismo es incompatible con una adecuada gestión de las actividades ganaderas en régimen extensivo (Explotación ES280220000014 de ovino y caprino) y cinegéticas del Coto Privado de caza mayor y menor M 10.039 que constituye la finca Romanillos.

El cerramiento perimetral parcial solicitado para la finca Romanillos que es objeto de Expediente SEA 22.45/17 está formado por los siguientes tramos:

- Tramo sur de 1.900 metros lineales colindante con la carretera M-513.
- Tramo Este de 900 metros lineales colindante con urbanización Parque Boadilla.
- Tramo Norte de 300 metros entorno de arroyo Bramudo y río Guadarrama.
- Cerramiento interior de 3.100 metros lineales en el límite de la vía pecuaria “Cordel Segoviano”, ateniéndose a la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” del tm de Majadahonda.

Hay que tener en consideración que la finca Romanillos tiene una superficie de 999 hectáreas con un perímetro de 16.530 metros lineales y con la solicitud de cerramientos propuestos se alcanzaría una longitud total cercada de 8.540 metros lineales en la linde perimetral y 3.100 metros interiores en deslinde con el Cordel Segoviano, manteniéndose abierto sin vallar el 48% del perímetro de la finca (7.990 metros lineales) en las siguientes ubicaciones:

- o linde norte (arroyo Bramudo) sin vallar. Longitud: 2.745 metros.

- la linde este (río Guadarrama) sin cerramiento. Longitud 4.950 metros.
- Cordel Segoviano y los arroyos del Calabozo y de Prado Largo libres sin cerramiento. Longitud: 295 metros.

En la siguiente imagen, se representa en línea amarilla los cerramientos actualmente solicitados por Romanillos, en línea verde los cerramientos ejecutados por la finca Romanillos, en línea magenta el cerramiento futuro de Cordel Segoviano y en línea roja los cerramientos realizados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y urbanizaciones colindantes. Los círculos azules representan las discontinuidades del cerramiento y tramos abiertos, ya sea por la existencia de la vía pecuaria (Cordel Segoviano), y por los cauces de los arroyo del Calabozo y por el arroyo de Prado largo. Asimismo se aprecia las zonas abiertas correspondientes al río Guadarrama (oeste) y al arroyo Bramudo (norte).



Se acredita que el cerramiento solicitado no afecta a caminos de titularidad pública en base a la Sentencia 20-2017 nº 20/2017, del 14 de febrero de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles (Anejo nº 2) que falla que las fincas registrales 29.733, 29.734, 29.735 y 29.736 y 29.737 (caminos que inscribió el Ayuntamiento de Boadilla del Monte a su nombre, entre ellos el Caminos de Romanillos a Brunete) son propiedad de D. Jacobo Hernando, Dª Carmen Eugenia, Dª María Eugenia y D. Luis Esteban Fitz-James Stuart Gómez (propietarios de la finca Romanillos). Asimismo se aporta la Sentencia 243/2017 de la apelación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte ante la Audiencia Provincial, en el que desestima dicha apelación y se confirma en los mismos términos de la Sentencia 20/2017.

Se dispone de Resolución de otorgamiento e informes autorizados por la Comunidad de Madrid (Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Carreteras y Dirección General de Patrimonio Cultural), Confederación Hidrográfica del Tajo, y Ayuntamientos aportados como Anejos nº 2, 3, 4, 7 y 8 en relación con las siguientes actuaciones:

- Cerramiento con malla cinegético-ganadera de 900 metros en la linde de la finca Romanillos colindante con la urbanización Parque Boadilla en el t.m de Boadilla del Monte para evitar intrusismos.
- Cerramiento con malla cinegética-ganadera de 1.900 metros para disminuir el riesgo de accidentes de tráfico en la carretera M-513, en el t.m de Boadilla del Monte.
- Cerramiento con malla cinegética-ganadera de 300 metros en la linde noroeste en el t.m. de Majadahonda para evitar intrusismos.

El proyecto precisa someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental Ordinaria en base a la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, expediente SEA 103/19.

A continuación se detallan las características, dimensiones y condicionantes de los diferentes cerramientos de la finca Romanillos, tanto los existentes ya instalados, los cerramientos solicitados a instalar, y los cerramientos proyectados a medio plazo:

- Cerramiento de 1.900 metros en zona sur de la finca, parte de linde con carretera M-513 solicitado a instalar.
- Cerramiento de 300 metros en zona norte de la finca (Arroyo Bramudo) solicitado a instalar.
- Cerramiento de 900 metros en zona centro de la finca solicitado a instalar.



- Cerramiento de 3.100 metros en el límite con el Cordel Segoviano proyectado.
- Cerramiento de 1.850 metros de la linde con la Urbanización Parque Boadilla instalados.
- Cerramiento de 3.600 metros del Ayuntamiento de Boadilla y urbanizaciones colindantes instaladas.

Las características del cerramiento a instalar y proyectado son:

- Malla ganadera-cinegética de 2 metros de altura, anudada tipo 200-20-15, postes metálicos cada 5 metros y pasos de fauna tipo gatera con dimensiones 20x30 cm cada 40 m de longitud.
- Longitud total por instalar: 6.200 metros.
- Longitud total proyectada: 6.200 metros.
- Una vez finalizada la obra, la zona quedará limpia de residuos.
- No se abrirá ninguna vía de comunicación para el desarrollo de los trabajos.
- No se va afectar a la zona de dominio público hidráulico de ningún arroyo o río.
- No se va a interrumpir ningún camino público, como se ha detallado anteriormente.
- En la zona donde se encuentran los 320 metros lineales de postes de cerramiento colindantes con la urbanización “Parque de Boadilla”. Dichos postes invaden la parcela 1 del polígono 24, y provienen de un Acuerdo anterior con el Ayuntamiento de Boadilla. No obstante se van a retirar y se llevará el cerramiento por la linde de la finca.
- El cerramiento proyectado en la vía pecuaria Cordel Segoviano se atenderá a la Resolución de 4 de septiembre de 2015, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria “Cordel Segoviano” del término municipal de Majadahonda (Madrid).

El Estudio de Impacto Ambiental realizado del “Cerramiento de la finca Romanillos del t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid), en cumplimiento a los requisitos de contenido de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental realiza la siguiente valoración de alternativas y de impactos:

Análisis y valoración de alternativas

- **Alternativa 1:** No se realiza ninguna actuación de cerramiento en la finca Romanillos. Esta alternativa no se considera viable ya que favorece la creciente intrusión actual de personas, motos, quads, ciclistas, vertido de escombros y basuras con la consiguiente degradación de los valores ambientales de la zona.



Asimismo aumenta el riesgo de accidente en Carretera M-513 en el T.M Boadilla del Monte por las poblaciones cinegéticas de caza mayor existentes, especialmente jabalí. Dichos perjuicios se verán incrementados en el tiempo por la colindancia de la finca con los nuevos desarrollos urbanísticos que se encuentran en construcción (Los Satélites y Huerto del Tío en Majadahonda, Prado Grande en Boadilla del Monte,..) y con las numerosas urbanizaciones existentes (Parque Boadilla, Las Lomas, Bonanza).

- **Alternativa 2:** Realización de obras de cerramiento parcial de la finca Romanillos en 6.200 metros lineales en los siguientes tramos:
 - Tramo sur de 1.900 metros lineales colindante con la carretera M-513.
 - Tramo Este de 900 metros lineales colindante con urbanización Parque Boadilla.
 - Tramo Norte de 300 metros entorno de arroyo Bramudo y río Guadarrama.
 - Cerramiento interior de 3.100 metros lineales en el límite de la vía pecuaria “Cordel Segoviano”.

Con esta alternativa 2 se alcanza una longitud de cerramiento 8.540 metros lineales perimetrales y 3.100 metros de cerramiento interior respecto de los 16.530 metros lineales de perímetro de la finca Romanillos, lo que supone el 52% del perímetro total de la misma, permaneciendo abiertos 7.990 metros lineales en distintos tramos del perímetro.

- **Alternativa 3** se realiza el cerramiento en 16.238 metros lineales con lo que queda cercado el perímetro de la finca, salvo los cauces (Dominio Público hidráulico, zonas de servidumbre y vía pecuaria Cordel Segoviano). Se evita la intrusión de personas, quads, ciclistas, vertido de escombros y basuras y se minimiza el riesgo de tráfico relacionado con el cruce de especies cinegéticas y las carreteras M-513.

Se adjunta cuadro comparativo de las alternativas consideradas:

	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Perímetro finca Romanillos (metros lineales)	16.530	16.530	16.530
Cerramiento cinegético por ejecutar	0	6.200	10.798
Perímetro cercado (metros lineales)	5.440	8.540	16.238
Perímetro cercado (%)	33%	52%	98%
Cauces y D.P.H sin cercar	SI	SI	SI
Camino público cercado	NO	NO	NO



Análisis y valoración de impactos

AFECCIONES/IMPACTOS	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
A Población y Medio Socioeconómico	NULO	POSITIVO	POSITIVO
A Salud Humana	NULO	POSITIVO	POSITIVO
A Fauna, Flora y Biodiversidad	NULO	COMPATIBLE	COMPATIBLE
A Red Natura 2000: Hábitats de interés comunitario	NEGATIVO	COMPATIBLE	COMPATIBLE
A Red Natura 2000: Especies incluidas en Anexo II Directiva 92/43/CEE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
A Suelo	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Al Medio Ambiente Atmosférico – Atmosfera	NULO	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Al Medio Ambiente Atmosférico - Acústico	NULO	COMPATIBLE	COMPATIBLE
A Hidrología e Hidrogeología	NULO	NULO	NULO
A Factores Climáticos y al Cambio Climático	NULO	NULO	NULO
Al Paisaje	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
A Vías Pecuarias	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
A Montes de Utilidad Pública	NULO	NULO	NULO
A Patrimonio Histórico-Artístico	NULO	NULO	NULO
A Infraestructuras	NULO	NULO	NULO
Efectos Sinérgicos e Interrelación	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE

Las consideraciones expuestas en el presente documento ambiental justifican la conveniencia y viabilidad del cerramiento parcial de la finca Romanillos (Alternativa 2):

- Se eliminan los vertidos incontrolados de basuras y escombros que generarían una degradación del entorno incluido en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama.



- Se elimina o minimiza el intrusismo de personas, quads, ciclistas, etc. por la finca lo que beneficia a la tranquilidad de la fauna.
- Se minimiza el riesgo de accidentes de tráfico en la carretera M-513 por las poblaciones de jabalíes y otras especies cinegéticas.
- Al ser un cerramiento con discontinuidades en su zona Este y Norte y abierto en su zona Norte y Oeste, no afecta al movimiento *natural* de las especies de fauna presentes en la zona. De los 16.530 metros lineales de perímetro de la finca Romanillos, permanecen abiertos sin cerramiento 7.990 metros lineales (52%) en distintos tramos del perímetro lo que garantiza que no se produce ningún efecto barrera.
- El cerramiento proyectado respeta los cauces y el Dominio Público Hidráulico de los diferentes arroyos y su zona de servidumbre.
- El cerramiento proyectado no afecta al Cordel Segoviano.

Asimismo, se establecen una serie de medidas y actuaciones de prevención, corrección y seguimiento ambiental que permiten valorar y realizar una efectiva vigilancia ambiental.

Por todo ello y considerando el análisis multicriterio de las alternativas consideradas, concluimos que el *Cerramiento parcial de la finca Romanillos en el t.m. de Boadilla del Monte y Majadahonda (Madrid)* en su Alternativa 2 se considera que es **VIABLE y COMPATIBLE desde el punto ambiental** ya que no genera efectos significativos sobre el medio ambiente, ni produce alteraciones ambientales negativas en el entorno y es compatible con la conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación del espacio protegido y monte preservado en que se encuentra.

Madrid, a 7 de junio de 2021

Fdo. José María Gallego Miguel

I.T. Forestal. Colegiado N° 3.863

GAVIMA INGENIERIA

ANEJOS

ANEJO Nº 1. CERTIFICADO REGISTRAL DE LA FINCA 9700 DEL T.M. DE MAJADAHONDA.

ANEJO Nº 2. AUTORIZACIÓN DE LA CHTAJO DE LA ZONA NORTE DE LA FINCA.

ANEJO Nº 3. AUTORIZACIÓN DE LA CHTAJO DE LA ZONA SUR DE LA FINCA.

ANEJO Nº 4. AUTORIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA ZONA SUR DE LA FINCA.

ANEJO Nº 5. FINCA REGISTRAL 643 DEL T.M. DE BOADILLA DEL MONTE.

ANEJO Nº 6. SOLICITUD DE CERRAMIENTO DEL CORDEL SEGOVIANO AL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS.

ANEJO Nº 7. AUTORIZACIÓN DE LA DG DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEJO Nº 8. AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEJO Nº 9. SENTENCIA Nº 20/2017, DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE MÓSTOLES FAVORABLE A LA FINCA ROMANILLOS DE QUE NO EXISTEN CAMINOS PÚBLICOS DENTRO DE LA FINCA.

ANEJO Nº 10 CONSULTA AL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. SE APORTA ÚNICAMENTE EL CERTIFICADO DE HABER REALIZADO LA CONSULTA, YA QUE AL SER DATOS PROTEGIDOS LA COMUNIDAD DE MADRID NO DA RESULTADOS POR ESCRITO.

ANEJO Nº 1. CERTIFICADO REGISTRAL DE LA FINCA 9700 DEL
T.M. DE MAJADAHONDA.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
ayuntamiento.boadilladelmonte.org - CSY: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

Certificación Registral expedida por:

MERCEDES JORGE GARCÍA

Registrador de la Propiedad de MAJADAHONDA 2

Avda. Reyes Catolicos, 4, 1ºD
28220 - MAJADAHONDA (MADRID)
Teléfono: 916347172
Fax: 916387695

Correo electrónico: majadahonda2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ROMANILLOS SA.

con DNI/CIF: A28415552

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

El solicitante es titular de algún derecho sobre la finca.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **Z92TM12Q**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:



C.S.V.: 228143277B54912F

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 1 de 3

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E8F7328F877AB8914E10F40BB1D0EC32C17AA06C

PUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamiento.boadilladelmonte.org> - CSV : Z8660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

MARÍA MERCEDES JORGE GARCÍA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE MAJADAHONDA Nº 2, PARTIDO JUDICIAL DE MAJADAHONDA, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

CERTIFICA: Que en vista de la instancia suscrita por la sociedad Romanillos, S.A. con C.I.F. número A28415552, presentada telemáticamente a las trece horas treinta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil dieciocho, que ha causado el asiento 62 del Diario 29, y acomodándome en los términos en que la misma está redactada, he examinado en cuanto ha sido preciso los libros del archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO:

Que al folio 180 del tomo 2822, libro 166 de la Sección 2, aparece la inscripción 1ª de la finca 9700 de dicha Sección 2, Código Registral único número 28143000525123, que es continuación por traslado de la número 485 de la sección C en la que consta su **descripción**, que literalmente copiada es como sigue: "RÚSTICA. TIERRA en término de Majadahonda y sitio de la Vega de Bramudo. Linda: al Saliente, tierra de Rafael Calvo; Mediodía con el Monte de Romanillos; al Poniente, con el río; y al Norte, el Arroyo. Mide ocho fanegas, o sea, dos hectáreas setenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas."

SEGUNDO:

La finca a que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación consta actualmente inscrita a favor de la sociedad ROMANILLOS, S.A. por título de aportación, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don José Luis Álvarez Álvarez el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que causó la inscripción 10ª de la citada finca 485 de la sección C, el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, al folio 34 del tomo 231, libro 14 de dicha sección.

No se ha certificado en cuanto a las cargas por no haberse así solicitado.

Y no existiendo en los libros de inscripciones, ni en el Diario, asiento alguno referido a las fincas de que se certifica, que contradiga, desdiga o altere los términos literales de los asientos reproducidos, expido la presente, que firmo y sello.

AVISO. Los documentos relativos a la/s finca/s presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, se refieren al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MERCEDES JORGE GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MAJADAHONDA 2 a día cuatro de Abril del año dos mil dieciocho.



(*) C.S.V. : 228143277B54912F

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



ANEJO Nº 2. AUTORIZACIÓN DE LA CHTAJO DE LA ZONA NORTE DE LA FINCA.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C

A/R 16-09-19



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: CER-0048/2018

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

NA2800674810002084897



ROMANILLOS, S.A.
C/ SOR ANGELA DE LA CRUZ 22, 1º-J
28020 - MADRID

Como interesado y a efectos de su notificación, se le da traslado de la Resolución adoptada por este Organismo en relación con el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: CER-0048/2018
- Solicitante / Titular: ROMANILLOS, S.A.
- Tipo de solicitud / Procedimiento: Instalación de cerramiento
- Descripción: Ejecución de cerramiento cinagético de la finca sita en la parcela 149 del polígono, en el paraje conocido como Tierra Miserias, en zona de policía del río Guadarrama y del barranco del Bramudo.
- Término municipal donde se localiza la actuación: MAJADAHONDA (MADRID)

Presentación telemática de documentación

Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el Punto de Acceso General de la AGE:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:

Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-CER-0048/2018" en el asunto

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 09/09/2019

CSV: MA00910B6FE3855A1094B2B4971566217065
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/09/2019 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D00EC32C17AA06C
NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

PUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org>





RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO: INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO
TRAMITADOR: ÁREA GESTIÓN DPH
N/REF: CER-0048/2018
ASUNTO: RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO



Antecedentes

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: CER-0048/2018
- Fecha de solicitud: 21 de mayo de 2018
- Solicitante: Romanillos, S.A. (A02841555)
- Tipo de solicitud: Autorización para instalación de cerramiento
- Descripción de la solicitud: Ejecución de cerramiento cinegético de la finca sita en la parcela 149 del polígono, en el paraje conocido como Tierra Miserias, en zona de policía del río Guadarrama y del barranco del Bramudo.
- Término municipal donde se localiza la actuación: Majadahonda (Madrid).

Al expediente se ha incorporado el correspondiente informe propuesta emitido por el Servicio encargado de la tramitación, proponiendo las condiciones en las que podría ser otorgada la autorización.

Consideraciones

Considerando que las actuaciones solicitadas se corresponden con un cerramiento de naturaleza permeable, y por lo tanto no generan afecciones significativas sobre el régimen de corrientes, permitiendo en todo momento el paso de las avenidas sin producir una variación significativa de la situación existente cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 y ss. del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Considerando que el trazado del cerramiento solicitado respeta la zona de servidumbre de 5 metros de anchura, medidos desde el límite superior del talud del cauce, no reduciendo su anchura o modificando su ubicación, manteniéndose expedita en todo momento, no afectando a la efectividad de la misma, según se establece en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Resolución

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve:

Autorizar provisionalmente a ROMANILLOS, S.A. con NIF A28415552, para ejecutar un cerramiento cinegético de dos metros de altura, en la finca sita en la parcela 149 del polígono 18, en el paraje conocido como Tierra Miserias, que discurre por zona de policía del río Guadarrama y del arroyo Bramudo entre los puntos de coordenadas aproximadas UTM ETRS89 (HUSO30):

- Tramo más próximo al río Guadarrama: Punto 1: X₁: 419 818 Y₁: 4 478 645 y Punto 2: X₂: 419 948 Y₂: 4 478 764.
- Tramo más próximo al arroyo Bramudo: Punto 2: X₂: 419 948 Y₂: 4 478 764 y Punto 3: X₃: 420 139 Y₃: 4 478 734.

En el T.M. de Majadahonda (Madrid).

MADRID
Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas por delegación del Presidente - Díaz Regañón Jiménez Javier, firmado el 09/09/2019





Descripción de la actuación

Las actuaciones solicitadas consisten en cerramiento cinegético de la finca sita en la parcela 149 del polígono 18 (referencia catastral: 1828080A01800149) en el paraje conocido como Tierra Miserias, en zona de policía del río Guadarrama y del arroyo Bramudo, en el término municipal Majadahonda (Madrid).

El cerramiento será conformado por una malla cinegética de 2 metros de altura, anudada tipo 200-16-15, postes metálicos cada 6 metros, y con la instalación de pasos de fauna de 20x30 cm cada 50 metros, de 300 metros de longitud.

El cerramiento discurre por zona de policía de cauces, no ocupando la zona de servidumbre en ningún caso manteniéndola expedita en todo momento. El trazado del cerramiento que se ubica más próximo al río Guadarrama discurre entre los puntos de coordenadas aproximadas UTM ETRS89 (HUSO30): Punto 1: X1: 419 818 Y1: 4 478 645 y Punto 2: X2: 419 948 Y2: 4 478 764, y el trazado que discurre más cercano al arroyo Bramudo discurre entre los puntos de coordenadas aproximadas UTM ETRS89 (HUSO30): Punto 2: X2: 419 948 Y2: 4 478 764 y Punto 3: X3: 420 139 Y3: 4 478 734.

Según la cartografía oficial disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), (<http://sig.mapama.es/snczi/>), del Ministerio para la Transición Ecológica el río Guadarrama y el arroyo Bramudo en el ámbito objeto de estudio no se encuentran declarados como Reserva Natural Fluvial.

Condiciones

1ª.- El cerramiento no podrá afectar a la servidumbre de 5 metros de anchura, contados a partir de la línea que define la máxima crecida ordinaria, y que se encuentra regulada en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de Julio de 2001), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986.

Si el peticionario deseara elevar a definitiva la presente autorización, deberá incoar ante esta Confederación, el oportuno expediente de deslinde del arroyo Bramudo, si a ello hubiere lugar.

2ª.- Las obras se ejecutarán de acuerdo a la documentación presentada y que obra en el expediente, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones. Una vez finalizadas las obras, se deberá restituir el cauce a su estado primitivo, haciendo desaparecer cualquier resto de obra.

La Confederación podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del cerramiento y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3ª.- La Administración podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras que se autorizan, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a la Confederación del final de los trabajos.

4ª.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente y en particular la de uso público de cinco metros en las márgenes, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo no responderá de los daños que puedan producirse en el cerramiento por causa de avenidas, tanto ordinarias como extraordinarias, que circulen por el cauce.

6ª.- Esta autorización se otorga sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de sustituir las servidumbres que pudieran ser afectadas o interceptadas. Será independiente, además, de las autorizaciones o licencias que deban ser otorgadas por la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

Esta autorización de acuerdo con la normativa en materia de aguas se refiere a criterios y afecciones estrictamente hidráulicas, estando excluida de la misma las materias de urbanismo y medioambiente que deberán ser autorizadas por el órgano administrativo competente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas por delegación del Presidente - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 09/09/2019

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O A.

CSV: MA0091E7BE6846DA4DD139E08B1566216887
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/09/2019 10:59:03 E8F7328F87AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C

PUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90





- 7ª.- El autorizado en ningún momento podrá llevar a cabo obras de movimientos de tierras que alteren la configuración de los terrenos afectados por el cerramiento.
- 8ª.- El autorizado queda sujeto al cumplimiento de la vigente legislación de pesca, industria y ambiental.
- 9ª.- El plazo para la ejecución del cerramiento de la presente autorización, es de **DOCE (12) MESES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.
- 10ª.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas

Competencia para resolver: artículo 24.a)

Fin de la vía administrativa: artículo 22.2

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Recurso contencioso-administrativo: artículos 14 y 46

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas por delegación del Presidente - Díaz Regañón Jimenez Javier, firmado el 09/09/2019

CSV: MA0091E7BE6846DA4DD139E08B1566216887
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.





JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Oficina Madrid Registro General de la Confederación Hidrográfica del Tajo - O00002136
 Fecha y hora de registro en: 10/09/2019 11:10:03 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 10/09/2019 11:10:03 (Horario peninsular)
 Número de registro: O00002136s1900021860
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
 Enviado por SIR: No

Interesado

CIF:	A28415552	Nombre:	Romanillos, S.A.
País:	España	Municipio:	Madrid
Provincia:	Madrid	Dirección:	C/ Soñ Angela de la Cruz 22, 1º-J
Código Postal:	28020	Teléfono:	
Canal Notif:	Dirección postal	Correo:	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: Instalación de cerramiento
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederacion Hidrografica del Tajo - EA0022973 / Confederacion Hidrografica del Tajo
 Ref. Externa: 174131-S932251
 Nº. Expediente: CER-0048/2018

Adjuntos

Nombre: Comunicación de resolución.xsig.pdf
 Tamaño (Bytes): 372.088
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-f005-bd58-86c7-4b4e-82a0-9a6e-4766-21f8
 Hash: DC5885D8AC48C293376E1562FF795D5DF7F1F40076849242EA02FF52CE882ECC0ECF6380FFBCC92C255ED660B5BEE48EF
 C2E787C7E71EA08DB79FD1EBB42123D
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>
GEISER	GEISER-51d6-4b07-782f-4d7f-8f84-2626-19fb-5d18
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>
O00002136s1900021860	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
10/09/2019 11:10:03 (Horario peninsular)
<u>VÁLIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
Original

Código seguro de Verificación : GEISER-51d6-4b07-782f-4d7f-8f84-2626-19fb-5d18 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
 09/06/2021 10:59:03
 PUESTO DE TRABAJO: A YTO. BOADILLA
 NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV : 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



ANEJO Nº 3. AUTORIZACIÓN DE LA CHTAJO DE LA ZONA SUR DE LA FINCA.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUERTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
ayuntamientoboadilladelmonte.org - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

A/R 31-10-19



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: CER-0050/2018

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

NA2800674810002100132



JACOBO HERNANDO FITZ JAMES STUART GÓMEZ
C/ SOR ANGELA DE LA CRUZ 22, 1º-J
28020 - MADRID

Como interesado y a efectos de su notificación, se le da traslado de la Resolución adoptada por este Organismo en relación con el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: CER-0050/2018
- Solicitante / Titular: JACOBO HERNANDO FITZ JAMES STUART GÓMEZ
- Tipo de solicitud / Procedimiento: Instalación de cerramiento
- Descripción: instalación de cerramiento cinagético en zona de policía del río Guadarrama, en su margen izquierda a lo largo de 225 metros de la finca registral 643 de Boadilla del Monte, parcelas 6 y 8 del polígono 26 y parcela 7 del polígono 25
- Término municipal donde se localiza la actuación: BOADILLA DEL MONTE (MADRID)

Presentación telemática de documentación

Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el Punto de Acceso General de la AGE:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:

Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-CER-0050/2018" en el asunto

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2019

CSV: MA00917804D498FD93D2C5BC121569321944
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

FECHA Y HORA DE FIRMA: 09/06/2021 10:59:03
HASH DEL CERTIFICADO: E8F7328F87AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
PUESTO DE TRABAJO: AYTO. BOADILLA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90





RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO: INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO
TRAMITADOR: ÁREA GESTIÓN DPH
N/REF: CER-0050/2018
ASUNTO: RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO



Antecedentes

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: CER-0050/2018
- Fecha de solicitud: 28 de mayo de 2018
- Solicitante: Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez (01366398Z)
- Tipo de solicitud: Autorización para instalación de cerramiento
- Descripción de la solicitud: instalación de cerramiento cinagético en zona de policía del río Guadarrama, en su margen izquierda a lo largo de 225 metros de la finca registral 643 de Boadilla del Monte, parcelas 6 y 8 del polígono 26 y parcela 7 del polígono 25
- Término municipal donde se localiza la actuación: Boadilla del Monte (Madrid).

Al expediente se ha incorporado el correspondiente informe propuesta emitido por el Servicio encargado de la tramitación, proponiendo las condiciones en las que podría ser otorgada la autorización.

Consideraciones

Considerando que las actuaciones solicitadas se corresponden con un cerramiento de naturaleza permeable, y por lo tanto no generan afecciones significativas sobre el régimen de corrientes, permitiendo en todo momento el paso de las avenidas sin producir una variación significativa de la situación existente cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 y ss. del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Considerando que el trazado del cerramiento solicitado respeta la zona de servidumbre de 5 metros de anchura, medidos desde el límite superior del talud del cauce, no reduciendo su anchura o modificando su ubicación, manteniéndose expedita en todo momento, no afectando a la efectividad de la misma, según se establece en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Resolución

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve:

- Autorizar provisionalmente a don JACOBO HERNANDO FITZ JAMES STUART GÓMEZ con DNI 01366398Z, para ejecutar la instalación de un cerramiento cinagético en zona de policía del río Guadarrama, en su margen izquierda, a lo largo de 225 metros de la finca registral 643 de Boadilla del Monte, parcelas 6 y 8 del polígono 26 y parcela 7 del polígono 25, discurriendo los tramos más próximos al río Guadarrama entre los puntos de coordenadas aproximadas UTM ETRS89 (HUSO30): Tramo 1: Punto 1: X1: 419 529 Y1: 4 474 127 Punto 2: X2: 419 472 Y2: 4 474 163 y Tramo 2: Punto 3: X3: 419 466 Y3: 4 474 170 y Punto 4: X4: 419 504 Y4: 4 474 322, en el T.M. de Boadilla del Monte (Madrid).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas por delegación del Presidente - Díaz Regañón Jimenez Javier, firmado el 08/10/2019

MADRID
Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



Descripción de la actuación

Instalación de un cerramiento con malla cinegética de dos metros de altura anudada tipo 200-20-15 con postes metálicos cada 4-6 metros, de un tramo de 225 metros lineales en zona de policía del río Guadarrama en su margen izquierda de la finca registral 643 de Boadilla del Monte, parcelas 6 y 8 del polígono 26 y parcela 7 del polígono 25 del T.M. de Boadilla del Monte.

El cerramiento discurre por zona de policía de cauces, no ocupando la zona de servidumbre en ningún caso manteniéndola expedita en todo momento. El trazado del cerramiento que se ubica más próximo al río Guadarrama discurre entre los tramos ubicados entre los puntos de coordenadas aproximadas UTM ETRS89 (HUSO30): Tramo 1: Punto 1: $X_1: 419\ 529$ $Y_1: 4\ 474\ 127$ Punto 2: $X_2: 419\ 472$ $Y_2: 4\ 474\ 163$ y Tramo 2: Punto 3: $X_3: 419\ 466$ $Y_3: 4\ 474\ 170$ y Punto 4: $X_4: 419\ 504$ $Y_4: 4\ 474\ 322$.

Según la cartografía oficial disponible en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), (<http://sig.mapama.es/snczi/>), del Ministerio para la Transición Ecológica el río Guadarrama en el ámbito objeto de estudio no se encuentran declarados como Reserva Natural Fluvial.

Condiciones

1ª.- El cerramiento no podrá afectar a la servidumbre de 5 metros de anchura, contados a partir de la línea que define la máxima crecida ordinaria, y que se encuentra regulada en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de Julio de 2001), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986.

Se deberán cumplir las consideraciones establecidas en el informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid de fecha 22 de octubre de 2012.

2ª.- Las obras se ejecutarán de acuerdo a la documentación presentada y que obra en el expediente, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones. Una vez finalizadas las obras, se deberá restituir el cauce a su estado primitivo, haciendo desaparecer cualquier resto de obra.

La Confederación podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del cerramiento y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3ª.- La Administración podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras que se autorizan, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a la Confederación del final de los trabajos.

4ª.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente y en particular la de uso público de cinco metros en las márgenes, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo no responderá de los daños que puedan producirse en el cerramiento por causa de avenidas, tanto ordinarias como extraordinarias, que circulen por el cauce.

6ª.- Esta autorización se otorga sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de sustituir las servidumbres que pudieran ser afectadas o interceptadas. Será independiente, además, de las autorizaciones o licencias que deban ser otorgadas por la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

Esta autorización de acuerdo con la normativa en materia de aguas se refiere a criterios y afecciones estrictamente hidráulicas, estando excluida de la misma las materias de urbanismo y medioambiente que deberán ser autorizadas por el órgano administrativo competente.

7ª.- El autorizado en ningún momento podrá llevar a cabo obras de movimientos de tierras que alteren la configuración de los terrenos afectados por el cerramiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas por delegación del Presidente - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2019

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL TAJO O.A.

CSV: MA0091B8D5971A6C58B95C15031569321931
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>





Ref.: CER-0050/2018

-3-

8ª.- El autorizado queda sujeto al cumplimiento de la vigente legislación de pesca, industria y ambiental.

9ª.- El plazo para la ejecución del cerramiento de la presente autorización, es de **DOCE (12) MESES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

10ª.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas

Competencia para resolver: artículo 24.a)

Fin de la vía administrativa: artículo 22.2

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Recurso contencioso-administrativo: artículos 14 y 46

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas por delegación del Presidente - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2019

CSV: **MA0091B8D5971A6C58B95C15031569321931**
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.



NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
AYTO. BOADILLA

FECHA Y HORA DE FIRMA: 09/06/2021 10:59:03
HASH DEL CERTIFICADO: E3F7328F87AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Oficina Madrid Registro General de la Confederación Hidrográfica del Tajo - O00002136
Fecha y hora de registro en: 09/10/2019 09:15:04 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 09/10/2019 09:15:04 (Horario peninsular)
Número de registro: O00002136s1900025154
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

Interesado

NIF: 01366398Z Nombre: Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez
País: España Municipio: Madrid
Provincia: Madrid Dirección: C/ Sor Angela de la Cruz 22, 1º J
Código Postal: 28020 Teléfono:
Canal Notif: Dirección postal Correo
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Instalación de cerramiento
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederacion Hidrografica del Tajo - EA0022973 / Confederacion Hidrografica del Tajo
Ref. Externa: 182230-S941038
Nº. Expediente: CER-0050/2018

Adjuntos

Nombre: Comunicación de resolución.xsig.pdf
Tamaño (Bytes): 372.390
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-ba55-36e7-c048-4756-8e35-5aa5-b7c4-fdef
Hash: 631247E4B35C7DCACE09F30DDAAB30AF0AC51536638763EDAD5C2028905D15F425B4B412AAE07A8EB56D83DADA516A083
BCEB17F39CA996AE0FBD1F4A025B175
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO-PREFIJO CSV
GEISER GEISER-d9ca-b806-8900-4634-96a2-f6e0-6107-b480
Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
O00002136s1900025154 <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
09/10/2019 09:15:04 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO
Original



ANEJO Nº 4. AUTORIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE
LA ZONA SUR DE LA FINCA.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17A06C
ayuntamiento.boadilladelmonte.org - CSY: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



Ref:JLGM/mbm
1042/12

Sr. D. Jacobo Hernando Fitz-James Stuart Gómez
C/ Sor Angela de la Cruz, 22-1º J
28020-MADRID

ASUNTO: " Solicitud de vallado en la Finca Romanillos, en el límite de la finca con la carretera M-513, término municipal de Boadilla del Monte"

En relación con el asunto referenciado se adjunta informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General del Medio Ambiente. El citado informe se refiere a las competencias de esta Dirección General en lo relativo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Madrid, 13 de noviembre de 2012

Vº Bº,
El Director General
del Medio Ambiente

Juan José Cerrón Reina

El Jefe de Servicio de Informes
Técnicos Medioambientales

José Luis García Martín



Ref.: JMG/jmg

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN REEALIZADA POR D. JACOBO HERNANDO FITZ-JAMES STUART GÓMEZ PARA LA REALIZACIÓN DE UN VALLADO EN LA FINCA ROMANILLOS EN EL LÍMITE DE LA FINCA CON LA CARRETERA M-513, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DEL MONTE

Expediente nº: PRG/12/AUT/12062
Solicita: D. Jacobo Hernando Fitz-James Stuart Gómez
Municipio: Boadilla del Monte
Zonificación Parque Regional: Zona de Máxima Protección
Otras figuras de Protección: LIC ES 3110005 "Cuenca del río Guadarrama"
Red Natura 2000
Monte Preservado
Hábitats: Dominio Público Hidráulico del río Guadarrama
6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp",
6220* (Prioritario) "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-brachypodietea*"
Anexo: Plano de situación

OBJETO

El objeto del siguiente documento es informar al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales en relación a la solicitud realizada por D. Jacobo Hernando Fitz-James Stuart Gómez, para la realización de un vallado en la Finca Romanillos, en el límite de la finca con la carretera M-513, en el término municipal de Boadilla del Monte.

CONSIDERACIONES

La finalidad de este cerramiento es evitar el vertido de todo tipo de basuras y escombros, que en ocasiones se produce en la zona. Asimismo, mediante la instalación del vallado se pretende disminuir el riesgo de accidentes de tráfico relacionados con el cruce de especies cinegéticas de la carretera M-513 en esta zona.

Según la documentación remitida el vallado planteado tendría una longitud aproximada de 1.900 metros.

El cerramiento solicitado se localizaría dentro del LIC ES 3110005 "Cuenca del río Guadarrama" incluido dentro de la Red Natura 2000 que coincide en esta zona con el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, en Zona de Máxima Protección.

El cerramiento se ubicaría en Monte Preservado según el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, sobre el que se localizan los hábitats 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp" y 6220* (Prioritario) "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-brachypodietea*", de los recogidos por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 97/62/CEE, del Consejo, de 27 de octubre, que modifica la anterior.



Ref.: JMG/jmg

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Por otro lado, una parte del cerramiento se localizaría en zona de Dominio Público Hidráulico del río Guadarrama.

CONCLUSIONES

En relación a la solicitud realizada por D. Jacobo Hernando Fitz-James Stuart Gómez, para la realización de un vallado en la Finca Romanillos, en el límite de la finca con la carretera M-513, en el término municipal de Boadilla del Monte, se informa que la actuación podría ser viable con el fin de evitar la degradación del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El cerramiento autorizado únicamente será el que abarque el perímetro exterior de la finca, no permitiéndose ningún cerramiento interno.
2. El cercado deberá ser construido de manera que no impida la circulación de la fauna cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art. 62. 3 f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberá instalarse un cerramiento construido con malla cinegética o ganadera, colocándola con el extremo de la cuadrícula de mayor tamaño situado más cercano a la tierra. El área mínima de las retículas que la deberán conformar será de 300 cm², con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm, y en las hileras situadas a menos de 60 cm del borde inferior de la malla, las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.
3. El cerramiento de tela metálica tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 4 y 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno. Se sugiere que los postes sean de madera.
4. No se permite la instalación de malla de torsión o cualquier otro tipo de vallado.
5. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
6. No se permite la colocación de alambre de espino.
7. El cerramiento deberá instalarse de tal forma que en ningún punto de su trazado, los accidentes del terreno o los productos detenidos artificialmente por corrimiento de tierras, faciliten la entrada de caza procedente del exterior, y a la vez, impidan la salida de la propia .
8. Las obras se harán durante el día.
9. Se construirán pasos de fauna tipo gatera con las siguientes características:
 - o Distancia mínima entre los pasos de fauna = 40 m
 - o Dimensiones paso de fauna: Alto = 30 cm; Ancho = 20 cm
 - o Se situarán a ras del suelo.



Ref.: JMG/jmg

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

- Se ubicarán en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con las piedras o roquedos.
 - Estos pasos no podrán tener instalados elementos que reduzcan la superficie útil de paso, como rejas, etc.
10. Finalizada la obra, deberá retirarse cualquier escombros o basura producidos durante su realización.
 11. El tramo de cerramiento que afecte a Dominio Público de Carreteras estará sujeto, en lo relativo al tipo de malla y a la distancia respecto a la carretera, a lo que disponga la Dirección General de Carreteras.
 12. Deberán respetarse los accesos a caminos públicos y Vías Pecuarias.
 13. Previamente a la realización del vallado, y si es inevitable para la realización del mismo afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
 14. En relación al tramo de cerramiento que afecte a Dominio Público Hidráulico se estará dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 15. De acuerdo con el artículo 151 de la vigente Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el pretendido cerramiento de la finca está sujeto a la licencia urbanística municipal, trámite que deberá llevarse a cabo ante el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
 16. El presente escrito no exime al titular de la misma de obtener cuantos permisos y autorizaciones fueran preceptivos para este tipo de actuaciones.

Madrid, 22 de Octubre de 2012

Conforme

JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
DE ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Francisco Javier Herrero Cobos

DIRECTOR CONSERVADOR
DEL PARQUE REGIONAL DEL RIO
GUADARRAMA Y SU ENTORNO

Fdo.: José Mª González Alcalde

PRG/12/ AUT/12062.doc

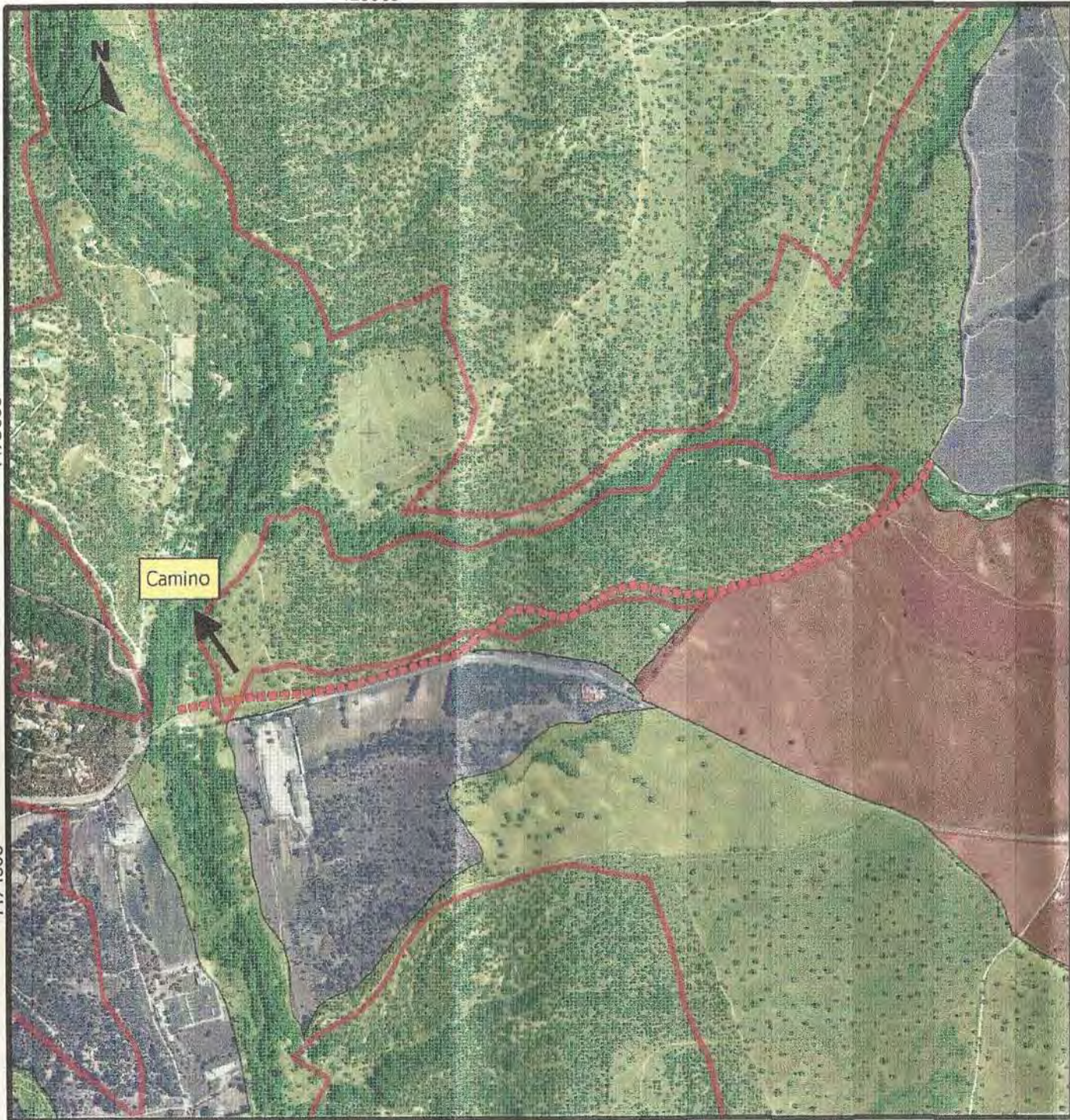
Página 3 de 3

420000

421000

4475000

4474000



420000

421000

4475000

4474000

Plano Situación



Leyenda

Límite Parque Regional

Mantenimiento Actividad

Máxima Protección

Protección y Mejora

Vallado Romanillos junto a M-513

Montes Preservados

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Título: Plano General
PRG/12/AUT/12062

Escala- 1: 22.500

FECHA:
Octubre 2012

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 09/06/2021 10:59:03 ESF7328F877AB3914E10F408BB1D0EC32C17A06C

PUES TO DE TRABAJO: AYT. BOADILLA

AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

ANEJO Nº 5. FINCA REGISTRAL 643 DEL T.M. DE BOADILLA DEL MONTE.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C

Certificación Registral expedida por:

FRANCISCO J. PÉREZ VELÁZQUEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO PROPIEDAD DE BOADILLA DEL MONTE

PLAZA VIRGEN DE LAS NIEVES 5
- BOADILLA DEL MONTE (MADRID)
Teléfono: 917158911

Fax:

Correo electrónico: boadilladelmonte@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

HERNANDO DE LAS BARCENAS FITZ JAMES STUART

con DNI/CIF: 832746P

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

El solicitante es titular de algún derecho sobre la finca.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: Z85NC91P

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:

FRANCISCO JAVIER PÉREZ VELÁZQUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BOADILLA DEL MONTE, COMUNIDAD DE MADRID.

Certifico: Que, para expedir la certificación de dominio, solicitada **TELEMÁTICAMENTE**, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resulta que la **finca de Boadilla del Monte número 643, CRU:28128000002797**, aparece con la descripción y titularidad que se indican a continuación:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN.- La finca de que se certifica aparece descrita en la inscripción 7ª, cuya copia literal se adjunta.-

SEGUNDO.- TITULARIDAD.- DON JACOBO-HERNANDO, DON LUIS-ESTEBAN, DOÑA CARMEN-EUGENIA Y DOÑA MARÍA-EUGENIA FITZ-JAMES STUART GÓMEZ, son titulares del **PLENO DOMINIO** de la totalidad de esta finca, **por cuartas partes y proindiviso**, con carácter **privativo**, según la inscripción 7ª, cuya copia literal se adjunta.- **ESTA INSCRIPCIÓN ES LA ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE.-**

Lo referido es conforme con los libros de Inscripciones y Diario, a los que me remito y para que conste, expido la presente, en Boadilla del Monte, a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.-.

Hons. Según minuta.

ADVERTENCIAS: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- *Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.*

2.- *En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.-*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO J. PÉREZ VELÁZQUEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BOADILLA DEL MONTE a día veintitrés de Febrero del año dos mil dieciocho.



(*) C.S.V. : 2281562729938AA7

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

ANEJO Nº 6. SOLICITUD DE CERRAMIENTO DEL CORDEL
SEGOVIANO AL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUERTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
ayuntamiento.boadilladelmonte.org - CSY: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



Comunidad de Madrid

ASUNTO:

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre					Razón social			
Dirección	Tipo vía			Nombre vía				Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Correo electrónico								

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre					Razón social			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Correo electrónico								

3.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado por correo certificado							
	Tipo de vía			Nombre de vía				
	Número	Piso		Puerta		Código postal		
	Provincia			Municipio				

4.- Documentación que adjunta:

5.- Expone:

FECHA Y HORA DE FIRMA: 09/06/2021 10:59:03
 HASH DEL CERTIFICADO: E8F7328F87AB914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
 CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90
 PUESTO DE TRABAJO: AYTO. BOADILLA
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - http://carpetaciudadano.ayuntamiento.boadilladelmonte.org





Comunidad de Madrid

6.- Solicita:

En....., a.....de..... de.....

FIRMA

DESTINATARIO	
REGISTRO	

FECHA Y HORA DE FIRMA: 09/06/2021 10:59:03
 HASH DEL CERTIFICADO: E3F7328F87AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
 CSV: 286660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

PUESTO DE TRABAJO: AYTO. BOADILLA

NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamiento.boadilladelmonte.org>



ANEJO Nº 7. AUTORIZACIÓN DE LA DG DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUERTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CS V: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

FECHA Y HORA DE FIRMA:
09/06/2021 10:59:03

HASH DEL CERTIFICADO:
E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C



EXPTE Nº 06-GACA-00728.4/2018
ZONA: 7 - OESTE I

PERMISO DE OBRAS O ACTIVIDADES

<p>EXAMINADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, y de acuerdo con la Ley 3/91 de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento aprobado por Decreto 29/93 de 11 de marzo.</p> <p>OBRAS O ACTIVIDADES AUTORIZADAS.....XX (SEGÚN CONDICIONES)</p>	<p>SOLICITANTE, domicilio</p> <p>ROMANILLOS S.A. Calle Sor Ángela de la Cruz, 22, 1ºJ 28020 Madrid A/Att. Jacobo Hernando Fitz-James Stuart Gómez</p>
<p>OBRAS O ACTIVIDADES SOLICITADAS: Cerramiento mediante malla cinéctica en finca Romanillos entre los ppkk 11+980 y 12+655 ambas márgenes de la carretera M-513, en el término municipal de Boadilla del Monte.</p>	
<p>CONDICIONES GENERALES:</p> <p>1º.- Mientras duren las obras no se obstruirá la carretera con materiales de ninguna clase. El andamiaje y demás medios accesorios de que se haga uso ofrecerán las garantías suficientes de resistencia y estarán colocados de modo que no afecten al tránsito ni perjudiquen a la carretera. Los materiales sobrantes serán retirados fuera de los terrenos propios de la misma. Caso de no efectuarlo en el plazo que se le fije, la Administración procederá a llevarlo a efecto por cuenta del Autorizado. Igualmente deberá restituir a las condiciones y situación primitiva, todos y cada uno de los elementos o partes constitutivos de la carretera en su conjunto afectados por los trabajos. En el caso de que sea preciso derribar obras antes existentes, se tomarán las precauciones necesarias para evitar todo peligro al tránsito rodado.</p> <p>2º.- Se observará en su caso, lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de Agosto de 1987 (B.O.E. de 17 de Septiembre), que aprueba la Norma 8.3-IC, sobre señalización de obras. Las obras quedarán debidamente balizadas y protegidas, tanto de día como de noche, colocándose las defensas o protecciones que resulten necesarias y convenientes para la seguridad de peatones y vehículos de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>3º.- Queda prohibido efectuar cualquier tipo de desagüe a la cuneta o zona de terrenos propios de la carretera, así como a las obras de fábrica y drenaje existentes en la misma.</p> <p>4º.- No podrán emplearse explosivos, sin autorización especial, para ejecutar el desmonte, derribo o excavación de las obras objeto de esta autorización.</p> <p>5º.- Esta autorización implica necesariamente la obligación para el beneficiario de conservar en todo momento las obras e instalaciones en buen estado, y por tanto, la de realizar a su costa cuantas obras o trabajos sean necesarios para evitar cualquier daño o perjuicio a la carretera. También será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, negligencia, falta de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad vial.</p> <p>6º.- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones de otros Organismos competentes en la materia que la legislación vigente imponga.</p> <p>7º.- La instalación se realizará por cuenta y riesgo del autorizado, tanto en lo que se refiere a aquella propiamente dicha, como en lo referente a responsabilidades de todo género que pudieran derivarse de la existencia de la susodicha instalación, de su construcción, de su servicio y de trabajos relacionados con ella.</p> <p>8º.- Esta autorización quedará sin efecto caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas, respondiendo su titular de los daños y perjuicios que del mismo se deriven.</p> <p>9º.- Esta autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y siempre que resulten ser ciertos los datos facilitados por el solicitante. Si como consecuencia de la autorización resultaran ocupados o afectados bienes o derecho de terceras personas sin su conocimiento, hecho constar en la forma indicada, el solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que causare a terceras personas y de los que pudieran seguirse a la Administración como consecuencia de ellos.</p> <p>10º.- El interesado vendrá obligado a presentar este documento siempre que se lo exija el personal afecto a esta Dirección General, comprometiéndose a atender cuantas indicaciones pudieran hacerse por dicho personal.</p> <p>11º.- No se realizarán más obras que las tarifadas en el Permiso.</p> <p>12º.- La inspección de las obras correrá a cargo del personal afecto a esta Dirección General, ante quien, deberán asimismo, exhibirse los justificantes acreditativos de haber satisfecho las tasas y fianzas correspondientes, en su caso, así como el correspondiente informe.</p> <p>13º.- El plazo de ejecución de las obras autorizadas se fijará en los permisos a criterio de esta Dirección, en función de las características o volumen de la obra, debiendo solicitar la prórroga o permiso complementario, en su caso, si las mismas no finalizan en el plazo establecido.</p>	

(Véase al dorso)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037932015755130642190
 NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
 PUESTO DE TRABAJO: AYTO. BOADILLA
 FECHA Y HORA DE FIRMA: 09/06/2021 10:59:03
 HASH DEL CERTIFICADO: E8F7328F87AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
 CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



CONDICIONES PARTICULARES:

Se autoriza la instalación de un cerramiento diáfano en los siguientes puntos de la carretera M-513, término municipal de Boadilla del Monte:

- Margen derecha entre los ppkk 11+980 y 12+649
- Margen izquierda entre los ppkk 12+360 y 12+655

El cerramiento se ejecutará según las condiciones que se reflejan en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente. Se cumplirán, además, todas las especificaciones incluidas en el mismo.

Se situará a una distancia mínima de 3,00 m. de la arista exterior de la explanación, siendo ésta la intersección del talud de desmonte o terraplén con el terreno natural, por tanto dejará libre la zona de dominio público, y siempre a más de 5,00 m. del borde de la calzada.

Este vallado tendrá carácter provisional, y su autorización se concede a título de precario, quedando obligado el solicitante a modificarla, retranquearla o levantarla, si fuera necesario por obras en la carretera, con los gastos a su costa y sin derecho a indemnización alguna.

En ningún momento los trabajos afectarán a la calzada.

Se señalizarán las obras conforme a lo dispuesto en la Norma 8.3 I.C.- Señalización de Obras.

En caso de que la valla restase visibilidad a la carretera, o a otras señales oficiales existentes, se retranqueará lo suficiente, para garantizar en todo momento la seguridad vial de la carretera.

El mantenimiento y la conservación correrá a cargo del titular del cerramiento.

Se comunicará al vigilante de la zona el inicio de las obras y la finalización de las mismas: Pedro Puente Campo - 679 996305

Se mantendrá en perfecto estado de conservación y limpieza el tramo de obras, siendo responsable el titular de la autorización de cualquier accidente o incidente que ocurriera por este motivo.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y se considera exclusivamente en lo que se refiere a las competencias que la Ley de Carreteras y su normativa de desarrollo confiere a esta Dirección General de Carreteras, sin que sustituya en ningún caso a las preceptivas autorizaciones que correspondan en razón de la materia tratada.

El presente permiso se concede de acuerdo con los artículos 29 al 40 de la Ley 3/1991, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y de los artículos 73 al 81 del Decreto 29/1993, de 11 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Se hace constar por parte de esta Dirección General que las actuaciones que sea necesario llevar a cabo en la zona de dominio público por incompatibilidad de lo autorizado con relación a cualquier cambio en la carretera, serán llevadas a cabo por el interesado con costes a su cargo y sin derecho a indemnización alguna. En caso de no realizarlas y transcurrido el plazo concedido al efecto, la Administración procederá a actuar subsidiariamente iniciando el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa.

Se depositarán 3.000,00 €, en concepto de fianza para garantizar la perfecta ejecución de las obras.

Se acompaña croquis de señalización de obras.

PLAZO DE VALIDEZ:	
SEIS MESES	
TASAS: De acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos vigente.	
CONCEPTOS:	IMPORTES:
TASAS: por 964 ml cerramiento a 0,851117 €/ml	
TOTAL.....	820,48 €
FIANZA	3.000,00 €

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS**

Firmado digitalmente por BELEN PEÑA SANZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.10.25 17:33:32 CEST
Huella dig.: 5c8248d55ac65b09e57163823e7a078759d37db9

RESOLUCIÓN.- En el ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto 138/2019, de 27 de agosto (B.O.C.M. 28 de agosto de 2019) y el Decreto 199/2015, de 4 de agosto (B.O.C.M. 6 de agosto de 2015), el Director General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, viene a aprobar la presente resolución en sus propios términos.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER ABAJO DAVILA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.10.26 11:03:12 CEST
Huella dig.: 5c8248d55ac65b09e57163823e7a078759d37db9

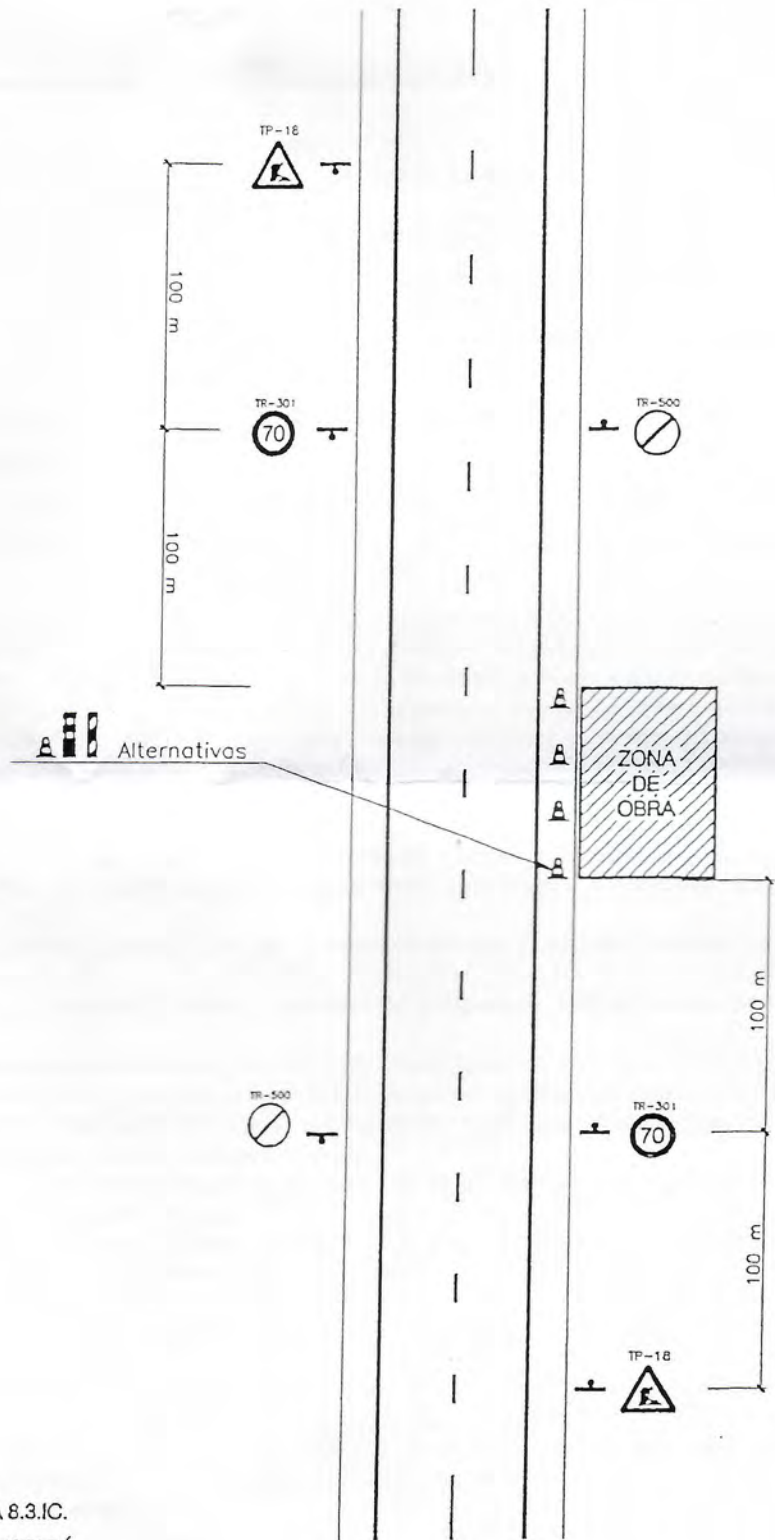
Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Si se impugnase el derecho de la tasa, cabrá interponer recurso económico-administrativo, en el plazo de un mes, ante la Junta Superior de Hacienda.

FUESTE O DE TRABAJO: documento se puede comprobar en www.madrid.es con clave: BOADILLA-MONTE: 103797210690620241403903
 NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE - http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org - CSV : 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90
 AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
 FIRMADO DIGITALMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE





Exp - 728.4/18



- 1- SERÁ DE CUMPLIMIENTO LA NORMA 8.3.IC.
- 2- EL TAMAÑO DE LAS SEÑALES SE AJUSTARÁ A LAS EXISTENTES EN LA CARRETERA.
- 3- SEÑALES REFLECTANTES NIVEL 2 Y POR LA NOCHE, SERAN COMPLEMENTADAS CON BALIZAS LUMINOSAS INTERMITENTES.
- 4- LAS SEÑALES SE COLOCARAN EN POSTE ANCLADO DIRECTAMENTE AL TERRENO.

SEÑALIZACIÓN DE OBRAS FIJAS

ZONA DE OBRA: MARGEN DE CARRETERA



ANEJO Nº 8. AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIOMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamiento.boadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Nº EXPTE.: RES/0528/2020
Nº REG.: 09/227511.9/21 09/221347.9/21
TIPO: Resolución
ASUNTO: Vallado cinegético en las parcelas 4, 5, y 7 del polígono 25 y las parcelas 6 y 8 del polígono 26
INTERESADO: Jacobo Fitz-James Stuart Gómez
MUNICIPIO: Boadilla del Monte

Ayuntamiento de Boadilla del Monte

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Con esta fecha, la Directora General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

“Examinado el expediente relativo a la solicitud de autorización prevista en el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se hace constar lo siguiente:

1.- *Que con fecha 8 de enero de 2021 se resolvió por esta Dirección General la realización de actuaciones arqueológicas para el proyecto de referencia, consistentes en una prospección arqueológica de cobertura total de los terrenos afectados por el proyecto de vallado cinegético de las parcelas 4, 5 y 7 del polígono 25 y parcelas 6 y 8 del polígono 26”, en el término municipal de Boadilla del Monte.*

2.- *Que, por el arqueólogo encargado de las citadas actuaciones, se ha presentado informe comprensivo de las mismas.*

3.- *La memoria final presentada indica que el resultado de los trabajos de prospección arqueológica superficial de cobertura total de los tres tramos donde se va a instalar el cerramiento, ha sido negativo, al no detectarse la presencia de restos arqueológicos ni elementos etnográficos de interés, aunque se han localizado 5 mojones de delimitación de la finca.*

Vista la documentación presentada y los datos obrantes en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se informa favorablemente el “Proyecto de Vallado cinegético de las parcelas 4, 5 y 7 del polígono 25 y parcelas 6 y 8 del polígono 26”, en el término municipal de Boadilla del Monte, con las siguientes prescripciones:

- *Los trabajos de cerramiento no afectarán a los mojones localizados en los lindes de parcelas.”*

En Madrid, a fecha de firma,
EL JEFE DE SERVICIO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Firmado digitalmente por: LILLO FERNÁNDEZ EDUARDO
 Fecha: 2021.05.11 10:11

Fdo.: Eduardo Lillo Fernández

NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
 PUESTO DE TRABAJO: BOADILLA DEL MONTE
 La información contenida en este documento se puede comprobar en www.madrid.org con el siguiente código seguro de verificación: 121338803410017433593
 FECHA Y HORA DE FIRMADO: 2021.05.11 10:11:03
 ID DOCUMENTO: 10F40BB1D0EC32C17AA06C
 AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE - http://carpat.boadilladelmonte.org - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte



Nº EXPTE.: RES/0528/2020
Nº REG.: 09/227511.9/21 09/221347.9/21
TIPO: Resolución
ASUNTO: Vallado cinegético en las parcelas 4, 5, y 7 del polígono 25 y las parcelas 6 y 8 del polígono 26
INTERESADO: Jacobo Fitz-James Stuart Gómez
MUNICIPIO: Boadilla del Monte

Todo ello entendido sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, urbanística y medioambiental vigente

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

ANEJO Nº 9. SENTENCIA Nº 20/2017, DEL 14 DE FEBRERO DE
2017 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE MÓSTOLES
FAVORABLE A LA FINCA ROMANILLOS DE QUE NO EXISTEN
CAMINOS PÚBLICOS DENTRO DE LA FINCA.



NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PUERTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 05 DE MÓSTOLES

C/ San Antonio 9-11 , Planta Baja - 28931

Tfno: 916647228,916647230

Fax: 916185803

42020310

NIG: 28.092.00.2-2015/0016140

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1674/2015

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO CR

Demandante:: D./Dña. LUIS ESTEBAN FITZ-JAMES STUART GOMEZ

D./Dña. JACOBO HERNANDO FITZ-JAMES STUART GOMEZ

D./Dña. MARIA EUGENIA FITZ-JAMES STUART GOMEZ D./Dña. CARMEN EUGENIA FITZ JAMES STUART GOMEZ

PROCURADOR D./Dña. JOSE MIGUEL SAMPERE MENESES

Demandado:: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PROCURADOR D./Dña. ANA BELEN IZQUIERDO MANSO



SENTENCIA Nº20/2017

En Móstoles, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Dª. BEATRIZ MARTINEZ RODRIGUEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº5 de MÓSTOLES y su partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 1674 del año 2015, a instancia de D. JACOBO HERNANDO, Dª. CARMEN EUGENIA, Dª. MARIA EUGENIA y D. LUIS ESTEBAN FITZ-JAMES STUART GOMEZ, representado por el Procurador Sr. Sampere y asistidos por el Letrado Sr. Bernad, contra el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, representado por la Procuradora Sra. Izquierdo y asistido por el Letrado Sr. Ortega, cuyos autos versan sobre acción reivindicatoria y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Procurador Sr. Sampere, en nombre y representación de los demandantes, en fecha 29 de octubre de 2015, se presentó demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, contra el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos que constan en el suplico de la demanda.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por decreto de fecha 5 de noviembre de 2005, se dio traslado de la misma a la entidad demandada, emplazándole a fin de que contestara a la demanda en el plazo de 20 días.

En fecha 14 de diciembre de 2015 se presentó por la Procuradora Sra. Izquierdo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, escrito de contestación a la demanda oponiéndose a la misma.

TERCERO: Mediante diligencia de ordenación de 15 de diciembre de 2015, se convocó a las partes a la celebración de la correspondiente Audiencia Previa que tuvo lugar el día 9 de mayo de 2016, con asistencia de todas las partes debidamente representadas y asistidas. En el mismo acto se señaló día para la celebración del juicio que tuvo lugar los días 17 y 19 de octubre de 2016 con asistencia de todas las partes, en el que se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales a excepción del plazo para dictar sentencia, debido a la naturaleza del asunto y la especial dedicación exigida por el mismo, en relación con el resto de asuntos que de ordinario deben atenderse en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 348 del Código Civil, ejercita acción reivindicatoria frente al Ayuntamiento demandado en solicitud de que se declare que los caminos que forman las fincas registrales números 29.733, inscrita al tomo 1176, libro 662, folio 133; finca registral 29.734, inscrita al tomo 1176, libro 662, folio 135; finca registral 29.735, inscrita al tomo 1176, libro 662, folio 137; finca registral 29.736, inscrita al tomo 1176, libro 662, folio 139; y finca registral 29.737, inscrita al tomo 1176, libro 662, folio 141, son propiedad de los demandantes y se condene al Ayuntamiento de Boadilla del Monte a entregar la posesión de los mismos a la actora, cesando por su parte en todo acto posesorio o que perturbe la legítima posesión del demandante. Asimismo solicita que, en consecuencia de la anterior declaración se declare la nulidad de la certificación de dominio a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y en consecuencia se orden al Sr. Registrador de la Propiedad de Boadilla del Monte las cancelaciones de las inscripciones de dominio de las fincas indicadas, objeto del procedimiento, y se condene al Ayuntamiento de Boadilla del Monte a rectificar su inventario municipal de forma que se excluyan del mismo los caminos objeto de esta demanda.

Por su parte el Ayuntamiento demandado se opone a la acción ejercitada de contrario afirmando en su contestación a la demanda que los caminos a los que se contrae la demanda son de dominio público, toda vez que fueron inscritos a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad después de haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, siendo que además tales caminos siempre han tenido la

consideración de públicos desde tiempo inmemorial y además se ha mantenido su uso como tales, y que en cualquier caso habrían sido adquiridos por usucapión.

SEGUNDO: El derecho de propiedad se define en el artículo 348 del Código Civil como aquel que permite gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, añadiendo el párrafo segundo que “*El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla*”.

Este precepto, al amparar el derecho de propiedad, lo hace a través de dos acciones distintas, la propiamente reivindicatoria, que se da como protección del dominio frente a una privación o detentación posesoria de la cosa por otra persona distinta de su titular, encaminada fundamentalmente a recuperar la posesión a favor de aquél, y la acción meramente declarativa, la cual no requiere para su ejercicio que el demandado sea poseedor, teniendo únicamente por finalidad obtener la declaración de que el demandante es el propietario de la cosa, acallando a la parte contraria que lo discute (SSTS 12-junio-1976, 14-marzo-1989 y 10-julio-1992, entre otras), siendo la primera de ellas la que se ejercita en el presente procedimiento como acción principal.

La acción reivindicatoria, es definida por la jurisprudencia como la que tiene el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, esto es el que no puede esgrimir un título jurídico que justifique su posesión, para lograr la restitución del objeto o cosa. Con lo cual, para el éxito de una pretensión de esta naturaleza es preciso que concurren los siguientes requisitos: a) Que el actor tenga la condición de propietario no poseedor y pruebe, como condición “sine qua non” el título de dominio sobre el objeto que trata de reivindicar (SSTS 26-marzo-1976, 23-septiembre-1998, 26-mayo-2000, 12-julio-2002 y 24-enero-2003); b) Que el demandado sea el poseedor actual de la cosa y autor de los actos de despojo. Posesión que puede ser tanto real como jurídica (SSTS 30-enero-1995, 25-junio-1998, 30-julio-1999 y 27-junio-2000); y c) Que el objeto o cosa a reivindicar esté totalmente identificado, de un modo concreto y determinado, y que esa cosa sea la misma que posee el sujeto pasivo de la acción reivindicatoria (SSTS 16-julio-1990, 5-marzo-1991, 10-junio-1993, 30-enero-1995, 9-julio-1996, 16-octubre-1998, 1-febrero-2000 y 22-noviembre-2002)

Desde la anterior doctrina debe analizarse si concurren en el presente caso, los presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción pretendida por los hoy actores, en primer lugar la presentación de un título que acredite la adquisición de la propiedad de la cosa, correspondiendo a los Tribunales de instancia determinar si es o no suficiente el título presentado para probar el dominio, y en segundo lugar, la perfecta identificación de la misma de manera que no se susciten dudas racionales sobre cual sea, añadiéndose un tercer requisito en el caso de la acción reivindicatoria, cual es la posesión del bien por el demandado (SSTS 15-febrero-1990, 24-enero-1992, 30-octubre-1997, 25-junio-1998 y 12-julio-2006, entre otras).

De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención,

añadiendo el punto tercero del mismo precepto que, incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior. Sobre tal doctrina de la carga de la prueba debe tenerse en cuenta que la misma no ha de ser interpretada de una manera rígida, sino por el contrario, flexible, de tal forma que la carga de probar ha de recaer sobre la parte que le sea posible hacerlo, por se quien tiene toda la facilidad y el total acceso a los datos que se necesitan acreditar (SSTS 17-octubre-1983, 27-septiembre-1986, 16-abril-1990 y 23-octubre-1991).

Partiendo de los anteriores principios procede analizar la actividad probatoria desplegada en el presente procedimiento.

TERCERO: Así, y en referencia al primero de los requisitos exigidos para que prospere la acción reivindicatoria, se exige la presentación de un título que acredite la propiedad de la cosa, pudiendo el mismo acreditarse por cualquier medio de prueba, sin que haya de identificarse necesariamente con la constancia documental del hecho generador, sino que equivale a prueba de la propiedad de la cosa en virtud de causa idónea para dar nacimiento a la relación en que el derecho real consiste (STS 30-julio-1999). Procede por tanto, en primer lugar, analizar el título de propiedad esgrimido por la parte demandante que es quien ejercita la acción de reivindicación de la propiedad.

Para ello debe partirse necesariamente de la información registral obrante en autos en relación con la finca 643, ya que ambas partes coinciden en afirmar que dicha finca registral es la que contiene en su interior los caminos controvertidos. En el propio escrito de contestación a la demanda se establece que el denominado mayorazgo de Romanillos, no se encontraba inscrito en el Registro de la Propiedad y fue inmatriculado en el mismo en fechas 14 de abril y 18 de junio de 1889, a los folios 236 a 238 del tomo 41 del libro 11, siendo la finca registral 643 ya indicada.

La parte demandante aporta como documento 2 a) la nota simple registral de dicha finca (y transcripción como documento 2 b)) e indica que la finca "Romanillos", de la que son propietarios los actores por cuartas partes indivisas en pleno dominio con carácter privativo, está sita en el Municipio de Boadilla del Monte y a su vez formada por las siguientes fincas: 1) Finca 643 Romanillos, inscrita en Tomo 809, libro 405, Folio 139 con una superficie de 754,6570 hectáreas y con los siguientes linderos: Norte, término municipal de Villanueva del Pardillo y Majadahonda, Sur, término de Villaviciosa de Odón; Este, término de Boadilla del Monte; Oeste, Río Guadarrama; 2) Finca 139 Hosticario, inscrita en Tomo 809, libro 405, folio 139 con una superficie de 38,8999 hectáreas, de las que corresponden al término de Boadilla del Monte 10,8250 hectáreas y el resto al término de Majadahonda. Como linderos presenta los siguientes: Norte, camino municipal de Majadahonda y Urbanización Bonanza; Sur, camino de Majadahonda y Urbanización Las Lomas; Oeste, término municipal de Majadahonda.

En la referida nota registral de la finca 643 se describe la misma como “Finca rústica: el coto y término redondo de Romanillos, sito en término jurisdiccional de Boadilla del Monte, procede del Mayorazgo fundado el quince marzo de mil quinientos sesenta y dos por Don Pedro Fernández de Lodeña. El indicado coto mide una superficie de setecientas cincuenta y cuatro hectáreas sesenta y seis áreas y setenta centiáreas, o sea dos mil doscientas cuatro fanegas ocho celemines, que linda por norte con el término de Villanueva del Pardillo y de Majadahonda, por sur término de Villaviciosa de Odón, por este término de Boadilla del Monte, y por oeste río Guadarrama y que le separa del término de Villafranca (...)”.

Las posteriores inscripciones que se observan en la nota simple describen la finca como “coto redondo titulado Romanillos”, considerando que que por “coto redondo” debe entenderse un conjunto de fincas vecinas o próximas con un mismo dueño (ST AP Ávila 3-marzo-2012), y como un cuerpo cierto (ST AP Salamanca 24-noviembre-2009).

Igualmente se aprecia cómo, a lo largo de las inscripciones posteriores, la finca no altera ni sus linderos ni su superficie, haciéndose constar de forma expresa que no tiene cargas ni servidumbres. Por otro lado de la documental aportada se desprende que la finca tampoco ha sido objeto de cesiones ni de segregaciones, a lo largo de toda su historia registral.

Lo anteriormente expuesto, permite considerar acreditado un derecho de propiedad por parte de los demandantes sobre la finca registral 643 “Romanillos”, que se desprende de forma clara de la información que dimana del Registro de la Propiedad, que debe gozar de la presunción establecida en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria cuando establece que “*A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos (...)*”, derecho de propiedad que es incluso reconocido por el Ayuntamiento de Boadilla.

Se afirma en la demanda que, en su día, la finca Romanillos fue un término municipal propio, viviendo en su interior unos 20 empleados con sus familias, todos en edificaciones propiedad de los dueños de la finca, hasta que a principios del siglo XX pasó a formar parte del término municipal de Boadilla del Monte.

Tales afirmaciones se corresponden con la información que se desprende de las hojas kilométricas-catastrales del Instituto Geográfico de 1866 que se aporta como anexo 4 del informe pericial aportado por la parte actora con su escrito de demanda. Así, en tal documento se expresa que el “término de romanillos”, tiene una superficie de 762,62 hectáreas y que hoy es propiedad de la casa del Duque de Alba, estableciéndose que “(...) la población se limita a la servidumbre necesaria para su custodia y conservación, consistente en cuatro guardas con sus respectivas familias, otras familia no consideradas como de servidumbre (...), permite considerar al número veinte como total de habitantes. Estos se albergan en tres casas o guarderías, en un pajar edificios de (...) y en el palacio de construcción bastante sencilla. Otras dos casas (...) y una ermita completan el total de la edificación”. En este sentido se ha expresado también el testigo D. Calixto Gallego que fue encargado de la finca Romanillos desde 1990 aproximadamente hasta que los propietarios pusieron un guarda “de verdad”, como él mismo ha manifestado. Dicho testigo, en el acto

del juicio, ha declarado que si bien él no vivía en la finca, si había familias que lo hacían, especialmente las personas de labor, llegando a habitar en el interior unas veinte familias.

Acreditada conforme a lo anteriormente expuesto, la propiedad de los hoy demandantes respecto de la Finca Registral 643 del Registro de la Propiedad de Boadilla, procede a continuación examinar la correspondencia catastral de la misma así como la forma en la que dicha finca se ha venido reflejando en el catastro, desde las hojas kilométricas hasta las últimas revisiones.

Comenzando por las hojas kilométricas de rústica realizadas por la Junta General de Estadística en 1866 y examinando las mismas, se observa como la Finca Romanillos constituye un término independiente de Boadilla del Monte con una única cédula catastral nº1 y una superficie de 754,6670 hectáreas, propiedad de D. Santiago Luis Rafael Fitz James, Duque de Alba, Conde viudo de Montijo como padre legítimo representante y autor de la persona y bienes de sus hijos D. Carlos, D^a. M^a de la Asunción y D^a. M^a Luisa Eugenia, herederos de la casa de Montijo (Anejo nº4 del informe pericial de la parte demandante).

Del examen de la "Memoria" contenida en las hojas kilométricas referidas y su comparación con la nota registral de la finca 643 del término municipal de Boadilla del Monte, se llega a la conclusión que ésta se identifica de forma inequívoca con la cédula catastral nº1 de los trabajos topográficos catastrales de 1866 referidas pues existe una clara coincidencia en la descripción de la superficie y de los linderos.

En este contexto es donde deben situarse los caminos ahora controvertidos, es decir, en el interior de la finca 643 tal y como viene descrita desde las hojas kilométricas del catastro hasta la nota registral de la misma tal y como consta en el Registro de la Propiedad. Los caminos controvertidos y objeto de la acción reivindicatoria que se ejercita son los siguientes: 1) camino de la Vega (finca registral 29.733 del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte), 2) camino del Huerto (finca registral 29.734 del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte), 3) Camino de Romanillos a Brunete (finca registral 29.735 del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte), 4) Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada (finca registral 29.736 del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte) y 5) Camino de Romanillos a Madrid o camino de Romanillos a la Venta de San Antón (finca registral 29.737 del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte).

En cuanto a la información que dimana del Catastro, en el primer avance catastral de 1907 realizado por la Dirección general de contribuciones para el municipio de Bodilla del monte, se refleja que la finca Romanillos es un único polígono (polígono 5) en el término municipal de Boadilla del Monte, con sus caminos interiores. En el Anejo 1.1 y planos 2 y 3 del informe pericial de la parte actora se pueden observar los caminos controvertidos discurriendo por el interior de la finca, apreciándose como los mismos no comunican poblaciones, y no se desprende de dichos planos que los caminos tuvieran dicha finalidad.

En caso de que tales caminos hubieran tenido algún tipo de utilidad pública, existían varias formas de afectarlos a dicha finalidad, como la expropiación de los mismos en caso de que hubiera sido necesaria alguna parte del terreno para fines públicos, lo que en modo alguno se ha acreditado ni consta en ninguno de los documentos aportados, o bien la constitución de una servidumbre de paso.

La servidumbre de paso (voluntaria), como discontinua y aparente, conforme al artículo 539 del Código Civil y reiterada jurisprudencia (SSTS 14-junio-1977, 29-mayo-1979, 5-marzo-1993, 13-octubre-2006 y 16-mayo-2008, entre otras), solo puede adquirirse en virtud de título, salvo el caso del reconocimiento del dueño del predio sirviente o por sentencia firme, como contempla el artículo 540 del Código Civil. En definitiva la servidumbre de paso solo es posible constituir la por negocio jurídico, que legitime su ejercicio (SSTS 21-octubre-1987 y 24-octubre-2004), y en cuanto a su adquisición por prescripción inmemorial, las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1961, 15 de febrero de 1989 y 16 de diciembre de 2004 establecen que *“para que se entienda adquirida una servidumbre por prescripción inmemorial al amparo de la legislación anterior al Código Civil, es preciso que esa inmemorialidad ya se hubiera causado antes de la vigencia del Código Civil”*.

En 1941 se realizó el catastro topográfico parcelario por el Instituto geográfico y catastral para el término municipal de Boadilla del Monte, en el cual la finca Romanillos, en el término municipal de Boadilla del Monte, se divide en siete polígonos, realizando la división por los caminos interiores de la finca (Anejo 1.2 y planos 2 y 3 del informe pericial).

En el año 1987 se realiza la primera revisión catastral del municipio de Boadilla del Monte llevada a cabo por la Gerencia Territorial de Madrid de Catastro de Rústica del Centro de gestión y Cooperación tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda (Anejo 1.3 del informe pericial).

Observando los planos de 1987 anteriormente referidos, se aprecia que la finca Romanillos se habría dividido en los polígonos 25 a 31 (plano general) y, analizando los planos de cada uno de los polígonos, puede verse como en el plano de los polígonos 26, 27 y 28 aparecen el Camino de la Vega, el Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada, el Camino del Huerto, mientras que el Camino de Romanillos a Brunete aparece en el plano del polígono 25 y en el plano del polígono 29. En éste último también aparece el Camino de Romanillos a Madrid. Finalmente en el plano de los polígonos 30 y 31 unidos, aparecen el Camino de Romanillos a Madrid, el Camino de la Vega y el Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada.

En 1995 se realiza la segunda revisión catastral del término municipal de Boadilla del Monte llevada a cabo por la dirección General del Catastro de Rústica de la secretaria de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda (Anejo 1.4 del informe pericial).

En el plano parcelario se observan el Camino del Huerto, el Camino de la vega, el Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada y el Camino de Romanillos a Brunete. Analizando en concreto cada uno de los planos de los distintos polígonos que integran la finca, se aprecia como en el plano del polígono 25 se observa el Camino de Romanillos a Brunete, que separa el polígono 25 de los polígonos 29 y 26, 27 y 28.

En el plano del polígono 26 se puede apreciar la existencia del Camino de la Vega, Camino de Romanillos a Brunete (separa el polígono 26 del 25 y del 29), Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada (separa el polígono 26 del polígono 30 y 31 unidos).

En el plano del polígono 29 se observa el Camino de Romanillos a Brunete (una parte separa el polígono 29 del 25 y la otra del polígono 1), Camino de Madrid a Romanillos y el Camino del Huerto (separa el polígono 29 de los polígonos 26,27 y 28).

En el plano del polígono 30 se aprecia el Camino de la Vega que discurre por un lateral y linda con el río Guadarrama.

En el folio 37 del informe pericial de la parte demandante, el perito realiza un análisis comparativo de las superficies, según usos, desde el catastro de 1866 hasta la actualidad y su comparación con el finca registral 643 de Boadilla del Monte.

Examinando el referido cuadro comparativo contenido que se contiene en el informe, se evidencia como la superficie total de la finca se ha mantenido prácticamente inalterada, especialmente la reflejada en la cédula catastral nº1 de 1866 (hojas kilométricas) de 754,6670 hectáreas, y en la actual finca registral 643 del término municipal de Boadilla del Monte en cuya nota simple se indica que la misma tiene una superficie de 754,6570 hectáreas.

En relación a la forma en que los caminos controvertidos son reflejados en el catastro afirma el Ayuntamiento de Boadilla en su escrito de contestación a la demanda (hecho segundo) con referencia a las Instrucciones para la ejecución del catastro Topográfico Parcelario, editadas en 1942 en los talleres del propio Instituto Geográfico Catastral, (si bien no aporta dicho documento con la demanda) que *“la numeración dada a los caminos que nos ocupan, en el apartado 30 dedicado a “Superficies que no llevan número de parcela” se mencionan “los caminos” entre aquellas extensiones parcelarias (conocidas como “descuentos”) designadas con números romanos y que debían figurar después de la relación de características de las parcelas. Así, en concreto establece dicho apartado que los caminos, sendas, álveos de ríos, barrancos, arroyos, acequias, etc, deben figurar inmediatamente después de las parcelas, es decir, al final de la relación de características, llevando numeración romana, expresando la superficie que se atribuye a aquellos detalles topográficos de un modo nominativo e individual, siempre que sea posible. La suma total de todos esos detalles es la que abajo el nombre de “descuentos” figura en las últimas líneas de la relación de características para el cuadro de la superficie total del polígono y también para deducir la que tiene apreciaciones catastrales”*. Continúa afirmando el Ayuntamiento en su escrito de contestación, que de dicha norma se deduce que los cambios y otros detalles topográficos llevaban numeración romana por su carácter distinto al de las parcelas propiamente dichas y al de otras superficies que sí tenían el concepto de parcela al tener definida su propiedad, al contrario de lo que sucedía con los “descuentos”.

Es cierto que en los planos que se aportan junto con la demanda y la pericial de los demandantes, pues como ya se ha dicho, el Ayuntamiento no ha presentado documentación alguna al respecto, solo las declaraciones de vecinos que fueron prestadas en el procedimiento penal al que se hace referencia en su escrito de contestación, se observa como efectivamente los caminos tienen en una numeración romana y en la ficha descriptiva y gráfica de datos catastrales que consta como anejo 1.5 del informe pericial de la parte actora, algunos de los caminos vienen definidos como “descuentos”. Sin embargo éste extremo no

puede tener el efecto pretendido por la parte demandada, es decir, considerar que solo por ello tienen la consideración de dominio público.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que, tal y como se ha expuesto y se recoge en el informe pericial, en el primer Avance Catastral de 1907 realizado por la Dirección general de contribuciones para el municipio de Bodilla del monte, se refleja que la finca Romanillos es un único polígono en el término municipal de Boadilla del Monte, con sus caminos interiores (Anejo 1.1 y planos 2 y 3). Observando dichos planos se aprecia de forma clara que los caminos controvertidos están en el interior de la finca y forman parte de la misma, sin que se aprecie ningún signo de su titularidad pública.

Cuando en 1941 se realiza el catastro topográfico parcelario por el Instituto geográfico y catastral para el término municipal de Boadilla del Monte, se aprecia como la finca Romanillos en el término municipal de Boadilla del Monte se divide en siete polígonos, realizando la división por los caminos interiores de la finca (Anejo 1.2 y planos 2 y 3), tal y como ya se ha señalado. De este modo, los caminos no pueden contemplarse como algo ajeno a la misma, sino que se utilizan por el catastro para dividir una finca que antes constituía un único polígono en varios, pero tal utilización no puede alterar la naturaleza jurídica de tales caminos.

En este sentido, debe recordarse que los datos del Catastro, en tanto que registro público con fines administrativos o fiscales que no en el de derechos civiles privados, aunque pueden ser valorables, lo es con valor indiciario a conjugar con las restantes pruebas o elementos de juicio (SSTS 4-noviembre-1961, 25-abril-1977, 30-septiembre-1994, 2-diciembre-1998, 26-mayo-2000 y 21-marzo-2006, entre muchas otras).

Señala la jurisprudencia que las certificaciones catastrales no tienen per se valor probatorio del dominio si no es en unión de otras pruebas que puedan servir para su acreditación (STS 16-10-98, 30-7-99).

Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/04, de 5 de marzo, dispone que, ciertamente a los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, se presumen ciertos. Pero tal presunción, como el mismo precepto señala, lo es sólo "a los efectos catastrales", administrativos, no a los efectos civiles definitorios de la propiedad, lo que corrobora igualmente la jurisprudencia que señala que las certificaciones catastrales no tienen por sí solas fuerza probatoria sobre la titularidad del dominio, y añade que, con mayor razón ha de afirmarse su ineficacia para acreditar la certeza de los datos físicos de las fincas. Y, dice también el Tribunal Supremo, que las certificaciones catastrales carecen de eficacia por sí solas para acreditar aquellos datos de mero hecho, entre los que están la cabida y los linderos, por lo que la acreditación de tales extremos debe efectuarse conjugándolos con otros medios probatorios (SSTS 4-11-61, 25-10-91, 19-10-92, 19-11-93, 2-3-96, 23-12-99).

Pese a las manifestaciones del Ayuntamiento hoy demandado acerca de la supuesta titularidad pública de los caminos controvertidos desde tiempo inmemorial, lo cierto es que

de lo actuado en el presente procedimiento no se desprende que el Ayuntamiento de Boadilla haya realizado acto alguno que permita inferir la naturaleza pública de tales caminos.

Así, el primer acto de que se tiene constancia en relación con este extremo es el expediente de subsanación de discrepancias iniciado de oficio por el catastro en el año 2007, tal y como se desprende del documento 14 de la demanda, debiendo tener en cuenta que, con anterioridad, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas había establecido en su artículo 32 la obligación por parte de las Administraciones públicas de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso al que están siendo dedicados. Y el artículo 36 del mismo texto legal en su punto primero estableció la obligación de las Administraciones Públicas de *“inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros(...)”*.

La Disposición Transitoria quinta de la referida norma, establecía que *“para el cumplimiento de la obligación de inscripción establecida en el artículo 36 de esta ley respecto de los bienes demaniales de los que las Administraciones públicas sea actualmente titulares, éstas tendrán un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley”*. Puesto que la entrada en vigor de la Ley 33/2003 se produjo el 4 de febrero de 2004 (tres meses después de la publicación, D.F 6ª), el plazo de los cinco años concluía el 4 de febrero de 2009, no siendo cuestión controvertida que la inscripción de los caminos a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte se produjo en fecha 4 de marzo de 2014. Lo anterior supone un claro incumplimiento por parte del Ayuntamiento hoy demandado de la obligación impuesta por la norma citada que se contradice con la realización de actos propios de quien se considera titular de un bien, pues no es hasta el 30 de abril de 2013 cuando se inician los trámites para la inscripción de los caminos en el inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento (doc.16 de la demanda).

En la certificación que expide el Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Monte con fecha 29 de enero de 2014 (doc.22 de la demanda) y que posteriormente sirve de título para la inscripción registral de los caminos a favor del Ayuntamiento demandado, se indica *“Que según resulta del informe emitido por el Área de Patrimonio de este Ayuntamiento, consultada la documentación obrante en la misma, a la vista de los datos contenidos en las certificaciones catastrales, así como en las fincas del inventario de bienes, incluidas en el expediente de rectificación anual, referido al Epígrafe de inmuebles, son de titularidad municipal, desde tiempo inmemorial, con el carácter de bienes demaniales, destinados al uso público, los caminos que se indican a continuación, sitos en la finca denominada “Romanillos” o “Monte Romanillos” (Finca Registral nº643) del ámbito NU-1 “Parque Guadarrama”, de Boadilla del Monte, con la siguiente ubicación y características (...)”*.

Sin embargo, pese a tales afirmaciones lo cierto es que la prueba practicada en el presente procedimiento, en modo alguno permite tener por acreditado dicho extremo.

Así, como ya se ha indicado, el Ayuntamiento hoy demandado no ha realizado ningún acto que implique ser el propietario de dichos caminos desde tiempo inmemorial como se afirma, pues de todo lo analizado con carácter precedente se desprende de forma clara que no es hasta el 29 de abril de 2013 cuando el Ayuntamiento inicia un expediente de recuperación de oficio de la posesión de los caminos (doc.14 de la demanda).

Hasta ese momento no solo no había realizado actos propios de la titularidad de los caminos, sino que había incumplido la obligación que le imponía respecto de los mismos la Ley 33/2003 en sus artículos 32 y 36 transcritos anteriormente. No se comprende que, si el Ayuntamiento de Boadilla tenía la certeza y la claridad de que dichos caminos eran públicos, no hubiera procedido a dar cumplimiento a aquello a lo que venía obligado en plazo y no diez años después de la entrada en vigor de dicha norma y menos, teniendo en cuenta que, del documento 17 aportado con la demanda se desprende que los caminos hoy controvertidos son los únicos que figuran en el Inventario municipal.

La información testifical que se acompaña como única documental del escrito de contestación a la demanda (Anexos I a IV) resulta insuficiente a los efectos pretendidos.

En primer lugar porque, tal y como señala en Auto dictado por la Audiencia Provincial de Madrid en fecha 14 de diciembre de 2015 en relación con el procedimiento penal de Diligencias Previas 77/2013 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Majadahonda, en cuyo seno se produjeron dichas declaraciones, las mismas obedecen a un movimiento vecinal que dio lugar, tal y como indica dicha resolución, a la presentación ante la Guardia Civil (y posterior ratificación ante el Juzgado) de denuncias idénticas, estereotipadas, impresas, alegando sin justificación alguna ser afectados por el vallado de la finca.

En segundo lugar porque las declaraciones prestadas en el acto del juicio por los testigos, D. Francisco Lázaro y D. Calixto Gallego, contradicen tales testificales poniendo de manifiesto que los caminos controvertidos han sido siempre para uso interno de la Finca Romanillos y que, cuando alguien ha intentado acceder a los mismos se les ha indicado que era una propiedad privada, no surgiendo ningún problema hasta el momento en que se inicia la polémica relativa al vallado de la finca y a la presión vecinal ejercida por los nuevos habitantes de las urbanizaciones colindantes a la finca "Romanillos".

Así, D. Francisco Lázaro ha manifestado que se crió en la Finca Romanillos ya que su padre fue el guarda hasta el año 1992; que si alguien se metía en la finca su padre les decía que se marcharan y nunca había problemas; que el Ayuntamiento nunca ha hecho actuación alguna sobre los caminos, sino que ha sido la propiedad de la finca la que se ha ocupado de mantener los mismos; que los propietarios de la Finca nunca han consentido que la gente accediera a la Finca.

Por su parte D. Calixto Gallego, que fue encargado de la finca desde el año 1990 o 1992 hasta que se puso un guarda "de verdad", ha manifestado que si alguien accedía a la finca él les decía que era una finca privada y normalmente la gente obedecía y se marchaba; que él se ocupaba de cuidar los caminos; que los caminos los hacía la gente que trabajaba en la finca y la finalidad era dar servicio a la finca; que cuando intentaron vallar la finca cuando comenzó a querer entrar mas gente a la finca; que los propietarios de la finca nunca han consentido que la gente entre en la finca.

La declaración de estos testigos se ha considerado creíble y dotada de objetividad al menos en la forma que ha sido percibida por esta Juzgadora desde la posición privilegiada que otorga la intermediación judicial.

Otro de los aspectos que se contradicen con la supuesta posesión inmemorial de los caminos que sustenta el título del Ayuntamiento es la cuestión relativa al mantenimiento de los caminos, tal y como han manifestado los testigos indicados, al declarar que el mismo era realizado por los propios trabajadores de la finca, no constando en modo alguno que personal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte haya accedido a la finca a fin de realizar ningún tipo de labor de mantenimiento de los mismos. Esta falta de mantenimiento por parte del Ayuntamiento demandado es incluso reconocida por dicha parte, llegando a afirmar en trámite de conclusiones que el Ayuntamiento no ha hecho ninguna actuación de conservación sobre los caminos para no perjudicar a la finca, por criterios de sensibilidad ambiental, lo que no se sostiene y carece de sentido alguno. Es evidente que el Ayuntamiento tiene la obligación de velar por la conservación de sus bienes y, en este caso, si su posesión era inmemorial ha tenido ocasión y tiempo de buscar aquellas fórmulas que le hubieran resultado más adecuadas para conjugar la supuesta propiedad pública con la protección del medio ambiente.

En definitiva, de las pruebas obrantes en autos y anteriormente analizadas, no se deduce que el Ayuntamiento hoy demandado poseyese de forma inmemorial los caminos objeto del presente procedimiento pues, los documentos en que tal cosa se dice, o son procedentes del propio Ayuntamiento, o recogen declaraciones del mismo, por lo que el grado de credibilidad a estos efectos es nulo. La prueba testifical aportada por el Ayuntamiento como anexo I a IV de la contestación, como ya se ha dicho, tampoco aporta nada, se limita a recoger el testimonio de unos vecinos que fueron llevados al procedimiento penal en defensa de los intereses del Ayuntamiento demandado.

El supuesto dominio de los caminos controvertidos a favor del Ayuntamiento tampoco encuentra amparo en la inmatriculación que de los bienes litigiosos fue practicada por la vía del artículo 206 de la Ley Hipotecaria en el año 2014, inscripción que sin perjuicio de la suspensión de efectos respecto a terceros por el plazo de dos años desde su fecha, conforme al artículo 207 del mismo texto legal, expresa una legitimación "iuris tantum" que, conforme tiene declarada la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 26-4-1976, 5-12-1977, 21-1-1992, 4-10-1993 y 14-2-1994, entre otras), cede ante realidades extrarregistrales existentes, como es la usucapción extraordinaria y en este caso la posesión inmemorial a favor de los actores, y sobre todo ante su titularidad inscrita anterior respecto de la finca que contiene los caminos, en los términos que ha sido expuestos con carácter precedente. De este modo, cualquiera que fuera el efecto de que la certificación para inscribir al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria la extendiera el propio Secretario del Ayuntamiento, la realidad es que la finca registral 643 en cuyo interior se sitúan y se ubican, al menos desde 1866, los caminos controvertidos, está inscrita a favor de quien tiene la cualidad de propietario, y nadie ha afirmado que pertenezca al Ayuntamiento de Boadilla sólo porque esté inscrita ya que, como también se ha indicado anteriormente, ninguna actuación ha llevado a cabo el Ayuntamiento demandado que permita considerar que los caminos son de titularidad pública, no ejercitado actos reveladores de dicha posesión dominical.

Finalmente procede hacer referencia a la supuesta adquisición por usucapción de los caminos controvertidos por parte del Ayuntamiento, pues en el escrito de contestación a la demanda (hecho segundo, folio 5) se alega que "Los caminos antes citados se han mantenido de forma pacífica y notoria como caminos públicos entre 1907 y el día de la fecha, lo cual nos lleva a

la ineludible conclusión de si el Ayuntamiento de Boadilla del Monte no era titular de los mismos, sin duda ha ganado por usucapión para el dominio público los caminos de uso público con el trazado, superficie y demás características”, afirmación que se contradice con la contenida en el último párrafo del hecho segundo, folio 2, de la contestación cuando se dice que “los caminos de uso público no pueden ser objeto de usucapión”.

Además, sosteniéndose por el Ayuntamiento de Boadilla la posesión inmemorial como prueba del título de dominio, lo cual es admisible en derecho (por todas STS 1-febrero-1947), si el Ayuntamiento hubiese probado que la tiene, es ilógica la alegación de una usucapión ordinaria para justificar dicho dominio, que es lo que se deduce del párrafo anteriormente transcrito, como si se tratase de un argumento subsidiario.

En cualquier caso, y a mayor abundamiento, tampoco se sostiene jurídicamente esa supuesta usucapión que esgrime el Ayuntamiento demandado toda vez que, como es bien sabido la prescripción, tanto ordinaria como extraordinaria exige que la misma sea en concepto de dueño (STS 9-febrero-1935, 3-octubre-1962, 20-noviembre-1964, 19-junio-1984, 5-diciembre-1985, 15-marzo-1991, 28-mayo-1993, 24-junio-1998, entre muchas otras) sin que a tal efecto sea suficiente la intención (aspecto subjetivo) sino que se requiere un elemento causal o precedente objetivo que revele que el poseedor no es mero detentador (SSTS 18-octubre-1994, 7-febrero-1997), resultando imprescindible que dicha posesión mantenida y continuada lo sea en concepto de dueño (artículo 1.941 del Código Civil) ya que el artículo 447 del mismo texto legal establece que solo la posesión que se adquiere y se disfruta en concepto de dueño puede servir de título de adquisición del dominio. La referida posesión ininterrumpida como dueño ha de basarse en actos inequívocos, con clara manifestación externa en el tráfico (SSTS 3-octubre-1982, 16-mayo-1983, 3-junio-1993), por lo que no es suficiente la simple tenencia material o simple, sino que a ella ha de añadirse un “plus” dominical de actuar y presentarse en el mundo exterior como efectivo dueño y propietario de la cosa sobre la que se proyectan los actos posesorios, es decir, que no han de tenerse en cuenta por no operar prescriptivamente en sentido positivo, cuando se trate de actos de mera condescendencia del efectivo propietario (artículo 444 en relación con el artículo 1.942 del Código Civil), o se posea a espaldas del verdadero dueño.

En el caso que ahora nos ocupa, y atendiendo a los anteriores criterios jurisprudenciales, es claro que el “dies a quo” de la posesión apta para la usucapión extraordinaria por el Ayuntamiento hoy demandado, debe concretarse en el año 2013 que es cuando el Ayuntamiento inicia los trámites para la inclusión de los caminos controvertidos en el inventario de bienes inmuebles. Y ello porque dicha actuación es la única que puede entenderse como un acto de posesión en concepto de dueño, o como mucho el año 2007 que es cuando tiene lugar el expediente de subsanación de discrepancias iniciado de oficio oír el catastro y que le otorga al Ayuntamiento la titularidad catastral de los caminos, si bien se considera que dicha rectificación catastral de 2007 en ningún caso lleva en sí misma presunción de que se continúa poseyendo en concepto de dueño, pues no hay precepto legal alguno que pueda fundamentarlo. Tal y como se ha analizado con carácter precedente, el Catastro afecta sólo a datos físicos de la finca (descripción, linderos, contenido, etc.) nada más, no sienta ninguna presunción de posesión dominical en favor del que en él aparece propietario. Si las certificaciones catastrales no prueban la propiedad, no pasan de ser meros indicios que necesitan conjugarse con otros medios probatorios (SSTS 16-Noviembre-1988 y 2-Marzo-1996, y las que en ella se citan), con más razón no pueden ser tampoco por sí mismas prueba de una posesión a título de dueño.



En conclusión, y en virtud de lo expuesto, se considera que la parte actora ha acreditado el primero de los requisitos que exige la jurisprudencia para que prospere la acción reivindicatoria que no es otros que la existencia de título que acredite la propiedad de la cosa, entendiéndose que, lo argumentado con carácter precedente a lo largo del presente fundamento de derecho permite concluir que el título esgrimido por los actores es suficiente para probar su dominio sobre los caminos controvertidos, al haberse acreditado que los mismos han venido formando parte, desde la primera cédula de las hojas kilométricas del catastro de 1866, de la finca registral 643 "Romanillos" del término municipal de Boadilla del Monte, cuya titularidad a favor de los demandantes no se discute y es un hecho probado en el presente procedimiento, sin que tales extremos hayan sido desvirtuados por la parte demandada, cuyo supuesto título para justificar el carácter público de los caminos no se considera suficiente ni puede prevalecer frente al de los actores por todo lo ya expuesto.

CUARTO: Como segundo requisito para el éxito de la acción reivindicatoria, se hace necesario probar la perfecta identificación de la cosa objeto de la misma, de manera que no se susciten dudas racionales sobre cual sea.

En el presente caso se pretende la recuperación de la propiedad de los siguientes caminos interiores de la finca registral 643 "Romanillos":

1.- Camino de la Vega: finca registral 29.733. Inscrita en Tomo 1176, Libro 662, Folio 133. Parcelas 9005 y 9012 del polígono 26 y parcela 9005 del polígono 30 de Boadilla del Monte. Superficie total de 34.549 m². Linderos: Este, Polígono 26, parcelas 1,5,9001 (Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada), 9010 (arroyo sin nombre) y 9011. Polígono 30 parcelas 1 y 9007 (Barranco de los Fresnos); Oeste, Polígono 26, parcelas 6,7,9001 (Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada) y 9011. Polígono 30 parcela 2; Norte, polígono 18 parcela 149 del término municipal de Majadahonda; Sur: polígono 25 parcela 9001 (camino de Romanillos a Brunete) y polígono 26 parcela 6.

2.- Camino del Huerto: finca registral 29.734. Inscrita en Tomo 1176, Libro 662, Folio 135. Es el polígono 26, parcela 9003. Superficie total de 11.674 m².

Linderos: Este, Polígono 29, parcelas 1, 4, 5, 9003, 9005, 9009, 9013, 9014 y 9015 (Barrancos s/n); Oeste, Polígono 26, parcelas 1, 2, 4, 9007, 9008, 9009 (Barrancos s/n). Polígono 30 parcela 2; Norte, polígono 26 parcela 9002 (Camino de Romanillos a Madrid) y polígono 29 parcela 9001 (Camino de Romanillos a Madrid); Sur: polígono 25 parcela 9001 (camino de Romanillos a Brunete) y polígono 25 parcela 9002 (Camino de Romanillos a Brunete).

3.- Camino de Romanillos a Brunete: finca registral 29.735. Inscrita en Tomo 1176, Libro 662, Folio 137. Compuesto por tres parcelas: polígono 25, parcela 9001, superficie 19.449

m2 y polígono 25 parcela 9002 superficie 12.131 m2 y polígono 29 parcela 9002 superficie 8.204 m2, superficie total 39.784 m2.

Linderos: Este, Polígono 29 parcela 2, polígono 25 parcelas 1, 5, 8 y 9004 (Barranco del Calabozo); Oeste, Polígono 29, parcelas 1, 3, 5, 9009, polígono 26 parcelas 1, 5, 6, 9003 (Camino del Huerto) 9011 y 9012 (Camino de la Vega); Norte, polígono 29 parcela 9001 (Camino de Romanillos a Madrid); Sur: polígono 25 parcela 9008 (carretera de Brunete a Boadilla M-513) y polígono 26 parcela 9013 (carretera de Brunete a Boadilla M-513).

4.- Camino de Romanillos a Villanueva de la Cañada: finca registral 29.736. Inscrita en Tomo 1176, Libro 662, Folio 139. Es el polígono 26, parcela 9001, superficie 13.709 m2.

Linderos: Este, polígono 26 parcela 9002 (camino de Romanillos a Madrid); Oeste, polígono 30 parcela 9003 (Río Guadarrama), 9005 (Camino de la Vega) y 9002 (Fresnos); Sur: polígono 26 parcelas 1, 7, 9005 (camino de la Vega) y 9004 (Río Guadarrama).

5.- Camino de Romanillos a Madrid (también llamado Camino de Romanillos a la Venta de San Antón): finca registral 29.737. Inscrita en Tomo 1176, Libro 662, Folio 141. Compuesto por tres parcelas discontinuas (2 zonas) y sin continuación con otro camino: polígono 26 parcela 9002 superficie 352 m2, polígono 29 parcela 9001 superficie 3.521 m2 y polígono 30 parcela 9001 superficie 1.512 m2, superficie total 5.385 m2.

Linderos parcela 9001 polígono 30: Este y Norte, polígono 18 parcelas 147, 149 y 9003 (camino de Romanillos a la Venta de San Antón) en el término municipal de Majadahonda; Oeste y Sur, polígono 30 parcela 1.

Linderos parcela 9002 polígono 26 y parcela 9001 polígono 29: Este y Norte, polígono 18, parcelas 147, 149 y 9003 (camino de Romanillos a la Venta de San Antón) en el término municipal de Majadahonda; Oeste y Sur, polígono 30 parcela 1.

La descripción de tales caminos que se contiene en el hecho cuarto de la demanda, no solo no ha sido controvertida por al Ayuntamiento de Boadilla, sino que además es coincidente con la contenida en las respectivas notas simples del Registro de la Propiedad de cada uno de ellos que han sido aportadas como documentos del 5 al 9 del escrito de demanda, no habiendo sido impugnados tales documentos por la parte demandada, por lo que debe considerarse que los bienes que se reclama son los descritos en le hecho cuarto de la demanda, lo que implica la debida prueba sobre el requisito de identificación de la cosa que se reclama a través de la presente acción reivindicatoria.

QUINTO: Tal y como se ha señalado anteriormente, para el éxito de la acción reivindicatoria, no basta con la concurrencia de los dos requisitos anteriores, sino que debe probarse de forma cumplida que los demandados ostentan la posesión de los bienes reivindicados, sin título para ello.

En cuanto a la ausencia de título procede ahora remitirse a lo ya expuesto de forma extensa en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución en el que se han analizado las razones por las cuales se considera que el Ayuntamiento de Boadilla carece de título para la posesión de los bienes al no haberse apreciado la existencia de posesión inmemorial ni la

adquisición por usucapión en los términos alegados en la contestación a la demanda. En cuanto a la efectiva posesión de los bienes, se considera que concurre en este caso en la parte demandada al haberse considerado por la jurisprudencia que dicha posesión puede ser material o jurídica, siendo que en este caso se da esta segunda opción que viene dada por la inscripción registral de los caminos a su favor (docs.5 a 9 de la demanda).

Por todo lo anteriormente expuesto, concurren en este caso los tres requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para el éxito de la acción reivindicatoria, lo que conlleva necesariamente la estimación de la demanda.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al haber sido estimada la demanda, procede imponer las costas a la parte demandada.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sampere, en nombre y representación de D. JACOBO HERNANDO, D^a. CARMEN EUGENIA, D^a. MARIA EUGENIA y D. LUIS ESTEBAN FITZ-JAMES STUART GOMEZ, en los autos de juicio ordinario seguidos contra el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, debo DECLARAR Y DECLARO, que los caminos que forman las fincas registrales números 29.733, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 133; número 29.734, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 135; número 29.735, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 137; número 29.736, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 139; y número 29.737, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 141, todas ellas del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte, son propiedad de los demandantes, CONDENANDO al Ayuntamiento de Boadilla a entregar la posesión de los mismos a la parte actora, cesando por su parte en todo acto posesorio o que perturbe la legítima posesión de los demandantes, así como a rectificar su inventario municipal de forma que se excluyan del mismo los caminos objeto de este procedimiento.

Asimismo, debo DECLARAR Y DECLARO la nulidad de la certificación de dominio a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y, en consecuencia, se ACUERDA la cancelación de las inscripciones de dominio de las fincas indicadas, para lo cual se remitirá el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte.

Procede imponer las costas a la parte demandada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la presente sentencia es susceptible de recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a su notificación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 e), 7 y 8 de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, se pone en conocimiento de las partes que para la admisión del recurso de apelación, será necesario que junto con el escrito de interposición del recurso se acompañe el justificante de pago de la tasa judicial con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, por importe de 800 €, salvo que la recurrente sea una persona física, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 a) de la referida Ley en la redacción dada por el Real-Decreto Ley 1/2015 de 27 de febrero.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el propio Juez que la suscribe, hallándose celebrando en audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

Audiencia Provincial Civil de Madrid
Sección Decimoctava

C/ Ferraz, 41 , Planta 4 - 28008

Tfno.: 914933898

37007740

N.I.G.: 28.092.00.2-2015/0016140

Recurso de Apelación 334/2017



(01) 31078540230

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 05 de Móstoles
Autos de Procedimiento Ordinario 1674/2015

APELANTE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

PROCURADOR: Dña. ANA BELEN IZQUIERDO MANSO

APELADO: Dña. CARMEN EUGENIA FITZ-JAMES STUART GOMEZ,
Dña. MARIA EUGENIA FITZ-JAMES STUART GOMEZ, D. LUIS
ESTEBAN FITZ-JAMES STUART GOMEZ, D. JACOBO HERNANDO
FITZ-JAMES STUART GOMEZ

PROCURADOR: D. JOSE MIGUEL SAMPERE MENESES

SENTENCIA Nº 243/2017

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D. LORENZO PÉREZ SAN FRANCISCO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. PEDRO POZUELO PÉREZ

D. JESÚS C. RUEDA LÓPEZ

En Madrid, a seis de julio de dos mil diecisiete.

La Sección Decimoctava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Señores Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos sobre acción reivindicatoria de dominio, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles, seguidos entre partes, de una, como apelante demandado AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE representado por la Procuradora Sra. Izquierdo Manso y de otra, como apelados demandantes DOÑA CARMEN EUGENIA FITZ-JAMES STUART GOMEZ, DOÑA MARIA EUGENIA FITZ-JAMES STUART GOMEZ, DON

LUIS ESTEBAN FITZ-JAMES STUART GOMEZ y DON JACOBO HERNANDO FITZ-JAMES STUART GOMEZ representados por el Procurador Sr. Sampere Meneses seguidos por el trámite de procedimiento ordinario.

Visto, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. DON JESÚS C. RUEDA LÓPEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Sala acepta y da por reproducidos los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

PRIMERO.- Por el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles, en fecha 14 de febrero de 2017, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sampere, en nombre y representación de D. JACOBO HERNANDO, Dª. CARMEN EUGENIA, Dª. MARIA EUGENIA y D. LUIS ESTEBAN FITZ-JAMES STUART GOMEZ, en los autos de juicio ordinario seguidos contra el AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, debo DECLARAR Y DECLARO, que los caminos que forman las fincas registrales números 29.733, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 133; número 29.734, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 135; número 29.735, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 137; número 29.736, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 139; y número 29.737, inscrita en Tomo 1176, Libro 662, folio 141, todas ellas del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte, son propiedad de los demandantes, CONDENANDO al Ayuntamiento de Boadilla a entregar la posesión de los mismos a la parte actora, cesando por su parte en todo acto posesorio o que perturbe la legítima posesión de los demandantes, así como a rectificar su inventario municipal de forma que se excluyan del mismo los caminos objeto de este procedimiento.

Asimismo, debo DECLARAR Y DECLARO la nulidad de la certificación de dominio a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y, en consecuencia, se ACUERDA la cancelación de las inscripciones de dominio de las fincas indicadas, para lo cual se remitirá el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte.

Procede imponer las costas a la parte demandada".

SEGUNDO.- Por la parte demandada se interpuso recurso de apelación contra la meritada sentencia, admitiéndose a trámite y sustanciándose por el Juzgado conforme a la Ley 1/2000, se remitieron los autos a esta Audiencia.

TERCERO.- Que recibidos los autos en esta Sección se formó el oportuno rollo, en el que se siguió el recurso por sus trámites. Quedando en turno de señalamiento para la correspondiente deliberación, votación y fallo, turno que se ha cumplido el día 4 de julio de 2017.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento han sido observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fundamento legal esencialmente en el artº. 348 C.c. se ejercitó en su día por los demandantes en tanto que titulares dominicales según el registro de la finca registral nº 643 inscrita al tomo 809, libro 405 del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte, conocida como “finca Romanillos”, la acción reivindicatoria en relación con las fincas que describe, registrales 29.733, 29.734, 29.735, 29.736 y 29.737 de igual Registro consistentes en caminos que transcurren en el interior de la finca titularidad de los demandantes, inmatriculadas con fecha 4 de marzo de 2014 a su nombre por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte por medio del procedimiento regulado en el artº. 206 LH, en base a su afirmada posesión inmemorial y su inclusión en el catastro e inventario de bienes municipales, pretensión a la que se formuló oposición en la forma que consta en autos, siendo dictada sentencia en la instancia por la que se estimaba la demanda formulada e interponiéndose por el Ayuntamiento demandado el recurso que es ahora objeto de consideración por esta Sala y que ha venido a fundamentarse en la, a su juicio, insuficiencia de la consideración de que la parte demandante tiene la condición de propietario no poseedor de las fincas reivindicadas, ostentación de la posesión de tales bienes por la Corporación recurrente, y errónea valoración de la prueba efectuada por la Sra. Juez de instancia.

SEGUNDO.- Planteada en tales términos la cuestión en esta alzada no puede la Sala sino reiterar la argumentación contenida en la muy fundada sentencia de instancia que procede a una exhaustiva valoración de la prueba en relación con cada uno de los requisitos jurisprudencialmente exigidos para el éxito de la acción reivindicatoria, los cuales también describe en el fundamento

de derecho segundo.

La recurrente únicamente muestra su disconformidad con la fundamentación contenida en los de derecho tercero y quinto de la recurrida, con lo que no existe discusión alguna en cuanto a la identificación de las fincas reivindicadas, limitándose la cuestión al título de dominio de los demandantes en relación con el que afirma ostentar la Corporación demandada, cuya posesión de hecho de esas fincas tampoco se ha discutido en autos.

Y en relación con la primera de tales cuestiones es difícilmente rebatible la extensa fundamentación contenida en el de derecho tercero de la sentencia recurrida y desde luego difícilmente sustentable la afirmación sobre la existencia de una errónea valoración de la prueba a la vista de la documental que examina y del muy extenso y fundado informe pericial adjuntado a la demanda.

La recurrente funda su primer motivo de recurso, fundamento tercero del mismo, haciendo supuesto de la cuestión al afirmar que “desde tiempo inmemorial” los caminos han sido utilizados por los vecinos como paso entre distintas localidades y que los demandantes no lo han impedido hasta el año 2013, ignorando esta Sala el fundamento de tales afirmaciones puesto que ello solo pretende basarlo en determinadas declaraciones vertidas en un proceso penal previo y que han sido expresamente valoradas en la sentencia recurrida restándoles credibilidad en base a los argumentos que menciona (folio 1592 de los autos), sin que por lo tanto conste acreditada la pretendida posesión o uso inmemorial de tales caminos que siempre se han encontrado en el interior de la finca registral 643, nunca inventariados a favor del municipio y nunca inscritos sino hasta 2014 y por la vía del artº. 206 LH con las limitaciones que de ello se derivan.

Pero es que además el pretendido error en la valoración de la prueba se fundamenta en un “informe” que D. Jesús Rodríguez Morales (se ignora quien sea) ha aportado al Ayuntamiento, informe que ni está en los autos ni ha sido objeto de examen, por ello, en la resolución recurrida, y que se pretendió aportar en esta alzada extemporáneamente y sin apoyo en el artº. 460 LEC, suponiéndose que se tratará de un informe que ya conocía el Ayuntamiento puesto que es de suponer que en algo fundó su pretendida posesión inmemorial cuando procedió a instar la inmatriculación de las fincas.

Por otra parte cuales sean las fincas integrantes de la llamada “Finca Romanillos” en nada afecta a la presente litis desde el momento en que las fincas reivindicadas están plenamente identificadas y por ende nada se discute

ni nada aporta el hecho de que los demandantes sean titulares de otras varias que no son objeto del litigio, y de la misma forma nada aporta al litigio el hecho de si los demandantes han abonado o no el IBI en alguna ocasión sobre las fincas reivindicadas desde el momento en que lo que se debate es si esas fincas reivindicadas estaban dentro y formaban parte integrante de la registral 643, cuya titularidad e identificación no es debatida, y por ende si al pagar los impuestos de esa finca obviamente ya se estaban pagando los de todos y caso uno de los terrenos que la componían, entre los que, a juicio de los actores, se hayan los reivindicados y ello es negado por el Ayuntamiento demandado.

TERCERO.- Como segundo motivo de recurso se alega que el Ayuntamiento recurrente ostenta la posesión de los bienes reivindicados y tiene título para ello, obviando con tal enunciación que lo debatido en autos no lo es la posesión como hecho sino la titularidad dominical y por ende lo que tiene que ostentar la demandada es un título dominical que le faculte la posesión como facultad de dominio, no de mera posesión. Y es evidente que el título que presenta el Ayuntamiento lo es su titularidad registral obtenida por la vía del artº. 206 LH, y es ello precisamente lo que se combate en esta litis.

Y nuevamente se hace supuesto de la cuestión cuando se afirma que la posesión inmemorial por el Ayuntamiento ha sido interrumpida por los demandantes cuando pretendieron el vallado de la finca, y que la conclusión obtenida en la instancia es una “apreciación personal del Juzgador”, obviando con ello la exhaustiva fundamentación jurídica de la sentencia recurrida que desde luego no determina una “apreciación personal” sino una valoración de la prueba que de modo exclusivo y excluyente compete al Juez el cual no emite opiniones o apreciaciones personales sino resoluciones judiciales que habrán de desvirtuarse argumentando jurídicamente y valorando las pruebas practicadas para en su caso poner de manifiesto una evidente equivocación, lo que desde luego no es el caso

Ha de partirse de la consideración contenida en la sentencia recurrida de que el primer acto por el que el Ayuntamiento se arroga la titularidad pública de los caminos “desde tiempo inmemorial” lo es en 2007 como consecuencia del expediente de subsanación de discrepancias catastrales, nunca antes, y desde esa fecha se inician las gestiones posteriores, con inclusión en el inventario de bienes municipales, que culminan con la inmatriculación de los caminos como fincas independientes y distintas de la 643 en 2014 sin que conste actuación algún anterior por su parte ni fáctica ni jurídica, es más, sin que tan siquiera conste actuación alguna de conservación de tales caminos nunca. Y además no puede sino reiterarse la fundamentación contenida en la sentencia de instancia en relación con el valor probatorio de los datos

catastrales, únicamente valorables en relación con el resto de las pruebas aportadas en tanto que no determinan presunción judicial alguna limitando sus efectos al ámbito administrativo, no pudiendo obviarse que la cuestión que se debate es la titularidad civil dominical y no meramente administrativa.

CUARTO.- Y, en fin, en cuanto al último motivo de recurso, no puede sino reiterarse, como hace la parte, que la valoración y apreciación de las pruebas es función del órgano de enjuiciamiento y no revisable en apelación cuando se haya ajustado a las normas de la sana crítica y de la experiencia común, de manera que si las conclusiones probatorias se mantienen razonables deben ser mantenidas, siendo así que en este caso actuando el Juzgador de instancia como órgano unipersonal la valoración de la prueba practicada en el juicio corresponde a dicho órgano jurisdiccional, y esta valoración, hecha imparcialmente y debidamente razonada, debe prevalecer sobre la opinión parcial que dichos medios probatorio, merezcan a las parte del proceso. Y si bien es cierto que la amplitud del recurso de apelación permite al Tribunal ad quem examinar el objeto de la litis con igual amplitud y potestad con la que lo hizo el juzgador a quo y que por lo tanto no está obligado a respetar la mención o declaración de hechos probados por éste pues a tales hechos no alcanzan la inviolabilidad de otros recursos como es el de casación, tampoco puede olvidarse que el principio de inmediación que informa el proceso civil debe concluir ad initio por el respeto a la valoración probática realizada por el juzgador de instancia salvo que aparezca claramente una inexactitud o manifiesto error en la apreciación de la prueba que el relato fáctico sea oscuro, impreciso o dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio. Prescindir de todo lo anterior es sencillamente pretender modificar el criterio del juzgador por el interesado de la parte recurrente. Por lo tanto, solo en la medida en que la apreciación del Juez de Instancia sea objetada por las reglas de la lógica, los principios de la experiencia o los conocimientos científicos, es factible que se pueda rectificar la valoración realizada por el Juez "a quo".

Y ciertamente, como se ha dicho, nada de ello se da en el presente caso ni en cuanto a la testifical practicada ni en cuanto a la documental ampliamente examinada en la instancia, siendo así que en relación con tal testifical lo importante no es el número de testigos que afirmen un hecho sino la relación con ese hecho y la razón de su ciencia o conocimiento, sin que el hecho de que algunos vecinos paseen en alguna ocasión por alguno de tales caminos implique la titularidad dominical del camino a favor del municipio en el que habitan cuando además tal testimonio se enfrenta con el de las personas que han trabajado en esas fincas y han vigilado esos caminos no por cuenta del Ayuntamiento sino de la propiedad de la finca y conocen ello desde hace decenios, sin que a pesar de ello la Autoridad pública haya actuado nunca

contra tales propietarios si entendían que se excedían en sus atribuciones impidiendo el paso a lo que entendía la demandada que eran caminos públicos.

Y en relación con la documental no puede obviar la recurrente que los documentos a examinar son los temporáneamente aportados y no los que pretende aportar sin basamento procesal fuera del plazo legalmente previsto y en todo caso que las alegaciones fundadas en tales documentos han de serlo en relación con su integridad y no con párrafos aislados. La declaración de la Sra. Teniente de Alcalde nada aporta ni en nada desvirtúa la documental aportada y el informe pericial emitido a instancia de la actora y no enfrentado con ninguno otro aportado por la demandada que pudiera desvirtuar sus conclusiones y fundamentos, como tampoco el resto de los informes técnicos de medio ambiente que poca trascendencia tiene para demostrar la titularidad dominical que se atribuye la demandada, ni menos el informe del Ministerio Fiscal en un proceso penal sobreseído.

En su consecuencia, estando plenamente ajustada a derecho la sentencia recurrida que valora con amplitud y minuciosidad la prueba obrante en autos sin que incurra en error alguno en tal valoración, procede la desestimación del recurso formulado confirmándose tal resolución, con imposición al Ayuntamiento recurrente de las costas causadas en esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Por cuanto antecede en nombre de Su Majestad El Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte representado por el Procurador de los Tribunales Sra. Izquierdo Manso contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Móstoles de fecha 14 de febrero de 2017 en autos de juicio ordinario nº 1674/15 DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS íntegramente la misma con imposición al recurrente de las costas procesales causadas en esta alzada.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno por razón de la cuantía, cabiendo en su caso recurso de casación por interés casacional si concurren las circunstancias previstas en el art. 477.2.3º y 3 LEC, y, también en su caso,

extraordinario por infracción procesal en la forma prevista en la DF. 16ª LEC en relación con el art. 469 LEC.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Extendida y firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, e incorporada al libro de resoluciones definitivas, se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo. Certifico.

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
09/06/2021 10:59:03 E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C

PUESTO DE TRABAJO:
AYTO. BOADILLA

NOMBRE:
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamiento.boadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90



ANEJO Nº 10 CONSULTA AL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. SE APORTA ÚNICAMENTE EL CERTIFICADO DE HABER REALIZADO LA CONSULTA, YA QUE AL SER DATOS PROTEGIDOS LA COMUNIDAD DE MADRID NO DA RESULTADOS POR ESCRITO.



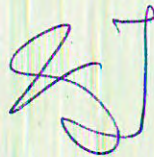
**AREA DE
CONSERVACION DE
FLORA Y FAUNA**
SECCION DE ESPECIES PROTEGIDAS

Madrid, a 18 de diciembre de 2018

Mediante el presente escrito, se hace constar que **Don. José María Gallego Miguel**, en representación del propietario de la Finca Romanillos en Boadilla del Monte y Majadahonda, ha consultado en esta Área la información de Fauna y Flora protegida correspondiente a la zona de la Finca Romanillos para el estudio de impacto ambiental del vallado de la citada finca.

De acuerdo,

Nombre: José María Gallego Miguel
D.N.I.: 2540623-C
Firma:



PLANOS

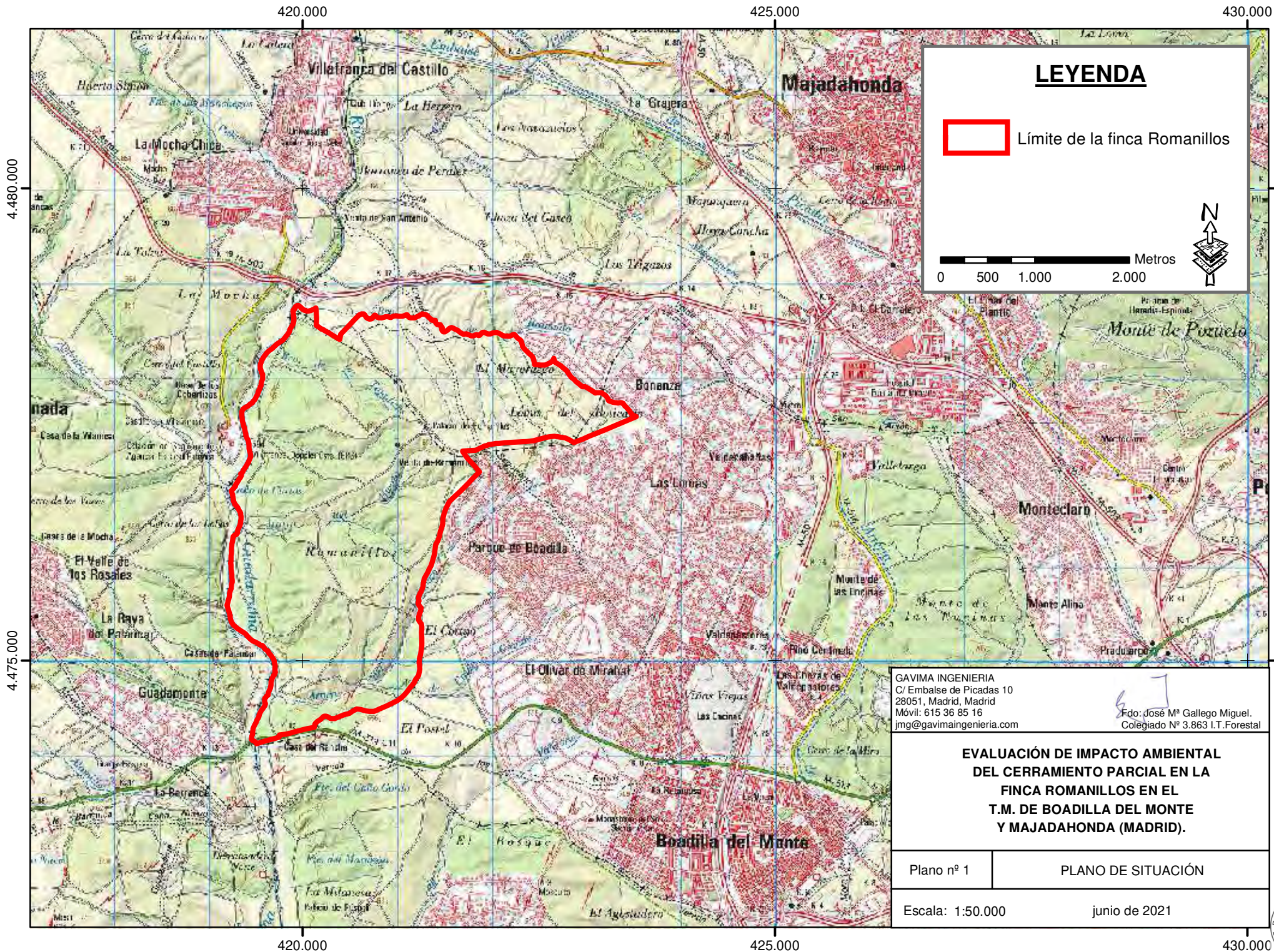
PLANO 1. SITUACIÓN FINCA ROMANILLOS ESCALA 1:50.000.

PLANO 2. PLANO PLANTA DE LOS DIFERENTES CERRAMIENTOS EN LA FINCA ROMANILLOS. ESCALA 1/16.000.

PLANO 3. PLANO DETALLE DEL TIPO DE CERRAMIENTO A INSTALAR. ESCALA GRÁFICA.

PLANO Nº 4 PLANO EN PLANTA DE CERRAMIENTO NORTE EN EL QUE SE RESPETA EL DPH Y LA ZONA DE SERVIDUMBRE.

PLANO Nº 5 PLANO EN PLANTA DE CERRAMIENTO SUR EN EL QUE SE RESPETA EL DPH Y LA ZONA DE SERVIDUMBRE.



LEYENDA

Límite de la finca Romanillos

Metros

GAVIMA INGENIERIA
 C/ Embalse de Picadas 10
 28051, Madrid, Madrid
 Móvil: 615 36 85 16
 jmg@gavimaingenieria.com

Fdo: José M^o Gallego Miguel.
 Colegiado N^o 3.863 I.T. Forestal

**EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
 DEL CERRAMIENTO PARCIAL EN LA
 FINCA ROMANILLOS EN EL
 T.M. DE BOADILLA DEL MONTE
 Y MAJADAHONDA (MADRID).**

Plano nº 1	PLANO DE SITUACIÓN
------------	--------------------

Escala: 1:50.000	junio de 2021
------------------	---------------

FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: E3F7328F877AB391AE10F40BB1D0EC32C17AA06C
 09/06/2021 10:59:03

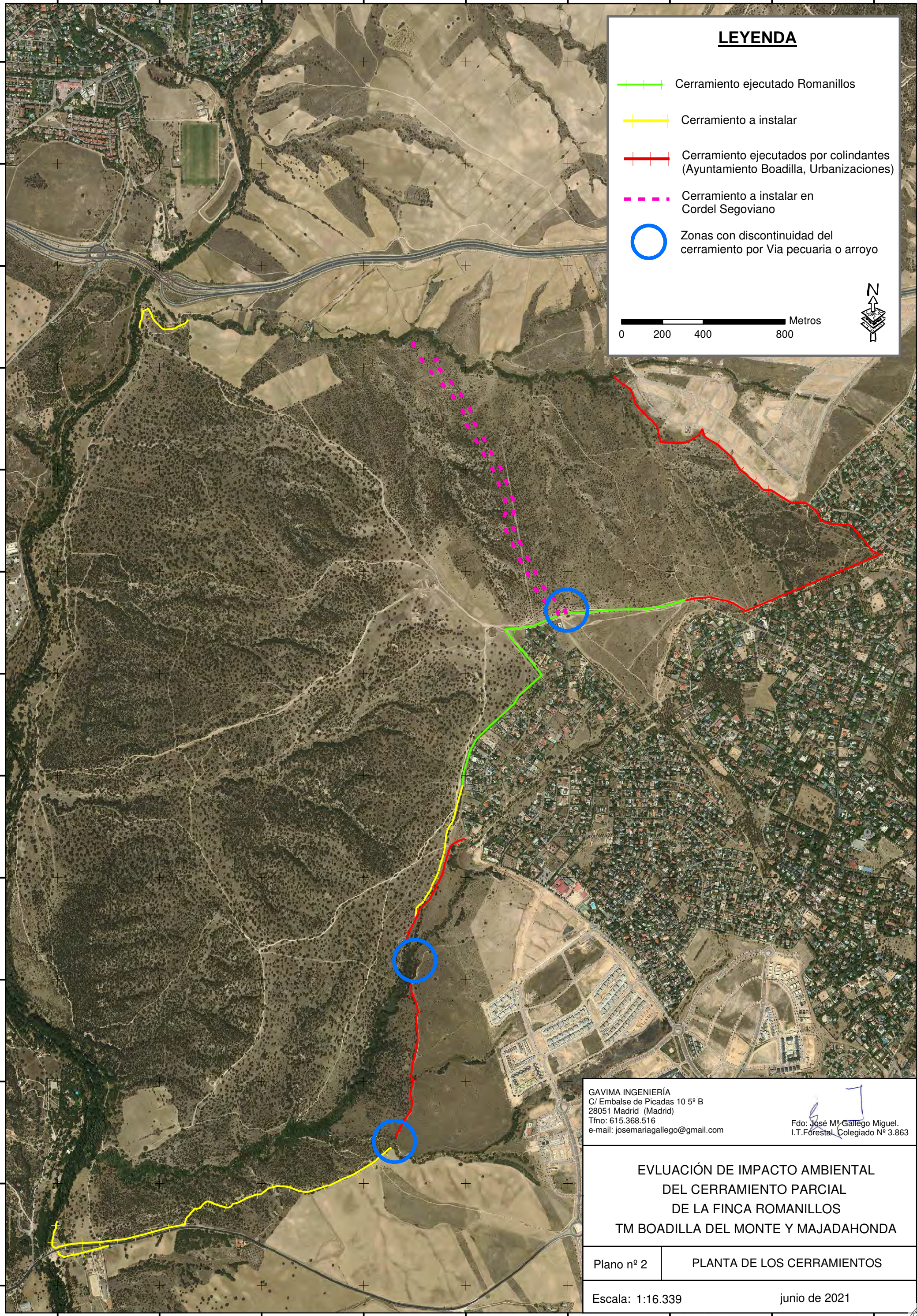
PUESTO DE TRABAJO: AYTO. BOADILLA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90








419.500 420.000 420.500 421.000 421.500 422.000 422.500 423.000 423.500

4.480.000
4.479.500
4.479.000
4.478.500
4.478.000
4.477.500
4.477.000
4.476.500
4.476.000
4.475.500
4.475.000
4.474.500
4.474.000



LEYENDA

-  Cerramiento ejecutado Romanillos
-  Cerramiento a instalar
-  Cerramiento ejecutados por colindantes (Ayuntamiento Boadilla, Urbanizaciones)
-  Cerramiento a instalar en Cordel Segoviano
-  Zonas con discontinuidad del cerramiento por Via pecuaria o arroyo

0 200 400 800 Metros



GAVIMA INGENIERÍA
C/ Embalse de Picadas 10 5º B
28051 Madrid (Madrid)
Tfno: 615.368.516
e-mail: josemariagallego@gmail.com

Fdo: José M. Gallego Miguel.
I.T. Forestal Colegiado Nº 3.863

**EVLUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL CERRAMIENTO PARCIAL
DE LA FINCA ROMANILLOS
TM BOADILLA DEL MONTE Y MAJADAHONDA**

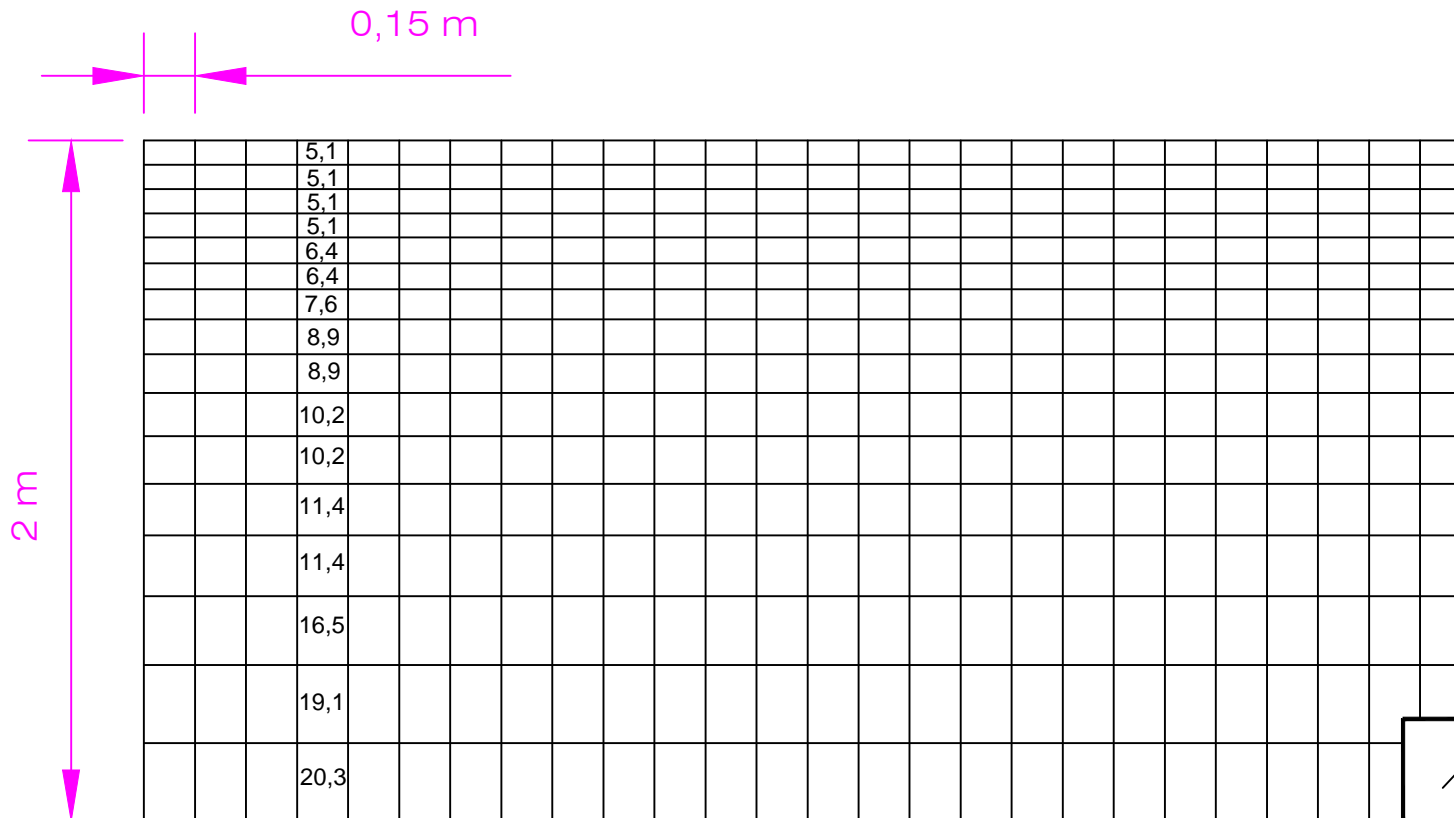
Plano nº 2 PLANTA DE LOS CERRAMIENTOS

Escala: 1:16.339 junio de 2021

4.480.000
4.479.500
4.479.000
4.478.500
4.478.000
4.477.500
4.477.000
4.476.500
4.476.000
4.475.500
4.475.000
4.474.500
4.474.000

FECHA: 09/06/2021 10:59:03
FIRMA: E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
DOCUMENTO FIRMANTE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE - http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org - CSV: 28660IDOC2DAE1C98B87EAE34F90





Paso de Fauna tipo Gatera.
 Distancia entre pasos de fauna: 40 metros
 Alto: 30 centímetros. Ancho: 20 cm
 Se situarán a ras de suelo.
 No se podrán tener instalados elementos que reduzcan la superficie útil de paso, como rejas, etc

Cerramiento tipo cinégetico 200-20-15. Los alambres serán de diámetro 3,00 mm en los extremos y en el resto de 2,50 mm. Los alambres verticales serán de 2,50 mm.

CERRAMIENTO DE TIPO CINEGÉTICO

GAVIMA INGENIERIA C/ Embalse de Picadas 10 28051, Madrid, (Madrid) Móvil: 615 36 85 16 jmg@gavimaingenieria.com www.gavimaingenieria.com	Título del Trabajo: EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL CERRAMIENTO PARCIAL DE LA FINCA ROMANILLOS
	Promotor: D. JACOBO HERNANDO FITZ-JAMES STUART
Fdo. José M ^o Gallego Miguel Colegiado N ^o 2.863 I.T. Forestal	Localización: TM Boadilla del Monte y Majadahonda
Fecha: junio de 2021	Título del Plano: DETALLE CERRAMIENTO
Escala: Gráfica	Plano N ^o : 3

419.900

419.950

420.000

420.050

420.100

420.150

420.200

4.478.850

4.478.800

4.478.750

4.478.700

4.478.650

419.900

419.950

420.000

420.050

420.100

420.150

420.200

4.478.850

4.478.800






4.478.750

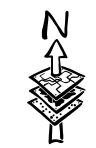
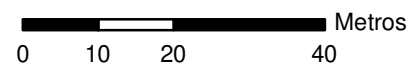
4.478.700

4.478.650

LEYENDA

Delimitación de DPH, Zona de Servidumbre y Zona de Policía capas descargadas de la base de datos de la CHTajo según Estudio "3M061 - Río Guadarrama, desde su nacimiento hasta el límite de la provincia de Madrid" Clave de Expediente 03.803/333/0411

-  DPH Cartografico
-  Zona de Servidumbre (5 m).
-  Zona de Policía (100 m)
-  Trazado del Cerramiento
-  Perfiles transversales georreferenciados



GAVIMA INGENIERIA
 C/ Embalse de Picadas 10
 28051 Madrid (Madrid)
 Móvil: 615 36 85 16

Firma: José M^o Gallego Miguel.
 Colegiado N^o 3.863 I.T.Forestal

**FINCA ROMANILLOS
 EN EL T.M. DE
 MAJADAHONDA (MADRID).**

Plano nº 4

PLANO EN PLANTA

Escala: 1:1.000

junio de 2021

NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
 DOCUMENTO FIRMANTE
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <http://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2DAE1C98887EAE34F90
 PUESTO DE TRABAJO: AYO. BOADILLA
 FECHA Y HORA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: E3F7328F877AB3914E10F40BB1D0EC32C17AA06C
 09/06/2021 10:59:03

